BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 27
de abril de 2012

Año CXX
Número 32.387

Precio $ 2,50



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

GENDARMERIA NACIONAL
569/2012
Promoción 1

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
587/2012
Dase por prorrogada la designación del Director Técnico Administrativo de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable 1

586/2012
Dase por aprobada una designación en la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa. 2

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
599/2012
Dase por aprobada la designación de la Directora de Asuntos Contenciosos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa 2

590/2012
Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta N° 21/92 del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal y la ex Secretaría de la Función Pública 3

591/2012
Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta N° 21/92 del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal y la ex Secretaría de la Función Pública 3

592/2012
Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta N° 21/92 del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal y la ex Secretaría de la Función Pública 4

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
589/2012
Danse por prorrogadas designaciones en la Unidad de Auditoría Interna de la Unidad Ministro.... 4

MINISTERIO DE EDUCACION
596/2012
Dase por aprobada la designación de la Directora de Acreditación de Carreras de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria 5

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
593/2012
Dase por prorrogada una designación en la Secretaría de Derechos Humanos 5

594/2012
Danse por prorrogadas designaciones en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación 5

595/2012
Danse por prorrogadas designaciones en la Unidad Ministro 6

579/2012
Dase por prorrogada una designación en la Secretaría de Justicia 6

MINISTERIO DEL INTERIOR
597/2012
Dase por aprobada una designación en la Unidad de Auditoría Interna 6

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
89/2012-SGCA
Homologase un cargo en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas 8

Continúa en página 2

DECRETOS



GENDARMERIA NACIONAL

Decreto 569/2012

Promoción.

Bs. As., 23/4/2012

VISTO el expediente Nº DA 0-1092/01 del registro de la GENDARMERIA NACIONAL y Legajo Personal en copias certificadas y lo establecido en las Leyes Nº 16.443, Nº 19.349, Nº 26.578, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición del Director Nacional de la Gendarmería Nº 621 del 28 de junio de 2011 se declaró que el fallecimiento del Primer Alférez D. Luis Alberto DUARTE, acaecido el 2 de mayo de 2010, ocurrió en actos del servicio.

Que el deceso del mencionado Oficial aconteció a consecuencia de un accidente de tránsito ocurrido al regreso de una comisión reservada ordenada por el Jefe del Centro Especial de Inteligencia Antiterrorista "IGUAZU", cuando el vehículo de la GENDARMERIA NACIONAL en el que viajaba el causante colisionó contra el guardarrail derecho de la Ruta Nacional Nº 12, a la altura del Kilómetro 1618, Paraje "Arroyo Yaci" de Puerto Libertad, de la provincia de Misiones.

Que habiéndose producido el deceso "en acto del servicio", corresponde otorgar los beneficios previstos la Ley Nº 26.578.

Que han tomado la intervención que les compete los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de los organismos involucrados.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la LEY ORGANICA DE GENDARMERIA NACIONAL Nº 19.349 y sus modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al grado de Segundo Comandante "Post Mortem" de la GENDARMERIA NACIONAL al extinto Primer Alférez D. Luis Alberto DUARTE (M.I. 25.976.780) a partir del 2 de mayo del año 2010, de conformidad con el artículo 1º de la Ley Nº 26.578 y el artículo 1º de la Ley Nº 16.443.

Art. 2º — El haber de pensión que corresponda a los deudos deberá concederse de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley Nº 26.578 y artículos 1º, 2º y 6º de la Ley Nº 16.443.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida se imputarán a las partidas presupuestarias asignadas al Programa 43 - Pasividades de la GENDARMERIA NACIONAL - Fuente de Financiamiento 14 - Inciso 5 - Transferencias - Partida Principal 1 - Parcial 1 - "Jubilaciones y/o Retiros".

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Nilda C. Garré.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 587/2012

Dase por prorrogada la designación del Director Técnico Administrativo de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 24/4/2012

VISTO el Expediente CUDAP N° 49.285/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053 y complementada por el Decreto N° 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010 y N° 26.728, los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002, y N° 400 del 5 de abril de 2011, y lo solicitado por la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Pág.

GAS
2135/2012-ENARGAS
Apruébase la guía para trabajos en proximidades de tuberías conductoras de gas 8

GAS NATURAL
2132/2012-ENARGAS
Apruébase la Adenda N° 1 Año 2012 de la NAG-313 Año 2009 9

TASAS
2126/2012-ENARGAS
Fíjase un segundo anticipo de la Tasa de Fiscalización y Control para el año 2012 9

COMERCIO EXTERIOR
General 3320-AFIP
Monitoreo de estímulos a la Producción Argentina 12

DEUDA PUBLICA
Conjunta 82/2012-SH y 34/2012-SF
Dispónese la emisión de una Letra del Tesoro Nacional intransferible denominada en dólares estadounidenses, a ser suscripta por el Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino..................... 13

DISPOSICIONES

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
2269/2012-ANMAT
Modifícase la Disposición N° 1207/12 en la cual se estableció la prohibición de la fabricación, importación y comercialización de un determinado producto 13

AVISOS OFICIALES

Nuevos 14
Anteriores..................... 30

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO 31

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la prórroga de la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles como Director en la Dirección Técnico Administrativa de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del Licenciado D. Javier Hernán AMAT.

Que por la Ley N° 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10.

Que por el Decreto N° 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga establecida por el Decreto N° 2053/10 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, aprobado por la Ley N° 26.546 con vigencia desde el 1° de enero de 2011.

Que por la Ley N° 26.728 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que mediante el Decreto N° 400/11 se dio por designado transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al Licenciado D. Javier Hernán AMAT como Director de la entonces Delegación Técnico Administrativa de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario efectuar la prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4/02.

Que el agente involucrado en la presente medida se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto N° 601/02 reglamentario del Decreto N° 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente a tales disposiciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 25 de octubre de 2011, la designación transitoria efectuada mediante el Decreto N° 400/11 como Director de la Dirección Técnico Administrativa dependiente de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel A - Grado 0 del Licenciado D. Javier Hernán AMAT (D.N.I. N° 22.720.192), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III, del Convenio citado precedentemente.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 25 de octubre de 2011.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 586/2012

Dase por aprobada una designación en la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa.

Bs. As., 24/4/2012

VISTO el expediente N° 1564/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 26.728, el Decreto N° 1677 del 17 de noviembre de 2010, N° 491 del 12 de marzo de 2002, lo solicitado por la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se tramita la designación como COORDINADORA TECNICA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de la Doctora Da. Karina MARTINEZ LISS.

Que por el Decreto N° 1677/10 se creó con dependencia directa de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS el cargo extraescalafonario de Coordinador Técnico, con una remuneración equivalente al Nivel B, Grado 0 con Función Ejecutiva IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098/08.

Que por la Ley N° 26.728 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que el artículo 7° de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1° de enero de 2012, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentra vacante y financiado el cargo extraescalafonario de Coordinador Técnico dependiente de la actual SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA, con una remuneración equivalente al Nivel B, Grado 0 con Función Ejecutiva IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098/08 y cuya cobertura se impone con cierta inmediatez frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma con las exigencias del servicio.

Que por el artículo 10 de la Ley N° 26.728 se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto N° 601/02, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico N° 4/02.

Que el agente de que se trata ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02 reglamentario del Decreto N° 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 1° del Decreto N° 491/02 y a tenor de lo normado por los artículos 7° y 10 de la Ley N° 26.728.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designada, a partir del 16 de enero de 2012, a la Doctora Da. Karina MARTINEZ LISS (DNI N° 22.156.484) en el cargo extraescalafonario de COORDINADORA TECNICA con una remuneración equivalente al Nivel B, Grado 0 con Función Ejecutiva IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098/08, dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.728.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.728.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 599/2012

Dase por aprobada la designación de la Directora de Asuntos Contenciosos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.

Bs. As., 24/4/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0203089/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.546

prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 628 de fecha 30 de diciembre de 2009, la Resolución Nº 69 de fecha 4 de marzo de 2010 del citado Ministerio y sus normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de las referidas normas en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de las citadas leyes.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que mediante el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 628 de fecha 30 de diciembre de 2009, complementada por la Resolución Nº 69 de fecha 4 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se aprobó la estructura organizativa de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del citado Ministerio.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la citada Subsecretaría, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva III, correspondiente al titular de la Dirección de Asuntos Contenciosos, dependiente de la mencionada Dirección General.

Que para cubrir dicho cargo se propone a la Abogada Da. Daniela María TOCCACELLI (M.I. Nº 26.147.010).

Que corresponde resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a las limitaciones establecidas por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728 y 1º del citado Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente a partir del 1 de agosto de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente decreto a la Abogada Da. Daniela María TOCCACELLI (M.I. Nº 26.147.010), en UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva III, de Directora de Asuntos Contenciosos, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con el sistema de selección vigente y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado mediante el citado Decreto Nº 2098/08, en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 590/2012

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta Nº 21/92 del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal y la ex Secretaría de la Función Pública.

Bs. As., 24/4/2012

VISTO el Expediente N° 23.271/1992 del Registro del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señor D. Víctor Hugo BERARDUCCI (M.I. N° 13.474.715), ha interpuesto recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta N° 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del mencionado ex Servicio Nacional, por medio de la cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel "D", Grado 1 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto N° 993/91, T.O. 1995.

Que por Resolución Conjunta N° 78 del 3 de diciembre de 1993 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el mencionado agente.

Que de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de impugnación de actos administrativos se ha tramitado el pertinente recurso jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución Conjunta N° 21/92.

Que en esta instancia no se han aportado elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que en el trámite del presente decreto se han cumplido los recaudos establecidos por el artículo 14 del Decreto N° 769 del 12 de mayo de 1994.

Que en consecuencia es procedente no hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el señor D. Víctor Hugo BERARDUCCI (M.I. N° 13.474.715).

Que han tomado la intervención que les compete la ex Subgerencia de Asuntos Jurídicos del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Oficina Nacional de Empleo Público de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención que le compete la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en los términos del artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72, T.O. 1991.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72, T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señor D. Víctor Hugo BERARDUCCI (M.I. N° 13.474.715), contra la Resolución Conjunta N° 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex Servicio Nacional.

Art. 2° — Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72, T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su artículo 100.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 591/2012

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta Nº 21/92 del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal y la ex Secretaría de la Función Pública.

Bs. As., 24/4/2012

VISTO el Expediente N° 24.624/1992 del Registro del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señor D. Néstor Santiago SCABINI (M.I. Nº 8.006.372), ha interpuesto recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del mencionado ex Servicio Nacional, por medio de la cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel "E", Grado 0 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que por Resolución Conjunta Nº 78 del 3 de diciembre de 1993 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el mencionado agente.

Que de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de impugnación de actos administrativos se ha tramitado el pertinente recurso jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución Conjunta Nº 21/92.

Que en esta instancia no se han aportado elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que en el trámite del presente decreto se han cumplido los recaudos establecidos por el artículo 14 del Decreto Nº 769 del 12 de mayo de 1994.

Que en consecuencia es procedente no hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el señor D. Néstor Santiago SCABINI (M.I. Nº 8.006.372).

Que han tomado la intervención que les compete la ex Subgerencia de Asuntos Jurídicos del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Oficina Nacional de Empleo Público de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención que le compete la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en los términos del Artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA,

GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señor D. Néstor Santiago SCABINI (M.I. Nº 8.006.372), contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex Servicio Nacional.

Art. 2º — Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su artículo 100.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 592/2012

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta Nº 21/92 del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal y la ex Secretaría de la Función Pública.

Bs. As., 24/4/2012

VISTO el Expediente Nº 23.008/1992 del Registro del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Médico Veterinario D. Rubén Ulises MACHADO (M.I. Nº 5.508.540), ha interpuesto recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del mencionado ex Servicio Nacional, por medio de la cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel “C”, Grado 1 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que por Resolución Conjunta Nº 47 del 22 de octubre de 1993 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el mencionado agente.

Que de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de impugnación de actos administrativos se ha tramitado el pertinente recurso jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución Conjunta Nº 21/92.

Que en esta instancia no se han aportado elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que en el trámite del presente decreto se han cumplido los recaudos establecidos por el artículo 14 del Decreto Nº 769 del 12 de mayo de 1994.

Que en consecuencia es procedente no hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el Médico Veterinario D. Rubén Ulises MACHADO (M.I. Nº 5.508.540).

Que han tomado la intervención que les compete la ex Subgerencia de Asuntos Jurídicos del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Oficina Nacional de Empleo Público de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención que le compete la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en los términos del Artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72, T.O. 1991.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72, T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Médico Veterinario D. Rubén Ulises MACHADO (M.I. Nº 5.508.540), contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex Servicio Nacional.

Art. 2º — Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su artículo 100.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 589/2012

Danse por prorrogadas designaciones en la Unidad de Auditoría Interna de la Unidad Ministro.

Bs. As., 24/4/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0307566/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 320 de fecha 14 de marzo de 2011 se designaron con carácter transitorio a diversos profesionales en cargos con Función Ejecutiva de la Unidad de Auditoría Interna de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que asimismo, se estableció incluir al Contador Público Don Marcelo Guido GALLOPPA (M.I. Nº 20.224.731), con carácter de excepción y mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a CIEN KILOMETROS (100 km) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dentro de las previsiones contenidas en el Decreto Nº 1840 de fecha 10 de octubre de 1986, sus modificatorios y complementarios.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar las designaciones transitorias mencionadas precedentemente.

Que los profesionales a los que hace referencia el presente decreto se encuentran actualmente desempeñándose en los cargos en que fueron designados transitoriamente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas las designaciones transitorias de los funcionarios mencionados en el Anexo, que forma parte integrante de la presente medida, pertenecientes a la Unidad de Auditoría Interna, dependiente de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del vencimiento establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 320 de fecha 14 de marzo de 2011, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 8 de julio de 2011.

Art. 3º — Dase por prorrogada, por el período indicado en el artículo 1º de la presente medida, la inclusión con carácter de excepción y mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a CIEN KILOMETROS (100 km) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dentro de las previsiones contenidas en el Decreto Nº 1840 de fecha 10 de octubre de 1986, sus modificatorios y complementarios, al Contador Público Don Marcelo Guido GALLOPPA (M.I. Nº 20.224.731).

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

UNIDAD MINISTRO

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nº	NIVEL SI.N.E.P.	NIVEL F.E.	CARGO
BACHULE GODOY, María Inés	10.198.000	A	II	Auditor Interno Adjunto Procesos de Apoyo
LAZZARINI, Lorena	22.964.348	B	III	Supervisor Procesos Legales
TAKARA, Kamena Cecilia	25.577.010	B	III	Supervisor Procesos Operativos
PALACIOS, Guillermo Enrique	11.500.763	B	IV	Jefe de Equipo Unidades Ejecutoras de Préstamos Externos y Fondos Fiduciarios
DAZA, Delma Vivian	14.634.398	A	II	Auditor Interno Adjunto Riesgos, Planificación y Resultados
GALLOPPA, Marcelo Guido	20.224.731	B	III	Supervisor Riesgos, Planificación y Control
OCAMPO, Liliana Elsa	14.375.209	B	IV	Jefe de Equipo Riesgos, Planificación y Seguimiento

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 596/2012

Dase por aprobada la designación de la Directora de Acreditación de Carreras de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.

Bs. As., 24/4/2012

VISTO el Expediente Nº AUC 558/11 del Registro de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION, las Leyes Nros. 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010 y 26.728, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 7º de las Leyes Nros. 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010 y 26.728, establecen que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de las mismas, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional en cargos de planta permanente y no permanente.

Que se encuentra vacante el cargo de Director de Acreditación de Carreras de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que resulta indispensable cubrir transitoriamente el cargo mencionado con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la citada Dirección.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta menester efectuar la designación con carácter de excepción a lo dispuesto por los artículos 7º de las Leyes Nros. 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y 26.728.

Que la Licenciada María Marcela GROPPO reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de las Leyes Nros. 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y 26.728 y 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente a partir del 13 de junio de 2011 en el cargo de Directora de Acreditación de Carreras de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA del MINISTERIO DE EDUCACION a la Licenciada María Marcela GROPPO (D.N.I. Nº 16.324.407) Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva II, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08 y con carácter de excepción a lo dispuesto por los artículos 7º de las Leyes Nros. 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y 26.728.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 13 de junio de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 593/2012

Dase por prorrogada una designación en la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 24/4/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0012604/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 951 del 30 de junio de 2010 y 968 del 6 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 951/10, prorrogado por su similar Nº 968/11, se efectúo la designación transitoria de la doctora Ingrid Elizabeth BREIER (D.N.I. Nº 18.402.134), en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asesora Legal.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita una nueva prórroga de la referida designación transitoria.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del mencionado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 1º de diciembre de 2011 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto del Decreto Nº 951/10, prorrogado por su similar Nº 968/11, de la doctora Ingrid Elizabeth BREIER (D.N.I. Nº 18.402.134), en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asesora Legal.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de diciembre de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 594/2012

Danse por prorrogadas designaciones en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 24/4/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0001712/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 486 del 17 de mayo de 2005, 464 del 19 de abril de 2006, 2100 del 28 de diciembre de 2006, 403 del 23 de abril de 2007, 273 del 18 de febrero de 2008, 822 del 14 de mayo de 2008, 1343 del 19 de agosto de 2008, 1819 del 5 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 578 del 19 de mayo de 2009, 736 del 16 de junio de 2009, 2276 del 28 de diciembre de 2009, 200 del 24 de febrero de 2011 y 1302 del 24 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos Nros. 486/05 y 464/06, prorrogados por sus similares Nros. 2100/06, 403/07, 273/08, 822/08, 1343/08, 1819/08, 578/09, 736/09, 2276/09, 200/11 y 1302/11, se efectuaron diversas designaciones en la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por motivos de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para las coberturas de los cargos en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de las designaciones transitorias.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del 17 y 19 de enero de 2012 —fecha de sus respectivos vencimientos— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias efectuadas en la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, dispuestas por conducto de los Decretos Nros. 486/05, 464/06 y prorrogadas por sus similares Nros. 2100/06, 403/07, 273/08, 822/08, 1343/08, 1819/08, 578/09, 736/09, 2276/09, 200/11 y 1302/11, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente acta.

Art. 2º — Los cargos involucrados en el artículo precedente deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 17 y 19 de enero de 2012, respectivamente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

APELLIDO Y NOMBRE/S	DOCUMENTO	N/G	FUNCION	PRORROGA DESDE
HECHENLEITNER, Eduardo Esteban	D.N.I. Nº 18.085.739	C-0	Representante Judicial	17/01/2012
MARTINEZ ARAUJO, Alejo Arturo	D.N.I. Nº 8.511.777	C-0	Representante Judicial	17/01/2012
SOMASCHINI, Jorge	D.N.I. Nº 4.520.655	C-0	Representante Judicial	17/01/2012
PIZARRO, Germán Diego	D.N.I. Nº 14.250.054	C-0	Asesor Jurídico	19/01/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 595/2012

Danse por prorrogadas designaciones en la Unidad Ministro.

Bs. As., 24/4/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0012895/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 2182 del 28 de diciembre de 2009, 1673 del 17 de noviembre de 2010 y 663 del 26 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2182/09, prorrogado por sus similares Nros. 1673/10 y 663/11, se efectuaron las designaciones transitorias del doctor Emiliano GARCIA CUERVA (D.N.I. Nº 22.363.636) y del doctor Juan Miguel PULESTON (D.N.I. Nº 11.895.661), en sendos cargos Niveles B - Grado 0, de la planta permanente de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asesores Legales.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual el citado Ministerio solicita una nueva prórroga de las referidas designaciones transitorias.

Que a los efectos de implementar la prórroga de la designación transitoria del doctor Juan Miguel PULESTON, resulta necesario disponer la cobertura con autorización excepcional por no reunir el requisito mínimo establecido para el Nivel B, en el inciso c) del artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la UNIDAD MINISTRO del mencionado Ministerio.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 27 de octubre de 2011 —fecha de su vencimiento— y hasta el 31 de octubre de 2011, la designación transitoria dispuesta por conducto del Decreto Nº 2182/09, prorrogado por sus similares Nros. 1673/10 y 663/11 del doctor Juan Miguel PULESTON (D.N.I. Nº 11.895.661), en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asesor Legal, con autorización excepcional por no reunir el requisito mínimo establecido para el Nivel B, en el inciso c) del artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2º — Dase por prorrogada, a partir del 27 de octubre de 2011 —fecha de su vencimiento— y hasta el 31 de octubre de 2011, la designación transitoria dispuesta por conducto del Decreto Nº 2182/09, prorrogado por sus similares Nros. 1673/10 y 663/11, del doctor Emiliano GARCIA CUERVA (D.N.I. Nº 22.363.636), en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asesor Legal.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 579/2012

Dase por prorrogada una designación en la Secretaría de Justicia.

Bs. As., 23/4/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0006532/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 87 del 18 de enero de 2010 y 1667 del 17 de octubre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 87/10, prorrogado por su similar Nº 1667/11, se efectuó la designación transitoria de la señora Mirta Laura HOFMAN (D.N.I. Nº 23.375.411), en un cargo Nivel E - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asistente Administrativa.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, motivo por el cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita una nueva prórroga de la designación transitoria.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SECRETARIA DE JUSTICIA de dicho Ministerio.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 28 de junio de 2011 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente decreto, la designación transitoria de la señora Mirta Laura HOFMAN (D.N.I. Nº 23.375.411), en un cargo Nivel E - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, efectuada por conducto del Decreto Nº 87/10, prorrogado por su similar Nº 1667/11, para cumplir funciones de Asistente Administrativa.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III y IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 597/2012

Dase por aprobada una designación en la Unidad de Auditoría Interna.

Bs. As., 24/4/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0010303/2011 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.728 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la citada Ley.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR solicita la designación transitoria de Da. Camila Rocío GARCIA en UN (1) cargo de Nivel C (Auditora), perteneciente a la Planta Permanente de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DEL INTERIOR, quien reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el mencionado cargo.

Que la designación solicitada debe efectuarse con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08 y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DEL INTERIOR de la prohibición contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.728, al solo efecto de cubrir transitoriamente UN (1) cargo vacante financiado Nivel C, para cumplir funciones de Auditora, perteneciente a la Planta Permanente de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del citado Departamento de Estado.

Art. 2º — Desígnase con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a Da. Camila Rocío GARCIA (D.N.I. Nº 31.988.455) en UN (1) cargo Nivel C - Grado 0 (Auditora), del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO —SINEP— aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, perteneciente a la Planta Permanente de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DEL INTERIOR, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO —SINEP— aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO —SINEP— aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.



Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución 89/2012

Homológase un cargo en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 24/4/2012

VISTO el Expediente N° 14867/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), el Decreto N° 251 de fecha 22 de febrero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 251/12, se modificó la estructura organizativa de la administración centralizada del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, incorporando a la órbita de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA, LA DIRECCION GENERAL DE SISTEMAS INFORMATICOS DE ADMINISTRACION FINANCIERA, en reemplazo de la ex Unidad de Informática.

Que dicha adecuación organizativa implica la homologación de un cargo en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis correspondiente.

Que ha tomado la intervención de su competencia, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7° de la Decisión Administrativa N° 1 del 10 de enero de 2012.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1° — Homológase en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo perteneciente al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Facundo P. Nejamkis.

ANEXO I

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

HOMOLOGACION

Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARIA DE HACIENDA	
SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO	
DIRECCION GENERAL DE SISTEMAS INFORMATICOS	I
DE ADMINISTRACION FINANCIERA	
(ex UNIDAD DE INFORMATICA, Nivel I)	

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS

Resolución 2135/2012

Apruébase la guía para trabajos en proximidades de tuberías conductoras de gas.

Bs. As., 20/4/2012

VISTO el Expediente ENARGAS N° 15327, la Ley N° 24.076 y su Decreto Reglamentario N° 1738 del 18 de setiembre de 1992; y

CONSIDERANDO:

Que el arto 2° de la Ley N° 24.076 establece que son objetivos para la Regulación del Transporte y Distribución del gas natural —entre otros—, la protección adecuada de los derechos de los consumidores (inc. a); la propensión a una mejor operación y confiabilidad, de los servicios e instalaciones de transporte y distribución de gas natural (inc. c), incentivar la eficiencia en el transporte, almacenamiento, distribución y uso del gas natural (inc. e) y velar por la adecuada protección del medio ambiente (inc. f).

Que la ejecución y control de estos objetivos están a cargo de esta Autoridad Regulatoria.

Que el artículo 52, inciso b), de esa misma norma otorga al ENARGAS las facultades de dictar reglamentos, a los que deben ajustarse todos los sujetos en ella comprendidos, en materia de seguridad, normas y procedimientos, para el mejor cumplimiento de sus fines y los de normas concordantes.

Que en atención a ello y dado que se ha observado que es común que terceros no prestadores del Servicio Público de Distribución de Gas Natural por redes, cuando ejecutan trabajos en proximidad de las instalaciones existentes en los sistemas de distribución de gas natural, producen daños a las mismas, las que generalmente quedan en situación de potencial riesgo para la seguridad pública, esta Autoridad junto con el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) constituyeron un Comité Técnico que tuvo como objeto establecer parámetros técnicos uniformes y actualizados que los terceros deberían tener en cuenta en las obras y en las reparaciones que se realicen en la proximidad de ambos servicios en resguardo de la seguridad pública.

Que el resultado de las tareas realizadas por ese Comité quedó plasmado en un documento llamado “GUIA PARA TRABAJOS EN PROXIMIDAD DE TUBERIAS CONDUCTORAS DE GAS”, que incluye, no sólo las condiciones de instalación a cumplimentar respecto de los conductores eléctricos, sino de toda otra instalación subterránea.

Que cabe poner de resalto que dicho documento reitera entre sus pautas las distancias mínimas que deben respetarse, conforme la normativa vigente, entre las cañerías conductoras de gas y otras instalaciones y tiene como objeto establecer los criterios de diseño, construcción e instalación de las protecciones que se deben colocar entre las cañerías de gas y otros servicios públicos o estructuras, cuando se presenten circunstancias insalvables que no le permitan a los terceros cumplir las distancias mínimas de separación previstas en la normativa vigente.

Que además, resulta oportuno indicar que las prerrogativas de la “GUIA PARA TRABAJOS EN PROXIMIDAD DE TUBERIAS CONDUCTORAS DE GAS”, son de aplicación en los casos que, aun cumpliendo las distancias mínimas, se considere necesario un incremento cautelar de protección y que la misma pretende que, una vez concluidos los trabajos realizados por terceros en proximidad de instalaciones correspondientes a sistemas de distribución de gas, se mantengan o mejoren las condiciones de seguridad entre estas instalaciones y otras estructuras subterráneas.

Que con el objeto de otorgar la debida participación a los sujetos involucrados, mediante las notas obrantes a fs. 218 a 226 de autos se le corrió vista de esta guía a las Licenciatarias de Distribución, para que efectuaran las observaciones que correspondieren.

Que las respuestas de las licenciatarias de distribución obran a fs. 248 a 263.

Que de esas respuestas se desprende que, en general, las Licenciatarias manifiestan su conformidad con la generación de una Guía como la propuesta y afirman en ese sentido, que es oportuno y conveniente proporcionar lineamientos que tiendan a evitar daños a los sistemas de distribución de gas, cuya principal causa estadística de falla es precisamente, la intervención por parte de terceros.

Que, asimismo, consideran que el análisis de los aspectos técnicos de la guía debería ser tratado por una Comisión de Trabajo integrada por representantes de las Distribuidoras y del ENARGAS, con el fin de precisar con mayor exactitud su alcance y contenido.

Que entienden que es de fundamental importancia este punto, ya que el documento deberá ser interpretado para su cumplimiento por terceros que no necesariamente poseen el conocimiento de los requisitos del sector y pueden producir escenarios de conflicto en cuanto a su aplicación.

Que señalan que parte de las medidas de protección incorporadas en dicha Guía están siendo analizadas en el marco de la actual revisión de la Norma NAG-140, razón por la cual entendieron que deberá guardarse la natural concordancia entre ambos textos preventivos.

Que aseveran que, a fin de dar la adecuada relevancia que el tema tiene, resulta conveniente que sea el ENARGAS quien comunique la vigencia de la “GUIA DE TRABAJOS EN PROXIMIDADES DE TUBERIAS CONDUCTORAS DE GAS” a las autoridades que tienen jurisdicción para otorgar los permisos de trabajo sobre la vía pública y efectuar el contralor de los trabajos que en ella se realizan.

Que, finalmente, con relación a la mención en la nota de este Organismo de que la guía sería de aplicación a las Licenciatarias de distribución de gas cuando efectúen trabajos sobre sus sistemas de distribución, consideran que —con la excepción de escenarios puntuales o particulares y básicamente de casos de cruces de instalaciones de otros servicios con cañerías de gas, situaciones que actualmente ya se contemplan— resulta inaplicable la pretensión de la modificación de las condiciones generales preexistentes en el subsuelo.

Que, por ello, estiman que debería mantenerse el foco de la guía en los trabajos que terceros realicen en proximidad de tuberías conductoras de gas.

Que consideran que la aplicación de la guía para las Licenciatarias debiera ajustarse exclusivamente para trabajos de expansión o renovación de cañería, teniendo en cuenta la premisa establecida en el numeral 4.2.18 de las REGLAS BASICAS DE LA LICENCIA DE DISTRIBUCION, el cual consideró la irretroactividad de las normas de seguridad, es decir que teniendo en cuenta el propio Marco Regulatorio, entienden que los preceptos del documento en cuestión no debieran alcanzar a las tareas de mantenimiento de las instalaciones que realizan las Licenciatarias.

Que, particularmente, LITORAL GAS S.A. observa una incompatibilidad entre los requerimientos de distancia mínima de separación entre conductos eléctricos y los tendidos de gasoducto o ramales definidos en las Tablas A y 2 de la “GUIA PARA TRABAJOS EN PROXIMIDADES DE TUBERIAS CONDUCTORAS DE GAS”, ya que en la Tabla A se indica una separación mínima de 50 centímetros desde un gasoducto de Ø 152 mm (6”) a cualquier instalación eléctrica y en la Tabla 2 se limita a 30 centímetros la obligación de instalar protecciones del tendido gas respecto a instalaciones eléctricas de 1 kV.

Que por su parte, METROGAS S.A. argumentó que un comentario particular merece el tratamiento del tema en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, ya que la preservación de las distancias indicadas en la Guía y la libre traza del plano vertical manifestado en la Guía tienen un particular grado de dificultad por la elevada congestión del subsuelo.

Que, introduciéndonos al análisis de autos, corresponde reiterar que en general, las Distribuidoras se manifiestan a favor de la puesta en vigor de la “GUIA PARA TRABAJOS EN PROXIMIDAD DE TUBERIAS CONDUCTORAS DE GAS”, en razón que ésta tiende a evitar daños a los sistemas de distribución de gas, máxime cuando la principal causa estadística de accidentes es, como se dijo, justamente la acción de terceros.

Que esto es así, dado que cuando terceros efectúan obras en la vía pública, generalmente alteran las condiciones de instalación entre las cañerías conductoras de gas respecto de otras instalaciones, servicios o estructuras, que tornan a la primera en peligrosa para la población en general y sus bienes.

Que debido a ello, los terceros, más allá de cumplimentar el PLAN DE PREVENCION DE DAÑOS de las Licenciatarias, deben aplicar los lineamientos fijados en la Guía propuesta, ya que les proporciona los elementos suficientes para dejar las instalaciones sobre las que intervinieron en condiciones reglamentarias.

Que en esa línea de pensamiento, corresponde que las Licenciatarias incorporen el contenido de esta guía al PLAN DE PREVENCION DE DAÑOS que cada una de ellas posee.

Que, en otro orden de ideas corresponde analizar lo expresado por las Distribuidoras res-

pecto de la utilización de la guía, cuando argumentan que deben ser excluidas de su cumplimiento, ya que disponen de la normativa y reglamentación vigente que regula su actividad y que en todo caso la aplicación por parte de ellas, debiera ajustarse exclusivamente para trabajos de expansión o renovación de cañería, teniendo en cuenta la premisa establecida en el numeral 4.2.18 de las REGLAS BASICAS DE LA LICENCIA DE DISTRIBUCION.

Que al respecto se señala que esta guía no está dirigida a los trabajos que realizan las Distribuidoras ni reemplaza a la normativa vigente, motivo por el cual resulta incorrecto invocar el referido artículo.

Que, sin perjuicio de ello, cabe destacar que toda vez que por elección la Distribuidora optase por utilizar la guía, deberá respetar sus prescripciones en forma total.

Que respecto a lo expresado por LITORAL GAS S.A., en vinculación con la existencia de una incompatibilidad entre los requerimientos de distancia mínima de separación entre conductos eléctricos y los tendidos de gasoducto o ramales, cabe señalar que no existe tal incompatibilidad ya que una de las distancias es aplicable a “gasoductos” y la otra a “redes de distribución”.

Que en cuanto con lo expresado por METROGAS S.A., acerca del tratamiento del tema en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, se considera que esta guía amplía el abanico de soluciones para obras en zonas de elevada congestión del subsuelo, ya que además de contar con un mayor número de alternativas para remediar los inconvenientes que surjan, establece la posibilidad de que los terceros responsables de instalar o reparar estructuras o servicios puedan adoptar distancias o protecciones de seguridad superiores a las previstas en esta guía.

Que, asimismo esta Autoridad Regulatoria entiende que las Licenciatarias de Distribución deben dar una amplia y adecuada difusión del contenido, alcance y aplicabilidad de la guía que por la presente se aprueba, a los Subdistribuidores, empresas de servicios, contratistas, excavadores, etc. que actúen en su área, debiendo acreditar ante este Organismo el cumplimiento de lo aquí establecido.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS resulta competente para el dictado de la presente Resolución en virtud de lo dispuesto en el artículo 52, incisos b) y x), de la Ley N° 24.076 y por los Decretos 571/2007, 1646/2007, 953/2008, 2138/2008, 616/2009; 1874/2009; 1038/2010; 1688/2010; 692/2011 y 262/2012.

Por ello,

El INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar la “GUIA PARA TRABAJOS EN PROXIMIDADES DE TUBERIAS CONDUCTORAS DE GAS”, que como anexo integra la presente.

Art. 2° — Disponer que las Licenciatarias de Distribución notifiquen esta resolución a los Subdistribuidores, empresas de servicios, contratistas, excavadores, etc. que actúen en su área, dentro de los CINCO (5) días de haber tomado conocimiento de la presente. El cumplimiento de lo aquí dispuesto deberá ser acreditado en forma fehaciente, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde la fecha de culminación del plazo de notificación.

Art. 3° — la presente resolución entrará en vigencia a los TREINTA (30) días de publicada en el BOLETIN OFICIAL.

Art. 4° — Comuníquese; notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Antonio L. Pronsato.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 2132/2012

Apruébase la Adenda Nº 1 Año 2012 de la NAG-313 Año 2009.

Bs. As., 20/4/2012

VISTO el Expediente ENARGAS Nº 14.766, la Ley Nº 24.076 y su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, la Resolución ENARGAS Nº 138/95; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 52 de la Ley 24.076 le asigna al ENARGAS, entre sus funciones y facultades, la de dictar Reglamentos en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, a los cuales deben ajustarse todos los sujetos de la Ley.

Que el artículo 2º de la Resolución ENARGAS Nº 138/95 dispone que la Autoridad Regulatoria actualizará la normativa de aplicación vigente, conforme las observaciones que se reciban de los sujetos de la industria del gas.

Con fecha 29 de octubre de 2009, la Autoridad Regulatoria dictó la Resolución ENARGAS Nº I/929 donde puso en vigencia la edición 2009 de la NAG-313 “Aparato de producción instantánea de agua caliente para usos sanitarios provistos de quemadores atmosféricos que utilizan combustibles gaseosos” (calefones).

Que en dicha versión de la norma no se había incluido el etiquetado de eficiencia energética, ello debido a que se necesitaba contar con información del impacto en la eficiencia de los consumos pasivos de los pilotos en dichos artefactos.

Que a tal fin, el ENARGAS celebró un convenio con el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) quienes realizaron los respectivos ensayos.

Que cabe destacar que la inclusión del etiquetado de eficiencia energética permite que los usuarios puedan contar, al momento de la adquisición de los artefactos contemplados en dicha norma, con información que le permita identificar aquellos que resultan más eficientes, de modo de obtener un uso racional de la energía que es un componente insoslayable en la búsqueda de soluciones a los desafíos energéticos del presente y del futuro.

Que a tal efecto, el ENARGAS convocó a la formación de una Comisión Técnica (Comisión) con representes de los Fabricantes de Artefactos y de los Organismos de Certificación, con la orientación y coordinación de personal técnico del ENARGAS para llevar a cabo el estudio normativo correspondiente.

Que esa Comisión ad hoc tuvo por objeto la preparación del proyecto de Adenda, a través de reuniones llevadas a cabo.

Que sobre la base de las correcciones realizadas a los borradores mencionados, y de la recepción de las distintas observaciones y propuestas recibidas, la Comisión se abocó a redactar un documento para ser sometido a discusión pública.

Que en tal sentido, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación vigente, la Adenda Nº 1 fue girada para consulta pública, a todas las partes interesadas, a saber: fabricantes (a través de las cámaras que los nuclean), Organismos de Certificación, y las Licenciatarias de Distribución, así, con fecha 2 de junio de 2011 se cursaron las NOTAS ENRG/GD Nº 5775 a 5814 inclusive, donde se solicitó opinión del documento en estudio, otorgándoles un plazo hasta el 31 de julio de 2011 para realizar los comentarios u observaciones que estimaran realizar.

Que, como culminación del proceso descripto, quedó conformado el proyecto que ya se considera definitivo y en condiciones de ser emitido.

Que el desarrollo del proceso mencionado, así como las conclusiones del equipo técnico del ENARGAS, se hallan plasmados en el Informe GD Nº 131/2011 obrante en el Expediente, al que se remite “brevitatis causae”.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por los artículos 52, inciso b), y 86 de la Ley 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92 y los Decretos Nº 571/2007, 1646/07, 953/08, 2138/08, 616/09, 1874/09, 1038/10, 1688/10, 692/11 y 262/12.

Por ello,

El INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébese la Adenda Nº 1 Año 2012 de la NAG-313 Año 2009 “Aparato de producción instantánea de agua caliente para usos sanitarios provistos de quemadores atmosféricos que utilizan combustibles gaseosos (calefones)”, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — La Adenda aprobada en el artículo anterior tendrá vigencia a partir del día inmediato siguiente al de la publicación de esta Resolución.

Art. 3º — Los calefones que se certifiquen a partir del 1º de enero de 2013 deben dar cumplimiento obligatorio con la Adenda aprobada en el artículo 1º.

Art. 4º — Notifíquese de lo resuelto a las Compañías Distribuidoras de Gas y por su intermedio, a las Subdistribuidoras de su área de influencia; a las Cámaras del Sector; y a los Organismos de Certificación reconocidos por el ENARGAS, y por su intermedio, a los fabricantes e importadores del citado producto.

Art. 5º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Antonio L. Pronsato.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

Ente Nacional Regulador del Gas

TASAS

Resolución 2126/2012

Fíjase un segundo anticipo de la Tasa de Fiscalización y Control para el año 2012.

Bs. As., 19/4/2012

VISTO la Ley 24.076 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1738 del 18 de setiembre de 1992 y el Expediente N° 18.937/12 del REGISTRO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 26.728, publicada en el Boletín Oficial el 28 de diciembre de 2011, aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, que comprende el presupuesto del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS).

Que de acuerdo con la Decisión Administrativa N° 1/2012 del Jefe de Gabinete de Ministros del 10/01/2012, se han distribuido los créditos correspondientes al Ejercicio 2012, siendo los recursos por Tasa de Fiscalización y Control para el presente Ejercicio de PESOS CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL ($175.286.000.-).

Que atento que el primer anticipo fue de PESOS CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS ($ 43.821.500.-), o sea el 25% del total asignado a la Tasa, para el cálculo de este segundo anticipo corresponde determinar el 25%, es decir PESOS CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS ($ 43.821.500.-) a los efectos de completar el 50% del total a recaudar en concepto de Tasa de Fiscalización y Control.

Que a fin de determinar la base de cálculo para este anticipo, se cuenta con la información, suministrada por la Gerencia de Desempeño y Economía mediante Memorandums GDyE N° 27/12 y 29/12 según fojas 176 a 177 y 178 a 180, respectivamente, del citado expediente, correspondiente a los ingresos brutos por la actividad regulada que surge de los últimos Estados Contables disponibles por esa Gerencia, de las Distribuidoras, Transportistas, Gasoductos y Subdistribuidoras, presentados ante esta Autoridad Regulatoria en cumplimiento de la Resolución ENARGAS N° 60/94 modificada por la Resolución ENARGAS N° 362/96.

Que este anticipo se tomará a cuenta del importe que a todos los sujetos que resulten obligados al pago les corresponda abonar en concepto de Tasa de Fiscalización y Control para el año 2012, el que se determinará en forma definitiva, en oportunidad del pago de la última cuota de la mencionada Tasa, en base a los ingresos brutos por actividad regulada que surja de los Estados Contables al 31 de diciembre de 2011.

Que durante el ejercicio, los Transportistas, Gasoductos y Distribuidoras, han efectuado un pago a cuenta de la Tasa de acuerdo a la Resolución ENARGAS N° I 2019/12.

Que se ha determinado, en forma provisoria, el excedente del año 2011 en PESOS CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO ($ 423.744.-) y conforme lo dispuesto en la reglamentación del artículo 63 de la Ley 24.076 por Decreto 1738/92, correspondería su asignación al presente ejercicio, aplicándose el 50% a la determinación de este segundo anticipo de la Tasa de Fiscalización y Control 2012.

Que resulta necesario destacar que este excedente presupuestario (Recaudado menos Devengado) es descontado de acuerdo a la participación que cada sujeto tenía durante el 2011, o sea en el año en que se generó, excepto las Comercializadoras, que no presentan

Estados Contables, y las Subdistribuidoras que tuvieron una participación inferior a la tasa mínima, la cual abonaron efectivamente en consecuencia.

Que atento la variación de la Tasa de Fiscalización y Control fijada para el Ejercicio 2012 respecto del Ejercicio 2011, resulta necesario elevar el monto de la Tasa mínima a pagar por las Subdistribuidoras y el monto fijo a pagar de las Comercializadoras aproximadamente en un 35%, teniendo en cuenta que no se han modificado los valores desde el año 2009.

Que conforme al artículo 5° de la Resolución ENARGAS N° I-1983/11 se aplicarán los saldos a favor de los sujetos regulados del gas al presente anticipo.

Que el cuerpo Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, en los términos del Art. 7° de la L.N.P.A.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los artículos 62 y 63 de la Ley N° 24.076 y su reglamentación, aprobada por el Decreto N° 1738/92.

Que el Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado de la presente Resolución en conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto P.E.N. N° 571/07, 1646/07, 953/08, 2038/08, 616/09, 1874/09, 1038/10, 1688/10, 692/11 y 262/12.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjase el segundo anticipo de la Tasa de Fiscalización y Control para el año 2012 en la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS ($ 43.821.500.-), que será abonada por cada Sociedad Licenciataria de Gas conforme el detalle obrante como Anexo, de la presente Resolución.

Art. 2° — Al presente anticipo a cuenta de la Tasa de Fiscalización y Control para el año 2012 fijado en el artículo 1° deberá descontársele, la suma de PESOS DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS ($ 211.872.-), conforme se lo determina en el Anexo I (Columna Excedente 2011), correspondiente por asignación al presente ejercicio del excedente del año 2011.

Art. 3° — Establécese como fecha de vencimiento el 15 de mayo de 2012 para el ingreso del presente anticipo.

Art. 4° — Aplíquese los saldos a favor de las Licenciatarias al presente anticipo de acuerdo a lo establecido en el Art. 5° de la Resolución ENARGAS N° I-1983/11.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Antonio L. Pronsato.

ANEXO I

TASA DE FISCALIZACION Y CONTROL AÑO 2012 - 2° ANTICIPO

EMPRESA	Ingresos Brutos Totales	Compra Capacidad Transporte	Compra de Gas	Ingresos Brutos de Actividad	% Ingr. bruto Act S/Total	Cálculo 2° Anticipo Tasa Fis. 2012	Tasa Mínima Subdistrib.	2° ANTICIPO TASA FISC. 2012	EXCEDENTE 2011	VTO. 15/05/2012 2° ANTICIPO TASA 2012	Otros Saldos	SALDO A PAGAR VTO. 15/05/2012
	Miles $	Miles $	Miles $	Miles $	%	$	$	$	$	$	$	$
Transportadora de Gas del Norte S.A.	372,558.00	0.00	0.00	372,558.00	12.035838%	5,175,332.00		5,172,549.00	31,798.00	5,140,751.00		5,140,751.00
Transportadora de Gas del Sur S.A.	575,639.00	0.00	0.00	575,639.00	18.596561%	7,996,400.00		7,992,101.00	38,487.00	7,953,614.00		7,953,614.00
Metrogas S.A.	867,874.00	207,133.00	264,932.00	395,809.00	12.786984%	5,498,320.00		5,495,363.00	27,180.00	5,468,183.00		5,468,183.00
Gas Natural BAN S.A.	783,927.87	123,488.95	245,896.10	414,542.82	13.392197%	5,758,558.00		5,755,461.00	28,303.00	5,727,158.00		5,727,158.00
Litoral Gas S.A.	297,555.63	61,099.83	75,527.38	160,928.42	5.198945%	2,235,513.00		2,234,310.00	7,762.00	2,226,548.00		2,226,548.00
Gasnor S.A.	136,651.60	12,378.21	35,345.39	88,928.00	2.872903%	1,235,330.00		1,234,665.00	5,547.00	1,229,118.00		1,229,118.00
Distribuidora de Gas del Centro S.A.	275,673.48	40,290.02	80,914.53	154,468.93	4.990265%	2,145,781.00		2,144,628.00	10,330.00	2,134,298.00		2,134,298.00
Distribuidora de Gas Cuyana S.A.	252,733.00	21,300.00	93,494.00	137,939.00	4.456250%	1,916,158.00		1,915,128.00	9,016.00	1,906,112.00		1,906,112.00
Camuzzi Gas Pampeana S.A.	609,660.31	114,020.81	236,530.55	259,108.95	8.370759%	3,599,372.00		3,597,436.00	16,756.00	3,580,680.00		3,580,680.00
Camuzzi Gas del Sur S.A.	414,693.95	50,312.30	234,200.09	130,181.56	4.205638%	1,808,397.00		1,807,425.00	8,635.00	1,798,790.00		1,798,790.00
GasNea S.A.	47,484.37	7,852.02	12,071.49	27,560.86	0.890380%	382,858.00		382,652.00	1,687.00	380,965.00		380,965.00
Gas Andes S.A.	92,791.00	0.00	0.00	92,791.00	2.997701%	1,288,992.00		1,288,299.00	6,280.00	1,282,019.00		1,282,019.00
Gasoducto del Pacífico Argentino S.A.	16,079.00	0.00	0.00	16,079.00	0.519447%	223,359.00		223,239.00	1,283.00	221,956.00		221,956.00
Gasoducto Norandino Argentino S.A.	133,329.00	0.00	26,688.00	106,641.00	3.445138%	1,481,387.00		1,480,590.00	6,513.00	1,474,077.00		1,474,077.00
Gasoducto Cuenca Noroeste Ldta. (Atacama)	38,852.00	0.00	0.00	38,852.00	1.255151%	539,707.00		539,417.00	2,714.00	536,703.00		536,703.00
Gasoducto Uruguayana - TGM S.A.	32.00	0.00	0.00	32.00	0.001034%	445.00		444.00	2.00	442.00		442.00
Cruz del Sur S.A.	6,913.00	0.00	0.00	6,913.00	0.223331%	96,031.00		95,979.00	427.00	95,552.00		95,552.00
Gas Link S.A.	10,929.00	0.00	0.00	10,929.00	0.353072%	151,819.00		151,737.00	763.00	150,974.00		150,974.00
Petrouruguay S.A.	25,652.00	0.00	0.00	25,652.00	0.828712%	356,341.00		356,149.00	1,792.00	354,357.00		354,357.00
TOTAL TRANSP. Y DISTRIB. 1)	4,959,028.21	637,875.14	1,305,599.53	3,015,553.54	97.420306%	41,890,100.00	0.00	41,867,572.00	205,275.00	41,662,297.00	0.00	41,662,297.00

EMPRESA	Ingresos Brutos Totales	Compra Capacidad Transporte	Compra de Gas	Ingresos Brutos de Actividad	% Ingr. bruto Act S/Total	Cálculo 2° Anticipo Tasa Fis. 2012	Tasa Mínima Subdistrib.	2° ANTICIPO TASA FISC. 2012	EXCEDENTE 2011	VTO. 15/05/2012 2° ANTICIPO TASA 2012	Otros Saldos	SALDO A PAGAR VTO. 15/05/2012
	Miles $	Miles $	Miles $	Miles $	%	$	$	$	$	$	$	$
Servicio de Gas Junín S.A.	8,721.59		4,102.54	4,619.05	0.149223%	64,165.00		64,130.00	284.00	63,846.00		63,846.00
Emgasud S.A.	21,213.04		9,205.32	12,007.72	0.387921%	166,804.00		166,714.00	725.00	165,989.00		165,989.00
Cooperativa O y SP Batán	771.61		328.67	442.94	0.014310%	6,153.00		6,150.00	25.00	6,125.00		6,125.00
Coop. Servicios Públicos Henderson	1,058.11		436.05	622.06	0.020096%	8,641.00		8,637.00	37.00	8,600.00		8,600.00
Coop. Mariano Moreno Ltda	4,018.98		1,856.64	2,162.34	0.069856%	30,038.00		30,021.00	127.00	29,894.00		29,894.00
Redes Excon S.A. ex Cía de Gas de la Costa S.A.	6,395.96		2,329.92	4,066.04	0.131357%	56,483.00		56,452.00	133.00	56,319.00		56,319.00
Coop. Serv. Públicos de Suipacha (COESA)	1,544.29		671.37	872.92	0.028201%.	12,126.00		12,120.00	52.00	12,068.00		12,068.00
Coop. Servicios Públicos Los Cardales	738.60		761.34	-22.74	-0.000735%	-316.00	1,215.00	1,215.00	4.00	1,211.00		1,211.00
Gas del Sur S.A.	4,631.71		1,933.05	2,698.66	0.087183%	37,488.00		37,468.00	161.00	37,307.00		37,307.00
Coop. de Ser. Públicos de Fátima Ltda. (COSEFA)	2,128.63		821.77	1,306.86	0.042219%	18,154.00		18,144.00	81.00	18,063.00		18,063.00
Emprendimientos 2001 S.R.L.Corral de Bustos	1,266.08		437.87	828.21	0.026756%	11,505.00		11,499.00	51.00	11,448.00		11,448.00
Dirgas S.A.(Monte Buey)	824.51		272.38	552.13	0.017837%.	7,670.00		7,666.00	13.00	7,653.00		7,653.00
Coop. Elec. o/y S. Públicos y Vivienda (Carnerillo)	236.42		703.80	-467.38	-0.015099%.	-6,492.00	1,215.00	1,215.00	3.00	1,212.00		1,212.00
Coop. Servicios Públicos de Camilo Aldao	645.89		202.22	443.67	0.014333%	6,163.00		6,160.00	18.00	6,142.00		6,142.00
Coop. de Serv. Públicos Arroyito	1,544.70		542.03	1,002.67	0.032392%	13,928.00		13,921.00	57.00	13,864.00		13,864.00
Isla Verde Gas S.A.	464.01		184.40	279.61	0.009033%	3,884.00		3,882.00	17.00	3,865.00		3,865.00
Coop. de Serv. Públicos Cruz Alta	1,045.64		316.83	728.81	0.023545%	10,124.00		10,119.00	33.00	10,086.00		10,086.00
Coop. de Prov. de Obras y SP de Gral. Baldissera Ltda.	237.21		78.19	159.02	0.005137%	2,209.00		2,208.00	10.00	2,198.00		2,198.00
Redengas S.A. (Paraná)	12,577.80		5,649.73	6,928.07	0.223818%	96,240.00		96,189.00	456.00	95,733.00		95,733.00
Coop. Tabacaleros Jujuy Ltda.	819.63		625.90	193.73	0.006259%	2,691.00		2,690.00	14.00	2,676.00		2,676.00
Coop. O. y Serv. Púb. de Tostado Ltda.	115.80		150.55	-34.75	-0.001123%	-483.00	1,215.00	1,215.00	3.00	1,212.00		1,212.00
Coop. Prov. Obras y Serv. Franck Ltda.	493.59		314.46	179.13	0.005787%	2,488.00		2,487.00	10.00	2,477.00		2,477.00
Coop. Serv. Públicos Murphy	472.24		255.50	216.74	0.007002%	3,011.00		3,009.00	11.00	2,998.00		2,998.00
Firmat Gas S.A.	2,266.47		1,013.42	1,253.05	0.040481%	17,407.00		17,397.00	54.00	17,343.00		17,343.00
Coop. de O. y Serv. Púb. San Jerónimo Sud Ltda.	248.88		104.65	144.23	0.004659%	2,003.00		2,002.00	6.00	1,996.00		1,996.00
Distrigas S.A. (Todos los Emprendimientos)	30,416.31		22,784.50	7,631.81	0.246553%	106,016.00		105,959.00	533.00	105,426.00		105,426.00
Mulet Construcciones S.R.L. (Todos los Emp.)	1,060.35		321.47	738.88	0.023870%	10,264.00		10,258.00	51.00	10,207.00		10,207.00

EMPRESA	Ingresos Brutos Totales	Compra Capacidad Transporte	Compra de Gas	Ingresos Brutos de Actividad	% Ingr. bruto Act S/Total	Cálculo 2° Anticipo Tasa Fis. 2012	Tasa Mínima Subdistrib.	2° ANTICIPO TASA FISC. 2012	EXCEDENTE 2011	VTO. 15/05/2012 2° ANTICIPO TASA 2012	Otros Saldos	SALDO A PAGAR VTO. 15/05/2012
	Miles $	Miles $	Miles $	Miles $	%	$	$	$	$	$	$	$
Coop. Tres Límites (Centro Agrícola El Pato)	777.66		199.10	578.56	0.018691%	8,037.00		8,033.00	40.00	7,993.00		7,993.00
Coop. Ltda. de Elec. y Ser. Anexos de Jeppener	734.04		273.43	460.61	0.014880%	6,398.00		6,395.00	28.00	6,367.00		6,367.00
Coop. de O. S. Púb. Asit. y Viv. Carcarañá Ltda.	944.75		433.04	511.71	0.016531%	7,108.00		7,104.00	31.00	7,073.00		7,073.00
Coop. de O. Serv. Públicos San Basilio Ltda.	517.93		158.26	359.67	0.011619%	4,996.00		4,993.00	20.00	4,973.00		4,973.00
Tecnogas Patagónica S.A.	3,098.15		1,780.88	1,317.27	0.042556%	18,299.00		18,289.00	119.00	18,170.00		18,170.00
Gas de Monte Maíz S.A.	1,176.58		352.18	824.40	0.026633%	11,452.00		11,446.00	20.00	11,426.00		11,426.00
Coop. F.E.L Limitada	1,269.40		1,587.18	-317.78	-0.010266%	-4,414.00	1,215.00	1,215.00	3.00	1,212.00		1,212.00
Coop. Eléctrica Laguna Larga Ltda.	735.33		273.95	461.38	0.014905%	6,409.00		6,406.00	29.00	6,377.00		6,377.00
Hidrocarburos del Neuquén S.A.	9,381.32		7,437.17	1,944.15	0.062808%	27,007.00		26,993.00	170.00	26,823.00		26,823.00
Coop. de Obras, SP y S Hernando Ltda.	1,328.91		553.36	775.55	0.025055%	10,773.00		10,768.00	49.00	10,719.00		10,719.00
Coop. de Agua Potable y SP Humboldt Ltda.	548.17		322.33	225.84	0.007296%.	3,137.00		3,136.00	15.00	3,121.00		3,121.00
Coop. Prov. Ob. y SP de Viv. de Salliqueló	1,155.23		546.97	608.26	0.019650%;	8,449.00		8,445.00	27.00	8,418.00		8,418.00
Gubelco Gas S.A.	70.57		9.96	60.61	0.001958%	842.00	1,215.00	1,215.00	4.00	1,211.00		1,211.00
San Jerónimo Norte S.A.P.E.M.	542.11		270.61	271.50	0.008771%	3,771.00		3,769.00	16.00	3,753.00		3,753.00
Tomsu S.A.	537.96		216.59	321.37	0.010382%	4,464.00		4,462.00	14.00	4,448.00		4,448.00
Servicios y Emprendimientos S.A. (Avellaneda)	305.67		199.96	105.71	0.003415%,	1,468.00		1,468.00	6.00	1,462.00		1,462.00
Esperanza Servicios S.A.	3,081.30		1,172.07	1,909.23	0.061679%	26,522.00		26,507.00	94.00	26,413.00		26,413.00
Asoc. Coop. Transo. de Gas (TRANSGAS)	1,402.02		344.14	1,057.88	0.034176%	14,695.00		14,688.00	65.00	14,623.00		14,623.00
Coop. de Prov. Obras SP Setubal Ltda.	2,424.21		838.87	1,585.34	0.051216%	22,023.00		22,011.00	76.00	21,935.00		21,935.00
Coop. Prov. S.E. Agua y Otros de Morse Ltda.	112.94		46.13	66.81	0.002158%	928.00	1,215.00	1,215.00	4.00	1,211.00		1,211.00
Carlos Paz Gas Soc. de Economía Mixta	5,633.60		1,862.54	3,771.06	0.121828%	52,385.00		52,357.00	235.00	52,122.00		52,122.00
Coop. SP Ltda. Pueblo Carnet	476.28		204.67	271.61	0.008775%	3,773.00		3,771.00	10.00	3,761.00		3,761.00
Buenos Aires Gas S.A.	10,447.27		7,955.13	2.492.14	0.080511%	34,619.00		34,601.00	56.00	34,545.00		34,545.00
Bombai Bigand	1,398.63		670.77	727.86	0.023514%	10,111.00		10,105.00	40.00	10,065.00		10,065.00
Coop. de Serv. Coronda Ltda.	604.53		353.02	251.51	0.008125%	3,494.00		3,492.00	14.00	3,478.00		3,478.00
Coop. de Serv. y Sociales de Pérez Ltda.	749.69		299.95	449.74	0.014529%	6,247.00		6,244.00	19.00	6,225.00		6,225.00
Coop. Juan Alberdi Ltda.	292.02		123.85	168.17	0.005433%	2,336.00		2,335.00	8.00	2,327.00		2,327.00
Coop. Leandro N. Alem Ltda.	217.78		100.82	116.96	0.003779%	1,625.00		1,624.00	8.00	1,616.00		1,616.00
Remsa S.A ex La Casualidad S.A.	734.73		308.32	426.41	0.013776%	5,924.00		5,920.00	22.00	5,898.00		5,898.00
Coop. de Prov. de Elec. y OSP de M. Alfonzo	38.54		25.95	12.59	0.000407%	175.00	1,215.00	1,215.00	3.00	1,212.00	-53.09	1,158.91
Coop. Telef. y OSPyC de Abasto Ltda.	0.00		0.00	0.00	0.000000%	0.00	1,215.00	1,215.00	3.00	1,212.00		1,212.00
Coop. de Prov. de Elec. y SP Roberts Ltda.	592.81		343.47	249.34	0.008055%	3,464.00		3,462.00	6.00	3,456.00		3,456.00
Servicios Moldes S.A.	824.57		281.18	543.39	0.017555%	7,549.00		7,544.00	32.00	7,512.00		7,512.00
Coop. Obras y Serv. Montes de Oca Ltda.	0.00		0.00	0.00	0.000000%	0.00	1,215.00	1,215.00	5.00	1,210.00		1,210.00
Coop. Obras y Serv. El Bolsón Ltda.	15,526.74		8,108.83	7,417.91	0.239643%	103,045.00		102,990.00	302.00	102,688.00		102,688.00
Coop. Recreo Ltda.	546.54		274.75	271.79	0.008780%	3,775.00		3,773.00	19.00	3,754.00		3,754.00
Energía San Luis SAPEM (Emprogas)	0.00		0.00	0.00	0.000000%	0.00	1,215.00	1,215.00	0.00	1,215.00		1,215.00
Emugas S.A.	0.00		0.00	0.00	0.000000%	0.00	1,215.00	1,215.00	0.00	1,215.00		1,215,00
TOTAL SUBDISTRIBUIDORES 2)	174,186.03	0.00	94,334.00	79,852.03	2.579694%	1,109,250.00	13,365.00	1,131,778.00	4,581.00	1,127,197.00	-53.09	1,127,143.91

EMPRESA	Ingresos Brutos Totales	Compra Capacidad Transporte	Compra de Gas	Ingresos Brutos Actividad	% Ingr. bruto Act S/Total	Cálculo 2°Anticipo Tasa Fisc. 2012	Tasa Mínima Subdistrib.	2° ANTICIPO TASA FISC. 2012	EXCEDENTE 2011	VTO. 15/05/2012 2° ANTICIPO TASA 2012	Otros Saldos	SALDO A PAGAR VTO. 15/05/2012
	Miles $	Miles $	Miles $	Miles $	%	$	$	$	$	$	$	$
Rafael G. Albanesi S.A.						19,575.00		19,575.00	48.00	19,527.00		19,527.00
Gasmarket S.A.						19,575.00		19,575.00	48.00	19,527.00		19,527.00
AES Energy Ltd.						19,575.00		19,575.00	48.00	19,527.00		19,527.00
Energy Consulting Services S.A.						19,575.00		19,575.00	48.00	19,527.00		19,527.00
AES Paraná Gas S.A.						19,575.00		19,575.00	48.00	19,527.00		19,527.00
Pan American Energy LLC						19,575.00		19,575.00	48.00	19,527.00		19,527.00
Duke Energy Internacional Southern Cone S.R.L.						19,575.00		19,575.00	48.00	19,527.00		19,527.00
Repsol YPF S.A.						19,575.00		19,575.00	48.00	19,527.00		19,527.00
World Energy Business S.A.						19,575.00		19,575.00	48.00	19,527.00		19,527.00
Natural Energy S.A.						19,575.00		19,575.00	48.00	19,527.00		19,527.00
Endesa Cemsa S.A. ex Comercializadora de Energía del Mercosur S.A.						19,575.00		19,575.00	48.00	19,527.00		19,527.00
Wintershall Energía S.A.						19,575.00		19,575.00	48.00	19,527.00		19,527.00
EIYS S.A.						19,575.00		19,575.00	48.00	19,527.00		19,527.00
Proener S.A. ex CMS Comercializadora de Energía S.A.						19,575.00		19,575.00	48.00	19,527.00		19,527.00
Powerco S.A.						19,575.00		19,575.00	48.00	19,527.00		19,527.00
Gas Meridional S.R.L.						19,575.00		19,575.00	48.00	19,527.00		19,527.00
Gasmarra Energy S.A.						19,575.00		19,575.00	48.00	19,527.00		19,527.00
Energy Traders S.A.						19,575.00		19,575.00	48.00	19,527.00		19,527.00
Metroenergía S.A.						19,575.00		19,575.00	48.00	19,527.00		19,527.00
Enersud S.A						19,575.00		19,575.00	48.00	19,527.00		19,527.00
Pluspetrol S.A.						19,575.00		19,575.00	48.00	19,527.00		19,527.00
Energía y Soluciones S.A.						19,575.00		19,575.00	48.00	19,527.00		19,527.00
Energix S.A.						19,575.00		19,575.00	48.00	19,527.00		19,527.00
ENARSA S.A. (Energía Argentina S.A.)						19,575.00		19,575.00	48.00	19,527.00		19,527.00
Remsa S.A. ex La Casualidad S.A.						19,575.00		19,575.00	48.00	19,527.00		19,527.00
Gas Patagonia S.A.						19,575.00		19,575.00	48.00	19,527.00		19,527.00

EMPRESA	Ingresos Brutos Totales	Compra Capacidad Transporte	Compra de Gas	Ingresos Brutos Actividad	% Ingr. bruto Act S/Total	Cálculo 2°Anticipo Tasa Fisc. 2012	Tasa Mínima Subdistrib.	2° ANTICIPO TASA FISC. 2012	EXCEDENTE 2011	VTO. 15/05/2012 2° ANTICIPO TASA 2012	Otros Saldos	SALDO A PAGAR VTO. 15/05/2012
	Miles $	Miles $	Miles $	Miles $	%	$	$	$	$	$	$	$
Apache Energía Argentina S.R.L.						19,575.00		19,575.00	48.00	19,527.00		19,527.00
Occidental Arg. Exploration and Prod. Inc. (Oxy Arg.)						19,575.00		19,575.00	48.00	19,527.00		19,527.00
Alternativas Energéticas						19,575.00		19,575.00	48.00	19,527.00		19,527.00
LPG Baires S.R.L.						19,575.00		19,575.00	48.00	19,527.00		19,527.00
San Atanasio Energía S.A.						19,575.00		19,575.00	48.00	19,527.00		19,527.00
Total Gas Marketing Con Sur S.A.						19,575.00		19,575.00	48.00	19,527.00		19,527.00
IPAGAS Inversores Petrolera Argentina S.A.						19,575.00		19,575.00	48.00	19,527.00		19,527.00
ABC Energía S.A.						19,575.00		19,575.00	48.00	19,527.00		19,527.00
Gasner Argentina S.R.L.						19,575.00		19,575.00	48.00	19,527.00		19,527.00
ET Managing Company S.A.						19,575.00		19,575.00	48.00	19,527.00		19,527.00
Alfa Energía S.A.						19,575.00		19,575.00	48.00	19,527.00		19,527.00
AMG Energía S.A.						19,575.00		19,575.00	48.00	19,527.00		19,527.00
Energía Sudamericana S.A.						19,575.00		19,575.00	48.00	19,527.00		19,527.00
COPAT S.A.						19,575.00		19,575.00	48.00	19,527.00		19,527.00
All Energy Group S.R.L.						19,575.00		19,575.00	48.00	19,527.00		19,527.00
Compañía Inversora de Energía S.R.L.						19,575.00		19,575.00	48.00	19,527.00		19,527.00
TOTAL COMERCIALIZADORES 3)						822,150.00	0.00	822,150.00	2,016.00	820,134.00	0.00	820,134.00
TOTAL GENERAL	5,133,214.24	637,875.14	1,399,933.53	3,095,405.57	100.000000%	43,821,500.00	13,365.00	43,821,500.00	211,872.00	43,609,628.00	-53.09	43,609,574.91

1) Los Subdistribuidores autorizados por el Ente, pagan la Tasa Anual en dos cuotas, siendo el mínimo de Pesos un mil doscientos quince ($ 1.215.-) cada una de ellas.

2) Los Comercializadores abonarán en dos cuotas la suma de Pesos diecinueve mil quinientos setenta y cinco ($ 19.575,-) cada una de ellas, como anticipo a cuenta, siendo este cálculo provisorio.

3) Con el pago de la última cuota de la Tasa de Fiscalización y Control se ajustarán las participaciones relativas de todos los sujetos, en base a los Estados Contables al 31/12/2011, que deben presentar ante esta Autoridad Regulatoria en cumplimiento de normas vigentes. Se tendrá en cuenta, asimismo, la incorporación de nuevos sujetos.

Administración Federal de Ingresos Públicos

COMERCIO EXTERIOR

Resolución General 3320

Monitoreo de estímulos a la Producción Argentina.

Bs. As., 26/4/2012

VISTO la Actuación SIGEA N° 13334-13-2012 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional ha impulsado políticas para incentivar la producción y mejorar la competitividad, a través de la creación de beneficios que favorecen la producción argentina, en particular la actividad exportadora.

Que los Ministerios de Industria, de Agricultura, Ganadería y Pesca, de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, de Economía y Finanzas Públicas, esta Administración Federal y los demás Organismos responsables que intervienen en la operatoria correspondiente a los beneficios establecidos serán los encargados de monitorear el cumplimiento de los requisitos que dan lugar a su aplicación.

Que esta Administración Federal, en el ámbito de su competencia, ha estimado conveniente disponer de una herramienta de control permanente que verifique el cumplimiento de las pautas previamente establecidas por las normas respectivas y adecuar el Manual del Sistema Registral creado por la Resolución General N° 2570 y sus modificatorias.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Coordinación Técnico Institucional, de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, de Técnico Legal Aduanera, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y las Direcciones Generales de los Recursos de la Seguridad Social y de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la herramienta informática de control permanente de requisitos para acceder a beneficios tributarios denominada "Monitoreo de Estímulos a la Producción Argentina".

Dicha herramienta será aplicable respecto de los regímenes que se consignan en la matriz que consta en el Anexo I de la presente y de los que se establezcan en el futuro, cuyos beneficiarios quedarán sujetos a los controles que, en cada caso, se indican en dicho Anexo.

A efectos del goce del beneficio, los contribuyentes y/o responsables deberán encontrarse inscriptos en el "Registro Especial de Beneficiarios de Estímulos a la Producción Argentina" del Sistema Registral aprobado mediante la Resolución General N° 2570 y sus modificatorias.

Art. 2° — Los Organismos encargados —según el régimen de que se trate— de monitorear el cumplimiento de los requisitos que habilitan los beneficios establecidos, comunicarán a esta Administración Federal la nómina de beneficiarios de cada régimen y las novedades de altas y bajas.

Art. 3° — Esta Administración Federal, en la oportunidad en que los sujetos inscriptos en el "Registro Especial de Beneficiarios de Estímulos a la Producción Argentina" efectúen operaciones de exportación, llevará a cabo los controles que se indican en el Anexo I, a efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas para el goce del beneficio.

En caso de incumplimiento de los aludidos requisitos no procederá el otorgamiento del beneficio, hasta tanto se subsane la situación detectada.

Art. 4° — Los controles a realizar se ajustarán a las pautas que seguidamente se indican.

a) Declaración de la actividad correspondiente al beneficio. Para verificar este requisito se analizarán las actividades —principal y secundarias— declaradas ante este Organismo.

b) Mantenimiento o incremento de la planta de personal. Se considerarán como base los trabajadores incluidos en la declaración jurada determinativa de aportes y contribuciones correspondiente al período mensual que prevea la norma que establece el régimen de que se trate.

No se considerará reducción de personal la baja de alguno de los trabajadores que hubieran sido declarados en la nómina del período mensual base, en tanto la misma se mantenga o incremente cuantitativamente mediante nuevas contrataciones.

c) Cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la seguridad social. Se considerará satisfecho el requisito cuando, a la fecha en que se realice la operación que da derecho al beneficio, los contribuyentes o responsables:

1. No posean deudas líquidas y exigibles impositivas, aduaneras y/o de la seguridad social.

2. Hayan efectuado la presentación de las correspondientes declaraciones juradas determinativas de los tributos respecto de los cuales estuvieren obligados.

Art. 5° — Modifícase el "Manual del Usuario del Sistema Registral - Versión 1.0" que consta en el Anexo a la Resolución General N° 2570 y sus 7 modificatorias, en la forma que se detalla seguidamente:

- Incorpórase en el punto 10 el "Registro Especial de Beneficiarios de Estímulos a la Producción Argentina".

El ingreso y/o permanencia en el "Registro Especial de Beneficiarios de Estímulos a la Producción Argentina", se realizará de acuerdo con la información que se reciba de los Organismos competentes, conforme con lo dispuesto en el artículo 2°.

Art. 6° — Lo dispuesto en la presente no obsta el ejercicio de las facultades de verificación y fiscalización que competen a este Organismo.

Art. 7° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I

(Artículo 1°)

MONITOREO DE ESTIMULOS A LA PRODUCCION ARGENTINA

BENEFICIO		CONTROLES			
DETALLE	OPERACION RELACIONADA	CODIGO DE ACTIVIDAD	CANTIDAD DE EMPLEADOS	DEUDA IMPOSITIVA Y DE LA S. SOCIAL	DEUDA ADUANERA
Decreto N° 429/12 y su modificatorio Exportación de pescados, crustáceos y demás invertebrados acuáticos	Oficialización de la destinación de exportación	SI	SI Mes base: diciembre 2011	SI	SI
Decreto N° 526/12 Exportación de productos termoprocesados, incluyendo conservas, carne cocida y extracto de carne, todos ellos de origen bovino	Oficialización de la destinación de exportación	SI	SI Mes base: diciembre 2011	SI	SI

Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 82/2012 y 34/2012

Dispónese la emisión de una Letra del Tesoro Nacional intransferible denominada en dólares estadounidenses, a ser suscripta por el Fondo de garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino.

Bs. As., 17/4/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0129899/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, la Ley Nº 26.728, de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, y la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley Nº 26.728 en su Artículo 42 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Artículo 6º del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas pertenecientes al actualmente denominado MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en el marco de la programación financiera para el presente ejercicio se ha acordado con las autoridades del FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (FGS) la suscripción de UNA (1) Letra del Tesoro en Dólares Estadounidenses.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 42 de la Ley Nº 26.728.

Que por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobaron las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local, que obran como Anexo a la misma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 42 de la Ley Nº 26.728 y el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de una Letra del Tesoro denominada en Dólares Estadounidenses a ser suscripta por el FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (FGS), con vencimiento el día 19 de abril de 2013, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO (U$S V.N. 341.631.174), de acuerdo con las siguientes características: Fecha de emisión: 19 de abril de 2012.

Forma de colocación: suscripción directa, en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Plazo: TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días.

Intereses: serán pagaderos semestralmente el 19 de octubre de 2012 y el 19 de abril de 2013, y se calcularán sobre la base de los días efectivamente transcurridos y UN (1) año de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días. La tasa de interés será del CINCO POR CIENTO (5%) nominal anual.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Titularidad: se emitirá un certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Negociación: la Letra del Tesoro será transferible y tendrá cotización en los mercados de valores locales.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en dicha Institución.

Art. 2º — Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Financiación Externa o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la emisión dispuesta por el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Adrián Cosentino. — Juan C. Pezoa.

DISPOSICIONES



ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición 2269/2012

Modifícase la Disposición Nº 1207/12 en la cual se estableció la prohibición de la fabricación, importación y comercialización de un determinado producto.

Bs. As., 23/4/2012

VISTO la Disposición ANMAT Nº 1207/12 y el expediente Nº 1-0047-2110-1331-12-9 del registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y,

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º de la Disposición ANMAT Nº 1207/12 se dispuso lo siguiente: “Prohíbese en todo el territorio nacional la fabricación, importación y comercialización de biberones que contengan bisfenol A (2,2-bis (4-hidroxifenil) propano) en su composición”.

Que por el artículo 3º de la aludida Disposición se otorgó a las empresas un plazo de treinta (30) días hábiles para su adecuación.

Que la Disposición ANMAT Nº 1207/12 se fundamentó en los extensos antecedentes internacionales allí expuestos y en el principio de precaución aplicable en aquellos casos en los que los datos científicos no permiten una determinación completa del riesgo.

Que con fecha 22 de marzo del corriente año, mediante una presentación conjunta, fabricantes de biberones de origen nacional han expresado su inquietud con relación al plazo perentorio establecido para la adecuación de sus productos.

Que la Unión Europea mediante la Directiva 2011/8/UE estableció un plazo de adecuación diferenciado para que sus Estados Miembros adoptaran y publicaran sus disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias.

Que mediante la Resolución RDC Nº 41/2011 de la Agencia Nacional de Vigilancia Sanitaria (ANVISA) de Brasil, siguiendo un criterio sanitario equivalente, estableció plazos diferenciados para la fabricación e importación y para la comercialización de biberones con bisfenol A (2,2-bis(4-hidroxifenil)propano).

Que es manifiesta la voluntad de las empresas del sector adoptar las medidas necesarias para adecuarse a los términos de la Disposición ANMAT Nº 1207/12, sin perjuicio de lo cual expresan que el plazo otorgado resulta insuficiente, atento a que para su cumplimiento se requieren, además del reemplazo del material utilizado, diseñar, programar y ejecutar transformaciones productivas y tecnológicas en sus procesos de fabricación.

Que es conveniente otorgar plazos diferenciados en los procesos de elaboración, importación y comercialización, y establecer las condiciones y criterios que deben ser satisfechos para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto por la Disposición ANMAT Nº 1207/12.

Que a fin de ofrecer mejor información a los consumidores es necesario rotular los biberones que se comercialicen dentro del plazo de adecuación, con información obligatoria para su utilización.

Que la utilización de biberones de policarbonato en las condiciones recomendadas de uso minimiza el riesgo de exposición al bisfenol A (2,2-bis(4- hidroxifenil)propano) lo que permite plantear un período de adecuación.

Que la información obligatoria exigida en el rótulo permitirá minimizar el riesgo en el uso de los productos por parte de los consumidores.

Que otorgar plazos de adecuación diferenciado permitirá a los actores efectuar los cambios requeridos.

Que el INAL y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º de la Disposición ANMAT Nº 1207/12 el cual quedará redactado como sigue: “ARTICULO 1º.- Prohíbese en todo el territorio nacional la fabricación e importación de biberones que contengan bisfenol A (2,2-bis (4-hidroxifenil) propano) en su composición, por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición”.

Art. 2º — Otórgase un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente disposición para comercializar los biberones que contengan bisfenol A (2,2-bis (4-hidroxifenil) propano) en su composición.

Art. 3º — Los productos que se comercialicen en el marco del plazo establecido en el artículo 2º de la presente deberán consignar en su rótulo con caracteres de buen tamaño, realce y visibilidad la siguiente información obligatoria: “Atención: No caliente alimentos dentro de este biberón. Deje entibiar los alimentos calientes previo a su llenado. Reemplace este biberón cuando presente desgaste (rayones, grietas, pérdida de color)”. El tamaño de las letras no será Inferior a 3 mm. Dicha información deberá figurar en la cara principal del producto en contraste de colores que asegure su correcta visibilidad.

Art. 4º — Las empresas cuyos productos estén alcanzados por el artículo 2º, deberán presentar ante el Instituto Nacional de Alimentos, en carácter de declaración jurada, el plan de adecuación de rotulado de biberones y la cantidad de biberones en stock dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente disposición.

Art. 5º — Vencido el plazo de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente disposición, las empresas deberán realizar el retiro de los productos remanentes en el mercado.

Art. 6º — Invítase a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente.

Art. 7º — La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las Autoridades Sanitarias provinciales y a las del gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las Cámaras representativas del sector y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales de esta ANMAT. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos - INAL. Cumplido, archívese. — Carlos Chiale.



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Titulo, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 23-4-2012

Expediente				
5009789	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ELLA ES	Autor: CARLOS DANTE PEREZ Autor: HECTOR ADRIAN SERANTONI Autor: PABLO MARCELO SERANTONI Autor: GUILLERMO OSCAR TORRES RUIZ DIAZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5009790	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ELLA ES	Autor: CARLOS DANTE PEREZ Autor: HECTOR ADRIAN SERANTONI Autor: PABLO MARCELO SERANTONI Autor: GUILLERMO OSCAR TORRES RUIZ DIAZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5009791	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SIN TI	Autor: CARLOS DANTE PEREZ Autor: HECTOR ADRIAN SERANTONI Autor: PABLO MARCELO SERANTONI Autor: GUILLERMO OSCAR TORRES RUIZ DIAZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5009792	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SIN TI	Autor: CARLOS DANTE PEREZ Autor: HECTOR ADRIAN SERANTONI Autor: PABLO MARCELO SERANTONI Autor: GUILLERMO OSCAR TORRES RUIZ DIAZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5009793	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: TE PERDI	Autor: CARLOS DANTE PEREZ Autor: HECTOR ADRIAN SERANTONI Autor: PABLO MARCELO SERANTONI Autor: GUILLERMO OSCAR TORRES RUIZ DIAZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5009794	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: TE PERDI	Autor: CARLOS DANTE PEREZ Autor: HECTOR ADRIAN SERANTONI Autor: PABLO MARCELO SERANTONI Autor: GUILLERMO OSCAR TORRES RUIZ DIAZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5009795	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: NO PUEDO OLVIDARME DE TI	Autor: CARLOS DANTE PEREZ Autor: HECTOR ADRIAN SERANTONI Autor: PABLO MARCELO SERANTONI Autor: GUILLERMO OSCAR TORRES RUIZ DIAZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5009796	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: NO PUEDO OLVIDARME DE TI	Autor: CARLOS DANTE PEREZ Autor: HECTOR ADRIAN SERANTONI Autor: PABLO MARCELO SERANTONI Autor: GUILLERMO OSCAR TORRES RUIZ DIAZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5009797	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: MI CORAZON AUN TE QUIERE	Autor: CARLOS DANTE PEREZ Autor: HECTOR ADRIAN SERANTONI Autor: PABLO MARCELO SERANTONI Autor: GUILLERMO OSCAR TORRES RUIZ DIAZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5009798	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: MI CORAZON AUN TE QUIERE	Autor: CARLOS DANTE PEREZ Autor: HECTOR ADRIAN SERANTONI Autor: PABLO MARCELO SERANTONI Autor: GUILLERMO OSCAR TORRES RUIZ DIAZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5009908	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: INFORMATEMAS	Autor/Titular: MARCOS ANDRES RODRIGUEZ
5009950	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: POR NO NOMBRARLA	Autor: WALTER ALBERTO CASCO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE AND MUSIC SRL
5009951	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: POR NO NOMBRARLA	Autor: WALTER ALBERTO CASCO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE AND MUSIC SRL
5009952	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ALBUM LA CHUZA VOL. 2	Autor: HORACIO CONTRERAS Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE AND MUSIC SRL
5009953	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ALBUM LA CHUZA VOL. 2	Autor: HORACIO CONTRERAS Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE AND MUSIC SRL
5009954	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LA NAYA CANALLA	Autor: ANAHI LUCIA LEDESMA NAVARRO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE AND MUSIC SRL

5009955	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LA NAYA CANALLA	Autor: ANAHI LUCIA LEDESMA NAVARRO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE AND MUSIC SRL
5009956	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ANDARIEGA	Autor: NAARA ANDREA GONZALEZ IGLESIAS Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE AND MUSIC SRL
5009957	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ALBUM VOLATIL VOL. 1	Autor: ALEJANDRO ANDRES LOPEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA
5009958	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ANDARIEGA	Autor: NAARA ANDREA GONZALEZ IGLESIAS Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE AND MUSIC SRL
5009959	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ALBUM VOLATIL VOL. 1	Autor: ALEJANDRO ANDRES LOPEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA
5009960	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: DARIO FRANCO Y SU BANDA VOL. II	Autor: DANIEL RUBEN FIGUEROA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5009961	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: DARIO FRANCO Y SU BANDA VOL. II	Autor: DANIEL RUBEN FIGUEROA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5009974	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: DE DILUVIOS Y ANDENES	Autor: CARLOS CASELLAS Editor: BOTELLA AL MAR DE DEVESCOVI ALEJANDRINA
5009975	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Titulo: MATAR Y MORIR. LA VIOLENCIA POLITICA EN LA ARGENTINA (1806 - 2011)	Autor: VICENTE MASSOT Editor: EL ATENEO DE GRUPO ILHSA SA
5009976	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: UN ENEMIGO PARA LA NACION. ORDEN INTERNO, VIOLENCIA Y “SUBVERSION”, 1973 - 1976	Autor: MARINA FRANCO Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA
5009977	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Titulo: FIRMA D’AUTORE - 8 TOMOS	Autor: REP (I) Editor: LA PAGINA SA EDITORIAL
5009978	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: LENGUAS II - SU HISTORIA	Autor: ALBERTO IBAÑEZ, S. J Editor: CONVIVENCIAS CON DIOS
5009985	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: HOROSCOPO 2011 LILY SULLOS	Autor: LILY SULLOS Editor: PERFIL SA EDITORIAL
5009986	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: LOS PROCESOS DE INTEGRACION Y LOS DESAFIOS DEL MUNDO ACTUAL LAS RELACIONES EXTERIORES DEL MERCOSUR	Autor: EVE RIMOLDI DE LADMANN Editor: UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES (SECRETARIA CIENCIA Y TECNICA)
5009987	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA ULTIMA CUERDA DEL VIOLIN	Autor: NISA FORTI GLORI Editor: BOTELLA AL MAR DE DEVESCOVI ALEJANDRINA
5009989	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: HERENCIAS MILENARIAS	Autor: WILLIE GARCIA Editor: HONORABLE SENADO DE LA NACION
5009990	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: HISTORIA CONTEMPORANEA MUNDIAL Y ARGENTINA. SIGLOS XIX Y XX ES. 4	Autor: ANA FERRARI Autor: ROMINA ORLANDO Autor: MARIA JOSE VALDEZ Editor: TINTA FRESCA SA EDICIONES
5009991	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: GEOGRAFIA 10 - ESPACIOS GEOGRAFICOS LATINOAMERICANOS	Autor: FABIAN FLORES Autor: FERNANDA GONZALEZ MARASCHIO Autor: DIEGO KUPER Autor: WALTER GARCIA Editor: LONGSELLER SA
5009992	Obra Publicada	Género: GUIA	Titulo: LA GUIA. GUIA DE SERVICIOS, PROFESIONAL, COMERCIAL Y TURISTICA DEL PARTIDO DE SALTO EDICION 2012	Autor: DIEGO E. ESTABILLO Editor: INTERARTE DE DIEGO E. ESTABILLO
5009993	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: DISCURSO SOBRE LA TRASCENDENCIA Y LA PERSONALIDAD DE LAS PENAS	Autor: MAXIMILIEN ROBESPIERRE Traductor: MANUEL DE RIVACOBA Y RIVACOBA Traductor: JOSE LUIS GUZMAN DALBORA Director: EUGENIO RAUL ZAFFARONI Autor: FERNANDO ARNEDO Autor: MATIAS BAILONE Autor: RODRIGO CODINO Autor: MARTIN MAGRAN Editor: EDIAR AR SA EDITORA
5009995	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: NECAMESIA	Autor: GOYO Autor: GRAU Autor: ROCIO VILALTA SAMARUGA Editor: NULU BONSAI EDITORA DE SEBASTIAN GOYENECHE
5009996	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: NACIMIENTO DE LA BIOPOLITICA. CURSO EN EL COLLEGE DE FRANCE (1978 - 1979)	Autor: MICHEL FOUCAULT Traductor: HORACIO PONS Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA
5009997	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: HISTORIA 12 MODERNIDAD: CONQUISTA. RELACIONES COLONIALES Y FORMACION DEL CAPITALISMO	Autor: NICOLAS HOCHMAN Autor: MARIANA HERMOSILLA Editor: LONGSELLER SA
5009998	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: COLORIN COLORADO 3 LIBRO POR AREAS	Autor: ELSA LEIBOVICH Autor: GUSTAVO SPOSOB Autor: GRACIELA OSTROVSKY Autor: DORA CARRASCO Autor: MARIA GABRIELA FREIRE Autor: PERICA JACOBONI Autor: IRINA TOZZOCA Editor: TINTA FRESCA SA EDICIONES
5010011	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: LA HERIDA DEL OTRO	Autor: LUIGINO BRUNI Editor: CIUDAD NUEVA EDITORIAL Traductor: LUCIA TERESA ZANOTTO
5010012	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: FINANCIANDO EL CRECIMIENTO DE DIPSAFOOD	Autor: LORENZO A PREVE Autor: JUAN PABLO DAVILA Editor: ACES (IAE - UNIVERSIDAD AUSTRAL)
5010013	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: CICLO CIENTIFICO 2011. INTERVENCIONES PSICOANALITICAS. CONTEXTOS DE LA PRACTICA	Autor: GLORIA ABADI Autor: PERLA ALBAYA Autor: LIDIA ARANEO Autor: CARLOS BARREDO Autor: MABEL FUENTES Autor: VICENTE GALLI Autor: VERONICA GINOCCHIO Autor: ALICIA HASSON Editor: ASOCIACION ESCUELA ARGENTINA DE PSICOTERAPIA PARA GRADUADOS

5010014	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL HUMOR NEGRO ANTOLOGIA DE TEXTOS	Autor: EDUARDO STILMAN Editor: LOSADA SA EDITORIAL
5010015	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CLANDESTINA DIMENSION	Autor: LETICIA WALKYRIA PEREZ DE LA RIESTRA Editor: AQL EDICIONES
5010016	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DE LUZ Y DE SOMBRA	Autor: FERNANDA ORTIZ Editor: MIS ESCRITOS DE CRISTINA BEATRIZ MONTE
5010017	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EMANCIPACION, EDUCACION Y AUTORIDAD PRACTICAS DE FORMACION Y TRANSMISION DEMOCRATICA	Autor: MARIA BEATRIZ GRECO Editor: NOVEDADES EDUCATIVAS DEL CENTRO DE PUBLICACIONES EDUCATIVAS Y MATERIAL
5010018	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA CUIDAD Y LAS LEYES. LO QUE HACE A GRECIA, 2. SEMINARIOS 1983 - 1984. LA CREACION HUMANA III	Autor: CORNELIUS CASTORIADIS Traductor: HORACIO PONS Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA
5010019	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BUENOS AIRES EN TINTA CHINA. POEMA DE RAFAEL ALBERTI	Autor: ATTILIO ROSSI Editor: LOSADA SA EDITORIAL
5010020	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: JENOFONTE PRIMER PENSADOR TACTICO Y ESTRATEGICO DE OCCIDENTE	Autor: JORGE OSVALDO SILLONE Editor: EUDE -EDITORIAL UNIVERSITARIA DEL EJERCITO
5010021	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS NATURALES LINEAS DE ACCION DIDACTICA Y PERSPECTIVAS EPISTEMOLOGICAS	Autor: MONICA L INSAURRALDE Autor: DIEGO GALPERIN Autor: MIRTA KAUDERER Autor: PATRICIA LUPPI Autor: DIEGO PETRUCCI Autor: LAURA SOCOLOVSKY Autor: JOSE ERNESTO URE Editor: NOVEDADES EDUCATIVAS DEL CENTRO DE PUBLICACIONES EDUCATIVAS Y MATERIAL
5010022	Obra Publicada	Género: INFORME	Título: ALGUNAS CONSTELACIONES PARA OTROS CIELOS	Autor: PATRICIA VERONICA LOBOS Editor: WET EDICIONES DE WALTER GUSTAVO TELESCA
5010023	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ¿POR QUE ES TAN DIFICIL SER PADRES HOY? SIMETRIA INCONSCIENTE DE NIÑOS Y JOVENES. CONSTRUCCION DE NU	Autor: CLAUDIA MESSING Editor: NOVEDADES EDUCATIVAS DEL CENTRO DE PUBLICACIONES EDUCATIVAS Y MATERIAL
5010028	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CADENA DE CUSTODIA - DE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS EN EL PROCESO PENAL	Autor: JOSE GUSTAVO ESCUDERO GORDILLO Autor: SANDRA CRISTINA FLORES DIAZ Autor: MAURO HERNAN PERASSI Autor: VERONICA GABRIELA BUCCOLINI Editor: INSTITUTO SUPERIOR JUAN VUCETICH
5010029	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: TIEMPO DEL CORAZON-CORRESPONDENCIA INGEBORG BACHMANN-PAUL CELAN. CON LA CORRESPONDENCIA ENTRE PAUL C	Autor: INGEBORG BACHMANN Autor: PAUL CELAN Autor: UWE SCHOOR Traductor: GRISELDA MARSICO Traductor: HORACIO ZABALJAUREGUI Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

e. 27/04/2012 N° 44254/12 v. 27/04/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

ADUANA DE SALTA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el art. 1° de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en situación prevista en el art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho le correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado el SERVICIO ADUANERO procederá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas, presentarse en la División Aduana de Salta, Deán Funes N° 190, 1° piso, Salta, Capital.

Actuación DN N°	Guía N°	Bultos	Descripción
113/12		1	NN
116/12	EP716641791AR	1	DANTE A. BRACAMONTE, CALLE SARGENTON ROJAS N° 115, B° LA ESPERANZA, LA QUIACA, CP 4650, JUJUY - SUSANA QUIQUINTE, CALLE CAMILA GORMAN N° 482 B° 2, RIO GRANDE, TIERRA DEL FUEGO, CP 9420
117/12	EP740435628AR	1	MARCELA B. ESPINOZA, B° DEMOCRACIA, M 19 C 3, SALTA CAPITAL, CP 4400 - JUAN MARCELO TORRES, POSTE RESTANTE, CP 9400, RIO GALLEGOS
118/12	EP716060301AR	1	MARTINA GUERRERO, SAN CAYETANO N° 282, B° SAN MIGUEL - MABEL TORRES, JULIO DO FOUR, RIO TURBIO, SANTA CRUZ, CP 9407
120/12			RAMIREZ, CRISTIAN; DNI INFORMADO N° 27.222.941, MATRICULA NO CORRESPONDE CON LA REGISTRADA EN LA SEC. ELECTORAL FEDERAL
122/12		1	AHMED, CUIT N° NO ACREDITADO
124/12	MARBAR020817	1	VICTOR MALLON SAYAGO, DNI 18.747.808
125/12		1	MONTOYA, MIGUEL ANGEL; DNI INFORMADO N° 23.684.551, MATRICULA NO CORRESPONDE CON LA REGISTRADA EN LA SEC. ELECTORAL FEDERAL
127/12		1	JUAREZ, RAMON ALBERTO; DNI N° 20.857.364, SIN ANTECEDENTES EN LA SEC. ELECTORAL FEDERAL
131/12		1	NN
133/12	EP657168353AR	1	RENZO SEBASTIAN SANCHEZ, COLONIA SANTA ROSA, SALTA - HUGO SANCHEZ, CHAÑAR SAN PATRICIO, NEUQUEN, CP 8306
134/12	EP699736320AR	1	ALICIA MALLON - FLORA PALAGUERRA, B° EL JARDIN, AKAINIK 795 AL FONDO, USHUAIA, TIERRA DEL FUEGO, CP 9410
135/12	EP699736316AR	1	ALICIA MALLON - CLEMENTENIA PALAGUERRA, LA PATAIA N° 154, USHUAIA, TIERRA DEL FUEGO, CP 9410
136/12	EP699736364AR	1	ALICIA MALLON - CLARA CALDERON, CALLE AKAINIK N° 809, USHUAIA, TIERRA DEL FUEGO, CP 9410
165/12	EP704922653AR	1	JOSE ZAMPINI, B° CASTAÑARES, 200 VIV. MED. 10, SALTA CAP., CP. 4400 - OSVALDO ZAMPINI, LASERRE 641, RIO GRANDE, PROV. DE TIERRA DEL FUEGO, CP. 9420
167/12	EP734961151AR	1	ALICIA MALLON - CLEMENTINA PALAGUERRA, LA PATAIA 154, USHUAIA, TIERRA DEL FUEGO
168/12	EP734961165AR	1	ALICIA MALLON - FLORA PALAGUERRA, B° JARDIN, AKAINIK 795, USHUAIA, TIERRA DEL FUEGO
169/12	EP743594892AR	1	HEBER MENDEZ, DONCELLAS N° 620, B° ALTO COMEDERO, SEC. "B" 6, JUJUY, CP 4600 - ANDRES FLORES, CONVENCIONALES N° 6, B° EVA PERON, RIO TURBIO, SANTA CRUZ, CP 9407
170/12	EP699736452	1	ALICIA MALLON - FLORA PALAGUERRA, B° JARDIN, AKAINIK N° 795, USHUAIA, TIERRA DEL FUEGO
171/12	EP734959325	1	ALICIA MALLON - CLEMENTINA PALAGUERRA, LA PATAIA N° 154, USHUAIA, TIERRA DEL FUEGO, CP 9410
176/12	EP734959382	1	ALICIA MALLON - CLEMENTINA PALAGUERRA, LA PATAIA N° 154, USHUAIA, TIERRA DEL FUEGO, CP 9410
177/12	EP734959379	1	ALICIA MALLON - FLORA PALAGUERRA, B° JARDIN, AKAINIK N° 795, USHUAIA, TIERRA DEL FUEGO
178/12		1	NN
179/12		1	NN
183/12		1	VILLABUEVA, JULIO ENRIQUE SALVADOR; PERUANO, SIN ACREDITAR N° DE DOC. DE IDENTIDAD
184/12		1	ESCUDERO, EVA MUNDOCORRE; BOLIVIANA, SIN ACREDITAR DOC. DE IDENTIDAD
185/12		1	BELTRAN MAMANI, PABLO; BOLIVIANO, SIN ACREDITAR DOC. DE IDENTIDAD
187/12		1	GUTIERREZ ALEJANDRO, SILVIA EUGENIA; CI KS63297 BOLIVIA
190/12		1	NN
194/12		1	FIGUEROA, JORGE LUIS; SIN ACREDITAR DOC. DE IDENTIDAD
195/12		1	PEREZ, HECTOR FABIAN; SIN ACREDITAR DOC. DE IDENTIDAD
196/12		1	PUENTEDURA, GUILLERMO GABRIEL; SIN ACREDITAR DOC. DE IDENTIDAD

Actuación DN N°	Guía N°	Bultos	Descripción
197/12	0000-100116762	1	NN - JUAN NUÑEZ, CORDOBA
198/12	0441-234915	1	SUSANA CARRIZO, ORAN SALTA - JUAN CUEVAS, ROSARIO DE SANTA FE
199/12	0002-000-40694	1	KARINA CRUZ, ORAN SALTA - CARLOS JORGE PICHOTTI, SALTA
200/12	0002-000-40657	1	ANA BENTACUR - JAVIER OJEDA, SALTA
201/12	0002-000-40656	1	MARIA SALAME, ORAN SALTA - MARIO MOYA, SALTA
202/12	CP727455971	1	WALTER ROCHA, ORAN SALTA - LILIANA AGUILAR, ISIDRO CASANOVA, BUENOS AIRES
203/12	CP727455870	1	JUAN LIMACHI, ORAN SALTA - BERTA HUARACHI, ISIDRO CASANOVA, BUENOS AIRES
204/12	CP727455923	1	ARIEL CRUZ, ORAN SALTA - MARIA CHOQUE, ISIDRO CASANOVA, BUENOS AIRES
205/12	CP727455910	1	DANIELA LIMACHI, ORAN SALTA - BERTA HUARACHI, ISIDRO CASANOVA, BUENOS AIRES
206/12	CP727455906	1	DANIELA LIMACHI, ORAN SALTA - BERTA HUARACHI, ISIDRO CASANOVA, BUENOS AIRES
207/12	CP727455954	1	ARIEL CHOQUE, ORAN SALTA - VIVIANA QUISPE, ISIDRO CASANOVA, BUENOS AIRES
208/12	B0247-0000-1380	1	MAGALI ESPINDOLA, ORAN SALTA - TERMINAL RETIRO BUENOS AIRES
209/12	0158-000-16930	1	PAULA CARABAJAL, JUJUY N° 458, PERICO PROV. DE JUJUY - NELLY VELAZQUEZ, ALBERDI N° 142
212/12	EP022165219	1	LIDIA M. CORONEL, LEON N° 860, B° SAN JOSE, PALPALÁ, JUJUY - MARIO R. CORONEL, 28 DE NOVIEMBRE, RIO GALLEGOS, SANTA CRUZ, CP 9407
213/12	EP732611612AR	1	SILVIA MABEL TOLAY, MARGEN DERECHA N° 44, B° CHIJRA, JUJUY, CP 4600 - BASILIO TOLAY O SRA. MARIA ELIZABETH ARMELLA, VELEZ SARSFIELD N° 648, B° SANTA CRUZ, CP 9407, RIO TURBIO, PROV. DE SANTA CRUZ
214/12	EP059275504AR	1	ALFREDO ANDRES DIAZ, EL PUESTERO N° 167, SARMIENTO, PALPALÁ, JUJUY, CP 4612 - RAUL ARANDA, FRAY LUIS BELTRAN N° 147, EL TALAR, TIGRE BS. AS., L CP 1618
219/12	EP734959422	1	ALICIA MALLON - GONZALO PIMENTEL, AKAINIK 795, B° JARDIN, USHUAIA, TIERRA DEL FUEGO
220/12	EP734959405	1	ALICIA MALLON - VICTOR ALARCON, LA PATAIA 154, USHUAIA, TIERRA DEL FUEGO
222/12		1	MOTOCICLETA MARCA SUZUKI MODELO V STROM, MOTOR N° 381438990276, CHASIS N° JS1B5111100107325, DOMINIO COLOCADO LDO2-AOU, PROPIETARIO BRYAN JAMES CLAGUE, PASAPORTE N° L4696368
261/12		1	NN
262/12		1	NN
263/12		1	NN
264/12		1	NN
265/12		1	NN
266/12		1	NN
267/12		1	NN
268/12		1	NN
269/12		1	NN
270/12		1	NN
271/12		1	NN
272/12		1	NN
273/12		1	NN
274/12		1	NN
275/12		1	NN
276/12		1	NN
277/12		1	NN
278/12		1	NN
279/12		1	NN
280/12		1	NN
281/12		1	NN
282/12		1	NN
283/12		1	NN
284/12		1	NN
285/12		1	NN
286/12		1	NN
287/12		1	NN
288/12		1	NN
289/12		1	NN
290/12		1	NN
291/12		1	NN
292/12		1	NN
293/12		1	NN
294/12		1	NN
295/12		1	NN
296/12		1	NN
297/12		1	NN
298/12		1	NN
299/12		1	NN
300/12		1	NN
301/12		1	NN
302/12		1	NN
303/12		1	NN
304/12		1	NN
305/12		1	NN
306/12		1	NN
307/12		1	NN
308/12		1	NN
309/12		1	NN
310/12		1	NN
311/12		1	NN
312/12		1	NN
313/12		1	NN
314/12		1	NN
315/12		1	NN
316/12		1	NN
317/12		1	NN
318/12		1	NN
319/12		1	NN
320/12		1	NN
321/12		1	NN
322/12		1	NN
323/12		1	NN
324/12		1	NN
325/12		1	NN
326/12		1	NN
327/12		47	NN

EDGARDO E. BERETTA, Administrador (I), Aduana de Salta, Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 27/04/2012 N° 43923/12 v. 27/04/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

ADUANA DE SALTA

Por ignorarse el domicilio o documento, se cita a las personas que más abajo se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios que se mencionan más abajo, a presentar sus defensas y ofrecer toda la prueba por la presunta infracción a los artículos de la Ley 22.415 (Código Aduanero), y bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana artículos 1001 y 1101, Código Aduanero, bajo apercibimiento del artículo 1004 del citado texto legal. Monto mínimo de la multa artículos 930, 932 según detalle. Aduana de Salta, sita en calle Deán Funes N° 190, 1° piso, Salta - Capital.

Sumario Contencioso	Causante	D.N.I.	Infracción Art. del C.A.	Multa
SA53 Nº 256/11	JUAREZ, JORGE DANIEL	20-22969447-3	969	$ 53.501,96
SA53 Nº 004/12	ZALAZAR, FREDI GUSTAVO	27.531.896	987	$ 7.010,64
SA53 Nº 014/12	DORADO, JUAN ROBERTO	23.016.922	987	$ 18.394,52
SA53 Nº 017/12	CHAPA, ROXANA ERSAMELIA	30.538.749	987	$ 10.174,75
SA53 Nº 018/12	OCHOA, ROBERTO	30.985.007	987	$ 11.607,12
SA53 Nº 023/12	JUAREZ, LILIANA OLGA DEL V.	14.480.221	986; 987	$ 23.404,78
SA53 Nº 025/12	PERES, SILVIA	CI 2.611.446BO	985; 987	$ 3.760,59
SA53 Nº 034/12	GUARAYA QUISPE, MODESTA	92.892.725	986; 987	$ 14.531,24
SA53 Nº 035/12	VALLEJOS BARRIOS, MARIA E.	92.961.501	986; 987	$ 9.142,07

EDGARDO E. BERETTA, Administrador (I), Aduana de Salta, Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 27/04/2012 N° 43927/12 v. 27/04/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

ADUANA DE SALTA

Por ignorarse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan para que dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada la presente procedan a abonar los tributos correspondientes, caso contrario se aplicará el art. 417 y sgtes. de la Ley 22.415. Aduana de Salta, sita en España 394, 2° piso, Salta.

DN N°	Causante	DNI N°
DN 1559/11	ANGULO, MONICA LILIANA	27.629.224
DN 1579/11	CALLISAYA, SIRPA NORBERTO	93.073.269
DN 1583/11	CONDO BURGOS, YOLANDA DELIA	38.349.488

DN N°	Causante	DNI N°
DN 1612/11	NEW CLAN	27-31130505-6
DN 1418/11	GOMEZ, HUGO DANIEL	18.466.701
DN 001/12	VERA, ANGEL FABIAN	24.065.215
DN 048/12	SANTOS VILLAFUENTE, GUADALUPE	18.333.688

EDGARDO E. BERETTA, Administrador (I), Aduana de Salta, Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 27/04/2012 N° 43932/12 v. 27/04/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 133/2012

Abogado Gustavo Marcos Fabián JORDAN (Legajo Nº 30.915/93) - S/otorgamiento de poder para representar al Fisco en jurisdicción de la Agencia Luján.

Bs. As., 18/4/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 11914-6-2012, del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el Visto y atendiendo a necesidades operativas la Dirección Regional Mercedes propicia designar al Abogado Gustavo Marcos Fabián JORDAN, para que en el carácter de Representante del Fisco ejerza la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en jurisdicción de la Agencia Luján, en las situaciones a que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), artículo 1º del Decreto Nº 2102/93 y artículo 1125 y concordantes del Código Aduanero (Ley Nº 22.415).

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Nº 601/02 (artículo 2º) se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en virtud de no producir modificaciones en la situación de revista del agente.

Que ha tomado la intervención que es de su competencia la Dirección de Planificación y Control Judicial.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que ha tomado intervención la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnase al Abogado Gustavo Marcos Fabián JORDAN (D.N.I. Nº 16.316.019 - Legajo Nº 30.915/93) para que en el carácter de Representante del Fisco ejerza la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en jurisdicción de la Agencia Luján, en las situaciones a que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), artículo 1º del Decreto Nº 2102/93 y artículo 1125 y concordantes del Código Aduanero (Ley Nº 22.415).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 27/04/2012 N° 44290/12 v. 27/04/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 134/2012

Baja de Agente Notificadora. Art. 100, inc. e), Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Mendoza.

Bs. As., 18/4/2012

VISTO la ACTUACION SIGEA - AFIP Nº 12020-10930-2011 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Mendoza solicita la baja de una agente notificadora en dicha jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dase por finalizada la función como Notificadora de la agente Ana María MAYA (Legajo Nº 91.685/16 - D.N.I. Nº 10.907.061), para la que fuera designada mediante la Disposición Nº 57/2010 (DGI) del 22 de abril de 2010.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 27/04/2012 Nº 44299/12 v. 27/04/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición N° 38/2012

Designación de Agentes Notificadores. Art. 100, inc. e), de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Sur.

Bs. As., 20/4/2012

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP N° 10564-494-2012 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Sur solicita la designación de nuevos agentes notificadores en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997 y por la Disposición N° 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Desígnase como Agentes Notificadores para que actúen conforme a la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Sur, a los agentes Nicolás Carlos KACZMAR (D.N.I. N° 17.526.655 - Legajo N° 73.778/44), Juan Enrique ROMAN (D.N.I. N° 23.156.340 - Legajo N° 41.636/13), Beatriz LEPERA (D.N.I. N° 12.467.639 - Legajo N° 33.669/98), Liliana Noemí PEREZ (D.N.I. N° 13.438.611 - Legajo N° 36.658/00) y Karina Noemí GUZMAN (D.N.I. N° 23.767.237 - Legajo N° 37.824/60).

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL R. TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva, AFIP.

e. 27/04/2012 N° 44318/12 v. 27/04/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 39/2012

Designación de Agentes Notificadores. Art. 100, inc. e), de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Palermo.

Bs. As., 20/4/2012

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 10858-38-2012 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Palermo solicita la designación de nuevos agentes notificadores en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede a disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnase como Agentes Notificadores para que actúen conforme a la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Palermo, a los agentes Agustín Andrés PEREYRA (D.N.I. Nº 30.862.457 - Legajo Nº 42.109/77), Marcelo Rolando DELGADO (D.N.I. Nº 18.258.141 - Legajo Nº 37.419/69), Jorge Andrés FLORIN (D.N.I. Nº 24.755.834 - Legajo Nº 40.987/01 y Elizabeth HERNANDEZ DANNVOLF (D.N.I. Nº 29.668.379 - Legajo Nº 41.424/62).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL R. TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva, AFIP.

e. 27/04/2012 N° 44323/12 v. 27/04/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 35/2012

Designación de Agentes Notificadores. Art. 100, inc. e), Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Rosario I.

Bs. As., 18/4/2012

VISTO la ACTUACION SIGEA - AFIP Nº 11601-1-2012 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Rosario I solicita la designación de nuevos agentes notificadores en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas de sus áreas dependientes.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y por la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnase como Agentes Notificadores para que actúen conforme a la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Rosario I, a los agentes María Angélica BERTONE (Legajo Nº 34.234/76 - D.N.I. Nº 12.730.811), Rosa María GALVANO (Legajo Nº 73.235/19 - D.N.I. Nº 12.788.416) e Inés María Gloria CIARDULLO (Legajo Nº 24.111/98 - D.N.I. Nº 12.525.952).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL R. TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva, AFIP.

e. 27/04/2012 N° 44328/12 v. 27/04/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 126/2012

Abogado ALDO MARCELO CORTI (Legajo Nº 40.451/52) - S/otorgamiento de poder para representar al Fisco en jurisdicción de la Agencia Nº 2, Mendoza.

Bs. As., 18/4/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12002-150-2011, del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el Visto y atendiendo a necesidades operativas, la Dirección Regional Mendoza propicia designar al Abogado ALDO MARCELO CORTI para que en el carácter de Representante del Fisco, ejerza la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en jurisdicción de la Agencia Sede Mendoza Nº 2, en las situaciones a que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), artículo 1º del Decreto Nº 2102/93 y Artículos 1125 y concordantes del Código Aduanero (Ley Nº 22.415).

Que sobre el particular destácase que, a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio —Nº 601/02 (Artículo 2º)—, se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en virtud no producir modificaciones en la situación de revista del agente.

Que ha tomado la intervención que es de su competencia la Dirección de Planificación y Control Judicial.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que ha tomado intervención la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º, del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnase al Abogado ALDO MARCELO CORTI (D.N.I. Nº 24.207.888, Legajo Nº 40.451/52) para que en el carácter de Representante del Fisco ejerza la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en jurisdicción de la Agencia Sede Mendoza Nº 2, en las situaciones a que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), artículo 1º del Decreto Nº 2102/93 y artículo 1125 y concordantes del Código Aduanero (Ley Nº 22.415).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 27/04/2012 Nº 44336/12 v. 27/04/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 132/2012

PROCEDIMIENTO. Reserva de las Actuaciones. SIGEA - AFIP Nº CUDAP:EXP-S01:0268745/2009.

Bs. As., 18/4/2012

VISTO las actuaciones registradas bajo CUDAP:EXP-S01:0268745/2009 (SIGEA - AFIP Nº 13289-17419-2009), y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1/2 del cuerpo identificado como SIGEA - AFIP Nº 10056-884-2011 la Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada propuso se declare la reserva parcial de las piezas glosadas a fs. 119/132 del cuerpo identificado como “CUDAP:EXP-S01:0268745/2009”, ello en los términos del artículo 38 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (texto ordenado en 1991) por involucrar datos de terceros alcanzados por el secreto fiscal y por razones de estrategia de administración fiscal; en criterio a su vez compartido por la Subdirección General de Fiscalización.

Que la Dirección de Asesoría Legal Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social ha emitido el correspondiente dictamen jurídico mediante Actuación Nº 41/12 (DI ALIR), expresando que procede declarar la reserva parcial de las actuaciones identificadas como CUDAP:EXP-S01:0268745/2009 cuando, a criterio de la dependencia que la propicia, la toma de conocimiento por parte del particular de las piezas, que se pretende incluir en aquélla, afectase una estrategia y los intereses del Fisco, quedando así configurado un fundamento suficiente para disponer su reserva.

Que asimismo estima conducente la reserva de las piezas que consignan información de terceros amparada por el secreto fiscal conforme las previsiones del artículo 101 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 4º del Decreto Nº 618/97, y lo contemplado en el artículo 38 del Reglamentario de Procedimientos Administrativos (aprobado por Decreto Nº 1759/72, t.o. en 1991), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase el carácter de reservado o secreto de las fojas 119 a 132 inclusive del cuerpo identificado como CUDAP:EXP-S01:0268745/2009 (SIGEA AFIP Nº 13289-17419-2009), ordenándose su desglose.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 27/04/2012 Nº 44342/12 v. 27/04/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y EL GAS NATURAL, LEY N° 23.966, T.O. EN 1998 Y SUS MODIFICACIONES.	
RESOLUCION GENERAL (AFIP) N° 1555	
VALORES DE REFERENCIA. ARTICULO SIN NUMERO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4° DE LA LEY DEL GRAVAMEN Y QUINTO ARTICULO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4° DEL ANEXO DEL DECRETO N° 74/98.	
DENOMINACION PRODUCTO GRAVADO	VIGENCIA
	MAYO DE 2012
NAFTA HASTA 92 RON	2,3510
NAFTA DE MAS DE 92 RON	2,7290
GAS OIL	3,0150
KEROSENE	2,7902
SOLVENTE	4,5639
AGUARRAS	4,0269
DIESEL OIL	2,8605

Los valores de referencia indicados se expresan en Pesos por unidad de medida litro.

Cont. Púb. ALFREDO R. SAMPERI, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 27/04/2012 N° 45761/12 v. 27/04/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DV SAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013, inc. h), y 1101).

EDICTO Nº 57/2012

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería del Acta Lote que más abajo se indica, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.). — Abog. MARCELO MIGNONE, Jefe, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	ACTA LOTE
12144-65-2008	DISTRIBEB S.R.L. (CUIT: 30-70893572-3)	991	$ 5144,46	--------

Dra. SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.) de la Secretaría de Actuación Nº 2, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 27/04/2012 Nº 44895/12 v. 27/04/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DV SAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO Nº 58/2012

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería del Acta Lote que más abajo se indica, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.).

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	ACTA LOTE
10023-12427-2007	APRO GRACIELA CLAUDIA (CUIT: 27-13656291-1)	986/987	$ 7431,18	Acta de Procedimiento de División Robos y Hurtos de la Policía Federal Argentina de fecha 28/04/07

Dra. SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.) de la División Secretaría de Actuación Nº 2, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 27/04/2012 Nº 44869/12 v. 27/04/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAC 2

NOTA DV SAPLA2 Nº 48/12

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013, inc. h), y 1101).

Bs. As., 10/4-2012

Se le hace saber que en los expedientes que a continuación se mencionan se han dictado las Resoluciones que a continuación se detallan disponiendo en su Artículo 1º: Archivar la presente denuncia en los términos de la citada Instrucción Nº 02/07....Proceder a la destrucción de la mercadería correspondiente...en virtud de lo vertido en los considerandos que anteceden con intervención del Personal de Unión Argentina de Videoeditores. — Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable del Departamento. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12064-642-2008	NELSON JAVIER MONTAÑO D.N.I. Nº 29.922.750	08001ALOT000258 F (Renglón 1, Subítem 1)	599/2009
12201-320-2008	ANGELA RUIZ DIAZ C.I. Paraguay Nº 3.798.853	08001ALOT000254 B (Renglón 1, Subítem 1)	607/2009
12201-58-2008	JULIO DANIEL GAMBOA D.N.I. Nº 23.268.524	07001ALOT000704 A (Renglón 1, Subítem 1)	592/2009
12201-174-2008	HARRY BROWN ETCHEVERRIA C.I. de Uruguay Nº 3.220.717-9	08001ALOT0000141 T (Renglón 1, Subítem 1)	605/2009
12064-218-2007	JUAN JOSE BENITEZ VALLEJOS C.I. Paraguay 3.908.711	07001ALOT000517 C (Renglón 1, Subítem 1)	606/2009
12064-643-2008	JULIO HECTOR SERVIN DNI Nº 22.190.111	08001ALOT000251 V (Renglón 1, Subítem 1)	600/2009
12201-307-2008	JOSE LUIS GUILLERMO CASANOVA Pas. de Perú Nº 3.580.935	08001ALOT000267 F (Renglón 1, Subítem 1)	593/2009
12064-74-2008	ROXANA MARQUEZ DNI Nº 24.139.626	08001ALOT000079 G (Renglón 1, Subítem 1)	636/2009

Abog. MARIA F. VAZ DE BRITO, Jefe, Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 27/04/2012 Nº 44870/12 v. 27/04/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DV SAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013, inc. h), y 1101).

EDICTO Nº 51/2012

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.).

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	ACTA LOTE
12201-388-2005	AGUSTIN BERNAL GARAY	947	--------	204-0-2005

Dra. SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.) de la División Secretaría de Actuación Nº 2, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 27/04/2012 Nº 44878/12 v. 27/04/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013, inc. h), y 1101).

EDICTO N° 50/2012

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.).

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	ACTA LOTE
10023-5767-2010	VICTOR JAVIER ACOSTA SANTA CRUZ CI PARAGUAYA: 3392895	947	---------	09001ALOT 000981J

Dra. SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.) de la División Secretaría de Actuación Nº 2, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 27/04/2012 Nº 44879/12 v. 27/04/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DV SAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013, inc. h), y 1101).

EDICTO Nº 49/2012

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería del Acta Lote que más abajo se indica, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.). — Abog. EDGARDO PAOLUCCI, Firma Responsable Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	ACTA LOTE
12201-294-2009	JUAN CARLOS CAMPERO DNI: 14.083.725 JUAN CARLOS CAMPERO DNI: 33.697.713	986/987	$ 2316,80	09001ALOT 0000325B

Dra. SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.) de la Secretaría de Actuación Nº 2, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 27/04/2012 Nº 44880/12 v. 27/04/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DV SAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013, inc. h), y 1101).

EDICTO Nº 46/2012

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería del Acta Lote que más abajo se indica, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.). — Abog. EDGARDO PAOLUCCI, Firma Responsable, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	ACTA LOTE
13673-52-2008	LEONARDO CRISTIAN PALAZZINI CUIT: 20-23891989-5	986/987	$ 7445,28	08001ALOT 0000406A

Dra. SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.) de la Secretaría de Actuación Nº 2, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 27/04/2012 Nº 44885/12 v. 27/04/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (artículos 1013, inciso h), y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las firmas importadoras que más abajo se mencionan para que, dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Secretaría de Actuación Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sito en Hipólito Yrigoyen 460, 1º Piso, Ciudad de Buenos Aires, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del artículo 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el artículo 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, haciéndoles saber además que, para el caso de incumplimiento, se aplicará sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido, el interés previsto en el artículo 794 del Código Aduanero.

Expediente	Imputado / C.U.I.T.	Infracción C.A.	Multa mínima	Tributos
608514-449-2005	OSCAR CARLOS RAPP E HIJOS S.R.L. (CUIT 30-61237562-9)	Art. 970	$ 23.447,97	$ 75.753,26

Abogada PAULA L. DIASPRO, Firma Responsable (Int.), División Secretaría de Actuación Nº 4.

e. 27/04/2012 Nº 44345/12 v. 27/04/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (artículos 1013, inciso h), y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las firmas importadoras que más abajo se mencionan para que, dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Secretaría de Actuación Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sito en Hipólito Yrigoyen 460, 1º Piso, Ciudad de Buenos Aires, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del artículo 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el artículo 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima y, de corresponder, el abandono de la mercadería en cuestión a favor del Estado Nacional con entrega de ésta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos y, para el caso de incumplimiento, se aplicará sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido, el interés previsto en el artículo 794 del Código Aduanero.

Expediente	Imputado / C.U.I.T.	Infracción C.A.	Multa mínima	Tributos
608514-72-2005	GENERAL PACKAGING ARGENTINA S.A. (antes CROWN PLASTIC CLOSURES ARGENTINA S.A. y ALUPLATA S.A.)	Art. 970	$ 59.487,58	$ 157.899,88

Abogada PAULA L. DIASPRO, Firma Responsable (Int.), División Secretaría de Actuación Nº 4.

e. 27/04/2012 Nº 44351/12 v. 27/04/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 36.701 DEL 20 ABR. 2012

EXPEDIENTE N° 55.959 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. JORGE IVAN CHIESA (MATRICULA N° 66.364) A LAS LEYES N° 20.091 Y N° 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Jorge Iván Chiesa (matrícula N° 66.364), por los artículos primero y segundo de la Resolución N° 36.524 de fecha 13 de febrero de 2012 obrante a fojas 12 / 14.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Francisco Seguí 532, piso 2 “A”, CP (1406) - CABA, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 27/04/2012 N° 43459/12 v. 27/04/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 36.704 DEL 20 ABR. 2012

EXPEDIENTE N° 27.160. MAÑANA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS DE PERSONAS.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar el aumento de capital social de MAÑANA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS DE PERSONAS de conformidad con lo aprobado por la Asamblea General Ordinaria de fecha 29 de octubre de 2010.

ARTICULO 2° — A los fines establecidos en los artículos 5 y 167 de la Ley 19.550, confiérase intervención al Registro Público de Comercio de la jurisdicción que corresponda.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y hágase saber a la Gerencia de Autorizaciones y Registros. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca N° 721 - P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 27/04/2012 N° 43460/12 v. 27/04/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 36.705 DEL 20 ABR. 2012

EXPEDIENTE N° 51.628 - ASUNTO: XS S.A.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Cancelar la inscripción bajo el número 96 (noventa y seis) del Registro de Intermediarios de Reaseguros de la entidad XS S.A.

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese a Ricardo J. Rosenthal, en el domicilio de la calle 25 de Mayo 596, piso 3°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal.

e. 27/04/2012 N° 43465/12 v. 27/04/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.696 DEL 18 ABR. 2012

EXPTE. Nº 54.096

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reemplácese las Cláusulas Adicionales CA-RC 14.1 Personas transportadas en ambulancia en calidad de pacientes, CA-DA 5.1 Terremoto, CA-DI 14.2 Ampliación de Daños Parciales entre Asegurados, CA-DR 1.1 Accesorios y/o Elementos Opcionales no Originales de Fábrica, CA-DR 1.2 Accesorios y/o Elementos Opcionales no Originales de Fábrica, CA-CO 8.1 Sistema CLEAS, CA-CO 14.1 Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, CA-CO 15.1 Servicio de Remolques; CO-EX 3.1 Extensión de las Coberturas de Robo o Hurto a Países Limítrofes, CO-EX 4.1 Extensión de las Coberturas de Robo o Hurto a Países de Sudamérica, CO-EX 5.1 Extensión de la Cobertura de Daños a Países Limítrofes, CO-EX 6.1 Extensión de la Cobertura de Daños a Países de Sudamérica, CO-EX 7.1 Extensión de la Cobertura de Incendio a Países Limítrofes y la Cláusula CO-EX 8.1 Extensión de la Cobertura de Incendio a Países de Sudamérica; CO-EX 9.1 Extensión de la Cobertura de Responsabilidad Civil a Países de Sudamérica que no forman parte del Mercosur; CO-EX 10.1 Extensión de la Cobertura de Responsabilidad Civil a Países del Mercosur que obran en el Anexo I de la Resolución Nº 36.100 por las establecidas en el Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Apruébense las Cláusulas Adicionales que obran el Anexo II de la presente Resolución las que pasarán a formar parte del clausulado único dispuesto por la Resolución 36.100.

ARTICULO 3º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2011.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

ANEXO I

INDICE

CA-RC - Responsabilidad Civil

CA-RC 14.1 Personas transportadas en ambulancia en calidad de pacientes

CA-DA - Daños al Vehículo

CA-DA 5.1 Terremoto

CA-DI - Daños e Incendio

CA-DI 14.2 Ampliación de Daños Parciales entre Asegurados

CA-DR- Daños y Robo o Hurto

CA-DR 1.1 Accesorios y/o Elementos Opcionales no Originales de Fábrica

CA-DR 1.2 Accesorios y/o Elementos Opcionales no Originales de Fábrica

CA-CO - Comunes

CA-CO 8.1 Sistema CLEAS

CA-CO 14.1 Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

CA-CO 15.1 Servicio de Remolques

CO-EX - Coberturas al Exterior

CO-EX 3.1 Extensión de las Coberturas de Robo o Hurto a Países Limítrofes

CO-EX 4.1 Extensión de las Coberturas de Robo o Hurto a Países de Sudamérica

CO-EX 5.1 Extensión de la Cobertura de Daños a Países Limítrofes

CO-EX 6.1 Extensión de la Cobertura de Daños a Países de Sudamérica

CO-EX 7.1 Extensión de la Cobertura de Incendio a Países Limítrofes

CO-EX 8.1 Extensión de la Cobertura de Incendio a Países de Sudamérica

CO-EX 9.1 Extensión de la Cobertura de Responsabilidad Civil a Países de Sudamérica que no forman parte del Mercosur

CO-EX 10.1 Extensión de la Cobertura de Responsabilidad Civil a Países del Mercosur

Cláusulas Adicionales

CA-RC Responsabilidad Civil

CA-RC 14.1 Personas transportadas en ambulancia en calidad de pacientes

Queda entendido y convenido que, contrariamente a lo indicado en SO-RC Cláusula 6 inciso i.3) y en la Cláusula CG-RC 2.1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil, la responsabilidad asumida por la Aseguradora para la cobertura del riesgo de responsabilidad civil incluye a las personas transportadas en ambulancia en calidad de pacientes, con los límites económicos dispuestos por el SORC.

CA-DA
Daños al Vehículo

CA-DA 5.1 Terremoto

Mediante la aplicación de la prima adicional correspondiente, el Asegurador amplía la cobertura de la póliza a cubrir los daños parciales ocasionados al vehículo asegurado a consecuencia de terremoto, siempre que el evento ocurra a partir del tercer día de iniciada la vigencia de la póliza o desde el inicio de la misma si la propuesta fue recibida por el Asegurador con una antelación no inferior a tres días a dicha fecha, hasta la suma asegurada especificada en el Frente de Póliza, para esta cobertura adicional.

CA-DI
Daños e Incendio

CA-DI 14.2 Ampliación de Daños Parciales entre Asegurados

Se hace constar que bajo las condiciones estipuladas en la Cláusula CG-DA 3.2 Daño Parcial y/o CG-IN 3.2 Incendio Parcial establecida en las condiciones generales, la presente póliza se extiende a cubrir los daños parciales y/o incendio parcial sufridos por el vehículo asegurado especificado en el Frente de Póliza, pero exclusivamente cuando tales daños hayan sido causados por colisión con otro vehículo, que al momento del accidente, también se encuentre asegurado y con póliza vigente en esta entidad Aseguradora.

Artículo 1 - RIESGO CUBIERTO: El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales que sufra el vehículo objeto del seguro como consecuencia directa de un roce o choque, sólo cuando el mismo se produzca con otro vehículo también asegurado por el Asegurador, con póliza vigente al momento del hecho, ya sea circulando por calles, avenidas, rutas nacionales y/o provinciales, salida de estacionamiento, se hallare estacionado o fuere remolcado. La presente cobertura operará en forma automática sin necesidad de evaluar el grado de responsabilidad de los Conductores de ambas unidades aseguradas. No obstante, a los efectos de que proceda la cobertura, se deberá acreditar fehacientemente la participación directa en el roce o choque de otro vehículo también asegurado por el Asegurador mediante seguro vigente al momento del hecho.

Cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea inferior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado determinado según lo establecido en la cláusula CG-DA 4.2 Daño Total, apartados II y III, el Asegurador tomará a su cargo el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas con elementos de industria nacional o extranjera a su opción, de características y estado similares a los dañados hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.

Cuando, el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea inferior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado al momento del siniestro del daño parcial se considerará como total y se estará a lo dispuesto en la cláusula CG-DA 4.2 Daño Total, apartados II y III.

Cuando existiere impedimento razonable para efectuar la reparación o el reemplazo de las piezas dañadas, el Asegurador podrá pagar en efectivo el importe del daño, que será el valor C.I.F. de la cosa con más los impuestos o derechos de importación cuando se trate de elementos importados, o el valor de venta al público al contado en plaza de elementos de características y estados similares cuando sean de origen nacional.

A los fines de esta cobertura no se aplicará franquicia o deducible alguno a cargo del Asegurado.

Artículo 2 — RIESGO NO CUBIERTO: Queda expresamente establecido que no se encuentran cubiertos los daños preexistentes al momento del siniestro. Tampoco se indemnizarán los daños producidos por la desvalorización de la unidad como consecuencia del siniestro o el lucro cesante que pueda sufrir el Asegurado ni los daños físicos, lesiones, daño moral, daño psíquico como todo otro daño a cosas propias o de terceros transportadas en la unidad asegurada y que sea consecuencia directa y/o indirecta del siniestro.

Asimismo queda expresamente determinado que el Asegurador no indemnizará los daños parciales que sufra la unidad asegurada objeto de la presente cobertura por vuelco, despeñamiento o inmersión, roce, choque, colisión, golpe, o impacto con otras personas, animales, vehículos o cosas y/o por cualquier otro agente externo, que sean producidos como consecuencia directa o indirecta de maniobras evasivas, de esquive o de escape, sin que haya mediado previo y determinante roce o choque con otra unidad también asegurada por el Asegurador con póliza vigente al momento del hecho, aunque ésta hubiera participado en el siniestro.

CA-DR
Daños y Robo o Hurto

CA-DR 1.1 Accesorios y/o Elementos Opcionales no Originales de Fábrica

La responsabilidad del Asegurador se extiende a cubrir los riesgos indicados en las Condiciones Generales y cuyos detalles y sumas aseguradas están establecidos en el Frente de Póliza.

La cobertura otorgada a los accesorios y/o elementos opcionales indicados en el frente de la póliza, será la misma otorgada respecto del vehículo y de sus accesorios originales. En consecuencia, la aplicación del inciso a) o del inciso b) siguiente, dependerá de la cobertura que se haya contratado.

Indemnización de los elementos descriptos:

a) Pérdida total: Modificando lo establecido en el segundo párrafo de la Cláusula CG-CO 6.1 Medida de la prestación de las Condiciones Generales, la pérdida de los elementos descriptos en el Frente de Póliza sólo será considerada como total cuando, por aplicación de las Cláusulas CG-DA 4.1 Daño Total, CG-IN 4.1 Incendio Total, CG-RH 4.1 Robo o hurto total y CG-CO 1.1 Siniestro total por concurrencia de daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto de las Condiciones Generales se determine la indemnización total del vehículo. El monto de esa indemnización total será incrementado con los valores asegurados de los citados elementos, en la medida de las coberturas pactadas y siempre que los elementos hayan sufrido daños y el valor de realización de los restos no supere el 20% de su valor de plaza; o desaparecido con el robo o hurto del automotor, sin perjuicio de la opción del Asegurador de reponer el elemento siniestrado por otro de similares características.

b) Pérdida Parcial: Si como consecuencia de una pérdida parcial (daños y/o incendio y/o robo o hurto) correspondiere indemnizar el 80% o más del valor asegurado individual cubierto de algún elemento amparado por esta cláusula, quedará agotada su cobertura y la prima correspondiente, hasta la finalización de la vigencia anual de la póliza, se considerará ganada por el Asegurador. En caso de pérdida parcial y cuando el seguro haya sido contratado con porcentaje de ajuste pactado, el que sea menor.

CA-DR 1.2 Accesorios y/o Elementos Opcionales no Originales de Fábrica

La responsabilidad del Asegurador se extiende a cubrir los riesgos indicados en las Condiciones Generales y cuyos detalles y sumas aseguradas están establecidos en el Frente de Póliza.

La cobertura otorgada a los accesorios y/o elementos opcionales, indicados en el frente de la póliza, será la misma otorgada respecto del vehículo y de sus accesorios originales. En consecuencia, la aplicación del inciso a) o del inciso b) siguiente dependerá de la cobertura que se haya contratado.

Indemnización de los elementos descriptos:

a) Pérdida total: Modificando lo establecido en el segundo párrafo de la Cláusula CG-CO 6.2 Medida de la prestación de las Condiciones Generales, la pérdida de los elementos descriptos en el Frente de Póliza sólo será considerada como total cuando, por aplicación de las Cláusulas CG-DA 4.2 Daño Total, CG-IN 4.2 Incendio Total, CG-RH 4.2 Robo o hurto total y CG-CO 1.2 Siniestro total por concurrencia de daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto de las Condiciones Generales se determine la indemnización total del vehículo. El monto de esa indemnización total será incrementado con los valores asegurados de los citados elementos, en la medida de las coberturas pactadas y siempre que los elementos hayan sufrido daños y el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado, sin perjuicio de la opción del Asegurador de reponer el elemento siniestrado por otro de similares características.

b) Pérdida Parcial: Si como consecuencia de una pérdida parcial (daños y/o incendio y/o robo o hurto) correspondiere indemnizar el 80% o más del valor asegurado individual cubierto de algún elemento amparado por esta cláusula, quedará agotada su cobertura y la prima correspondiente, hasta la finalización de la vigencia anual de la póliza, se considerará ganada por el Asegurador. En caso de pérdida parcial y cuando el seguro haya sido contratado con porcentaje de ajuste pactado, el que sea menor.

CA-CO
Comunes

CA-CO 8.1 Sistema CLEAS

Beneficio adicional

1. Delimitación

El Asegurador asumirá a su cargo la reparación de los daños materiales que sufra el vehículo objeto del seguro, como consecuencia de accidentes provocados por otro rodado cuyo titular se encuentre amparado por un seguro de responsabilidad civil otorgado por una Aseguradora de la plaza que participe del sistema CLEAS, de conformidad con la descripción que se efectúa en el “Anexo A” y de acuerdo con las siguientes condiciones:

El presente servicio adicional se prestará sólo cuando el siniestro denunciado encuadre dentro de los supuestos establecidos por la reglamentación del sistema CLEAS, en los artículos 1° a 9°, cuyos alcances y condiciones se encuentran a disposición del Asegurado en los sitios indicados en el Frente de Póliza.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, un siniestro se encontrará alcanzado por el presente servicio adicional cuando cumpla con las siguientes pautas:

Que ambas Aseguradoras de los vehículos involucrados en el accidente de tránsito participen del sistema CLEAS.

Que el valor de las reparaciones y/o reposición de las piezas dañadas resulte inferior a la suma establecida en el Frente de Póliza, de acuerdo con la estimación efectuada por los peritos de la Aseguradora mediante la utilización del Sistema de Peritación CESVICOM.

Que de conformidad con los criterios establecidos en la “Tabla de Responsabilidades (Anexo IV)” del sistema CLEAS, corresponda atribuir la responsabilidad de la ocurrencia del accidente de tránsito al conductor del otro vehículo interviniente en el mismo, con excepción de lo casos establecidos en el punto 3. del “Anexo A” que forma parte de la presente cláusula.

Que en el siniestro sólo hayan participado 2 vehículos, incluido el asegurado, y que se trate de una colisión directa (impacto directo entre ambos).

Que ninguno de los participantes hubiere iniciado reclamo judicial o mediación con motivo del mismo evento.

2. Exclusiones:

2. 1. Expresamente quedarán excluidos del presente beneficio adicional:

Los daños ajenos a los materiales que afecten exclusivamente al propio vehículo, y los daños materiales al vehículo que no fueran producto del siniestro por el cual se está reclamando.

Los daños económicos que sean consecuencia de la privación de uso del rodado y/o su desvalorización como consecuencia del accidente.

Los daños ambientales ocasionados como consecuencia del accidente.

2.2. Expresamente quedarán excluidos del presente beneficio adicional los daños que se hubieren producido en siniestros con las siguientes características:

Cuando en el siniestro existan damnificados que presenten daños corporales originados en el mismo o donde haya existido una víctima fatal.

Cuando los vehículos involucrados en el siniestro se encuentren asegurados en la misma Aseguradora participante del sistema CLEAS.

Cuando alguno de los vehículos intervinientes en el siniestro, resulte: una casa rodante sin propulsión propia, un trailer, un tractor, una máquina rural, un acoplado para trabajos rurales, un camión de más de 9 (nueve) toneladas (Peso Bruto Total), un ómnibus de más de 9 (nueve) toneladas (Peso Bruto Total), un acoplado, un furgón semirremolque o una moto.

Cuando el vehículo, de quien no resulte responsable por aplicación de la “Tabla de Responsabilidades” (Anexo IV del convenio suscripto entre las Aseguradoras participantes), presente daños que impliquen la destrucción total del mismo de conformidad con la cobertura contratada.

Cuando el Asegurado y/o Conductor del vehículo, que resulte responsable por aplicación de la “Tabla de Responsabilidades” (Anexo IV del convenio suscripto entre las Aseguradoras participantes), cuente con cobertura de responsabilidad civil con franquicia o descubierto obligatorio.

Cuando alguna de las Aseguradoras involucradas hubiere formulado un expreso rechazo de la cobertura respecto del siniestro denunciado.

Cuando el siniestro hubiese ocurrido fuera del territorio de la República Argentina.

3. Prestación a cargo del Asegurador

Determinado que el siniestro denunciado se encuentra alcanzado por el presente beneficio adicional de conformidad con las pautas precedentemente establecidas, la Aseguradora podrá optar entre: a) reparar los daños materiales sufridos por el vehículo asegurado y/o reemplazar las piezas afectadas con otras de similares características que cumplan con los requisitos establecidos por las normas vigentes o, b) proceder a indemnizar al Asegurado el valor correspondiente a dichas reparaciones y/o reemplazo de las mencionadas piezas. En ambos supuestos, la reparación y/o reemplazo de piezas y/o indemnización, según corresponda, no podrá superar el valor de la suma asegurada establecida en el Frente de Póliza o el valor en plaza del vehículo, lo que resulte menor.

ANEXO A - SISTEMA CLEAS

Descripción del sistema

El sistema CLEAS consiste en un convenio suscripto entre distintas Aseguradoras Argentinas cuyo objetivo es liquidar por compensación los siniestros de daños materiales en los que se encuentren involucrados rodados cuyos titulares o conductores se hallen asegurados en las mismas por un seguro de responsabilidad civil emitido por el ramo de automotores.

En virtud de este convenio la Aseguradora del titular o conductor del rodado, que según el sistema no resulte responsable de la colisión, asumirá la reparación de dicho vehículo y será acreedor de un módulo preestablecido expresado en dinero dentro de las pautas establecidas por el sistema.

Aseguradores participantes

Las Aseguradoras que participan del sistema CLEAS, sin perjuicio de las que se sumen en el futuro, serán informadas ante el requerimiento del Asegurado en las direcciones descriptas en el punto 1 “Delimitación”, de la presente cláusula.

Determinación de la responsabilidad

La responsabilidad de los partícipes en el accidente automovilístico será determinada, a efectos del presente sistema, por la aplicación de la “Tabla de Responsabilidades” (Anexo IV del convenio suscripto entre las Compañías de Seguros) que se fundamentará en los antecedentes del siniestro con que cuenten ambas Aseguradoras.

En los casos en que la utilización de la citada Tabla de Responsabilidades no resultare suficiente o existieran diferencias de interpretación entre las Aseguradoras participantes, la atribución de responsabilidad será la que acuerden los Interlocutores designados por ellas o, en su defecto, la que decida la Comisión de Arbitraje creada al efecto.

IMPORTANTE: cuando proceda a denunciar un siniestro ante su Aseguradora se recomienda al Asegurado requerir el listado actualizado de Aseguradores participantes del sistema.

CA-CO 14.1 Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

Cláusula de emisión obligatoria

El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

CA-CO 15.1 Servicio de Remolques

El servicio de asistencia otorgado mediante la presente cláusula adicional autónoma se rige exclusivamente por sus condiciones. En consecuencia, la prestación del servicio de asistencia no implicará en ningún caso el reconocimiento por parte de la aseguradora de la existencia de una efectiva ocurrencia del riesgo respecto de las coberturas de seguro que pudieran haberse contratado y se encuentren incluidas en la póliza.

Artículo 1º: Asistencia al vehículo

La asistencia al vehículo (en adelante la Asistencia) consiste en el servicio de auxilio mecánico de emergencia o remolque, según las condiciones de contratación que se detallan en el punto 1 del Artículo 2 de la presente Cláusula, para cualquier tipo de falla, avería mecánica o accidente que sufra el automotor asegurado, que le impida continuar su normal circulación, y se presta durante las 24 horas, los 365 días del año.

La Asistencia no se prestará en caso que no se halle vigente la póliza o se hallare suspendida su cobertura, cualquiera sea la causa, como por ejemplo que no se hubiera pagado el premio del seguro de conformidad con lo establecido en la cláusula de cobranza respectiva.

La Asistencia podrá ser solicitada por el asegurado o el conductor autorizado por él (en adelante, “solicitante”).

Queda expresamente convenido que la aseguradora podrá contratar con terceros, denominados “Prestadoras”, la ejecución efectiva de la Asistencia.

Artículo 2º: Condiciones de Asistencia

1.-La Asistencia se halla integrada por los servicios que se establecen a continuación:

Operaciones Mecánicas de Emergencia: que puedan ser realizadas en la vía pública, a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del solicitante y deben ser pagados al momento de ser asistido).

Servicio de remolque: hasta el taller más cercano con infraestructura necesaria para reparar el tipo de avería en tanto el taller esté ubicado dentro del radio en kilómetros previsto en el Frente de la Póliza o el solicitante abone la diferencia en kilómetros al precio que cada asegurado acuerde con la prestadora, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes a peajes serán a cargo del solicitante.

2.- El tiempo dentro del cual se preste la Asistencia estará sujeto a las condiciones y disponibilidades en zona de cobertura según ubicación de las dependencias del prestador.

3.- El Servicio de Remolque se otorgará bajo las siguientes condiciones:

• Abarca un radio de kilómetros de ida más la misma cantidad de kilómetros de vuelta, ambos indicados en el Frente de Póliza, a partir del lugar en el que se produzca la inmovilización del vehículo.

Para el supuesto de exceder el traslado los radios detallados anteriormente y previa conformidad del asegurado antes de dar inicio al remolque, se abonará al móvil de asistencia un cargo adicional. Dicho cargo adicional será establecido por acuerdo entre el asegurado y la prestadora del servicio, no existiendo responsabilidad alguna de la aseguradora en la determinación del mismo.

• En cualquiera de sus modalidades, se otorgan un total de servicios de Asistencia anuales y mensuales expresados en el Frente de Póliza, sin cargo (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la Póliza en cuestión).

Una vez superada la cantidad de servicios anuales del punto anterior, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante no existiendo responsabilidad alguna por parte de la aseguradora en la determinación del mismo. De ser necesario el remolque del vehículo, no podrá viajar en su habitáculo persona alguna durante el traslado. Asimismo será necesario que acompañe el servicio al menos una persona responsable y no más de la cantidad que permita el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo con el que se realice el traslado.

4.- El ámbito territorial de la prestación se extiende a todo el territorio de la República Argentina. La aseguradora podrá indicar en el Frente de Póliza si va a extender la prestación del servicio en el exterior y en caso afirmativo los países correspondientes.

Artículo 3º: Alcance de las Obligaciones

La aseguradora queda relevada de responsabilidad cuando por caso fortuito o fuerza mayor, tales como huelgas, actos de sabotaje, guerras, catástrofes de la naturaleza, dificultades en los medios de comunicación, o de vías de circulación, o impedimentos ajenos a ella, no se pueda efectuar, por medio de las prestadoras contratadas, cualquiera de las prestaciones que integran la Asistencia. Cuando elementos de esta índole interviniesen, la aseguradora se compromete a arbitrar los medios razonables que permitan la ejecución de la Asistencia o alguna de las prestaciones que la integran si otras no fueran posible dentro del menor plazo desde que le fuera requerida.

Artículo 4º: Utilización del Servicio de Asistencia

Cuando se produzca el hecho objeto de una Asistencia, el solicitante deberá requerir por teléfono la asistencia correspondiente, indicando el Número de póliza, lugar exacto donde se encuentra el vehículo, marca y modelo del automotor, patente y color, y de ser factible referencias la posible falla.

Al momento de la prestación se requerirá al solicitante la exhibición del comprobante del seguro y documentación del vehículo.

En caso de necesidad de remolque y estando el vehículo con carga, el propietario y/o beneficiario y/o usuario, exime al prestador y a la aseguradora de toda responsabilidad que pudiera corresponderles por los daños que pudiera ocasionársele a la carga, en ejercicio o en función del servicio otorgado por la presente cláusula. Asimismo, la prestadora podrá negarse al traslado del vehículo con la carga, si las condiciones de seguridad así lo ameritan.

Queda expresamente excluido cualquier tipo de compensación o reembolso por servicios contratados directamente por el solicitante y sin previo consentimiento de la aseguradora. En caso de consentirse excepcionalmente la prestación del servicio contratado directamente por el solicitante, la aseguradora reconocerá como tope los valores vigentes del servicio de asistencia habitual otorgado por la aseguradora o sus prestadoras.

NOTA: Al otorgarse la prestación del servicio de remolques deberá consignarse en el Frente de Póliza, en forma destacada la siguiente: advertencia al asegurado.

“Advertencia al asegurado: La Asistencia se halla integrada por los servicios de a) Operaciones Mecánicas de Emergencia: que puedan ser realizadas en la vía pública, a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del solicitante y deben ser pagados al momento de ser asistido) y Servicio de remolque: hasta el taller más cercano con infraestructura necesaria para reparar el tipo de avería en tanto el taller esté ubicado dentro del radio en kilómetros indicado en la Cláusula CA-CO 15.1 Servicio de Remolques o el solicitante abone la diferencia en kilómetros al precio que cada asegurado acuerde con la prestadora, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes a peajes serán a cargo del solicitante.

En cualquiera de sus modalidades, se otorgan un total de servicios de Asistencia anuales y mensuales ambos indicados en el Frente de Póliza sin cargo (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la Póliza en cuestión). Una vez superada la cantidad de servicios anuales del punto anterior, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante no existiendo responsabilidad alguna por parte de la aseguradora en la determinación del mismo. De ser necesario el remolque del vehículo, no podrá viajar en su habitáculo persona alguna durante el traslado. Asimismo será necesario que acompañe el servicio al menos una persona responsable y no más de la cantidad que permita el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo con el que se realice el traslado.”

NOTA [1]: La cantidad de kilómetros de ida y de vuelta para el servicio de remolques no podrán ser inferiores a 100 kilómetros.

NOTA [2]: Los servicios anuales no podrán ser inferiores 6 servicios y los servicios mensuales no podrán ser superiores a 1 servicio por mes.

CO-EX
Coberturas al Exterior

CO-EX 3.1 Extensión de las Coberturas de Robo o Hurto a Países Limítrofes

Queda entendido y convenido que el asegurador extiende la cobertura de Robo o Hurto indicada en el Frente de la Póliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los países limítrofes a la República Argentina, indicados en el Frente de Póliza.

CO-EX 4.1 Extensión de las Coberturas de Robo o Hurto a Países de Sudamérica

Queda entendido y convenido que el asegurador extiende la cobertura de Robo o Hurto indicada en el Frente de la Póliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre

o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los países de Sudamérica, indicados en el Frente de Póliza.

CO-EX 5.1 Extensión de la Cobertura de Daños a Países Limítrofes

Queda entendido y convenido que el asegurador extiende la cobertura de Daños indicada en el Frente de la Póliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los países limítrofes a la República Argentina, indicados en el Frente de Póliza.

CO-EX 6.1 Extensión de la Cobertura de Daños a Países de Sudamérica

Queda entendido y convenido que el asegurador extiende la cobertura de Daños indicada en el Frente de la Póliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los países de Sudamérica, indicados en el Frente de Póliza.

CO-EX 7.1 Extensión de la Cobertura de Incendio a Países Limítrofes

Queda entendido y convenido que el asegurador extiende la cobertura de Incendio indicada en el Frente de la Póliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los países limítrofes a la República Argentina, indicados en el Frente de Póliza.

CO-EX 8.1 Extensión de la Cobertura de Incendio a Países de Sudamérica

Queda entendido y convenido que el asegurador extiende la cobertura de Incendio indicada en el Frente de la Póliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los países de Sudamérica, indicados en el Frente de Póliza.

CO-EX 9.1 Extensión de la Cobertura de Responsabilidad Civil a Países de Sudamérica que no forman parte del Mercosur

Queda entendido y convenido que el asegurador extiende la cobertura de Responsabilidad Civil indicada en el Frente de la Póliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los distintos países de Sudamérica que no forman parte del MERCOSUR, indicados en el Frente de Póliza. A la presente extensión de cobertura, le serán aplicables las condiciones contractuales de la cobertura de Responsabilidad Civil - Seguro Voluntario del capítulo CG-RC de la presente póliza, hasta la suma máxima asegurada que se indica en el Frente de Póliza.

CO-EX 10.1 Extensión de la Cobertura de Responsabilidad Civil a Países del Mercosur

Queda entendido y convenido que el asegurador extiende la cobertura de Responsabilidad Civil indicada en el Frente de la Póliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los distintos países del MERCOSUR.

Dicha cobertura se otorga en exceso de la suma asegurada establecida en la Cláusula CO-EX 2.1 Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur), indicados en el frente de póliza. A la presente extensión de cobertura, le serán aplicables las condiciones contractuales de la cobertura de Responsabilidad Civil - Seguro Voluntario del capítulo CG-RC de la presente póliza, hasta la suma máxima asegurada que se indica en el Frente de Póliza.

ANEXO II

INDICE

CA-RC - Responsabilidad Civil

CA-RC 11.2 Cobertura de Daño Ambiental

CA-RC 20.1 Descubierto obligatorio a cargo del Asegurado en el riesgo de Responsabilidad Civil de aplicación exclusivamente en vehículos destinados a taxi o remis

CA-DA - Daños al Vehículo

CA-DA 5.2 Inundación o Desbordamiento

CA-DA 6.1 Cobertura de granizo en daños parciales

CA-DI - Daños e Incendio

CA-DI 19.1 Reparación en talleres designados por el asegurador

CA-DI 20.1 Cobertura de parabrisas y/o la luneta en daños parciales e incendio parcial

CA-DI 21.1 Cobertura de las cerraduras de sus puertas y baúl, o en su caso en la cerradura de la quinta puerta, además de los cristales de las puertas laterales en daños parciales e incendio parcial

CA-CC - Combinación de Coberturas de Responsabilidad Civil, Daños, Incendio y Robo o Hurto

CA-CC 15.1 Conductor diferente al titular. Limitación de cobertura

CA-CC 16.1 Conductor no autorizado. Limitación de cobertura

CA-CO – Comunes

CA-CO 13.2 Asegurados adicionales cuando se presta servicio

CA-CO 13.3 Leasing

CA-CO 17.1 Notificación previa de la falta de pago del premio

CO-EX - Coberturas al Exterior

CO-EX 11.1 Extensión de la Cobertura de Responsabilidad Civil a Países del Cono Sur

Cláusulas Adicionales

CA-RC
Responsabilidad Civil

CA-RC 11.2 Cobertura de Daño Ambiental

Contrariamente a lo indicado en la Cláusula CG-RC 2.1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil de las Condiciones Generales, la responsabilidad asumida por el Asegurador se extiende a mantener indemne al Asegurado y/o Conductor del vehículo objeto del seguro por la responsabilidad derivada del riesgo contaminación ambiental y los daños a las personas y/o bienes materiales y/o al medio ambiente, por el transporte de cualquiera de los residuos peligrosos enunciados en el Anexo I de la Ley Nº 24.051 y la Resolución SAyDS Nº 897/02, generada por acontecimientos repentinos o accidentales ocasionados como consecuencia de un choque; vuelco; desbarrancamiento o incendio del vehículo transportador, hasta la suma máxima indicada en el Frente Póliza.

A los efectos de la presente póliza se hace saber que las corrientes de residuos peligrosos cubiertas por la presente Cláusula Adicional son las expresadas en el Frente de Póliza y se justan a las establecidas en el Anexo I de la Ley Nº 24.051 y la Resolución SAyDS Nº 897/02.

NOTA: A los efectos de la presente Cláusula Adicional se deberá expresar en el Frente de Póliza solamente la codificación del tipo de corrientes de residuos peligrosos a transportar. Se Transcribe a continuación la clasificación establecida Anexo I de la Ley Nº 24.051 y la Resolución SAyDS Nº 897/02.

Clasificación de Categorías Sometidas a Control según Anexo I de la Ley Nº 24.051 y la Resolución SAyDS Nº 897/02	
Corrientes de desechos	
Y1	Desechos clínicos resultantes de la atención médica prestada en hospitales, centros médicos y clínicas para salud humana y animal.
Y2	Desechos resultantes de la producción y preparación de productos farmacéuticos.
Y3	Desechos de medicamentos y productos farmacéuticos para la salud humana y animal.
Y4	Desechos resultantes de la producción, la preparación y utilización de biocidas y productos fitosanitarios.
Y5	Desechos resultantes de la fabricación, preparación y utilización de productos químicos para la preservación de la madera.
Y6	Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de disolventes orgánicos.
Y7	Desechos que contengan cianuros, resultantes del tratamiento térmico y las operaciones de temple.
Y8	Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados.
Y9	Mezclas y emulsiones de desecho de aceite y agua o de hidrocarburos y agua.
Y10	Sustancias y artículos de desecho que contengan o estén contaminados por bifenilos policlorados (PCB), trifenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB).
Y11	Residuos alquitranados resultantes de la refinación, destilación o cualquier otro tratamiento pirolítico.
Y12	Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices.
Y13	Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de resinas, látex, plastificantes o colas y adhesivos.
Y14	Sustancias químicas de desecho, no identificadas o nuevas, resultantes de la investigación y el desarrollo o de las actividades de enseñanza y cuyos efectos en el ser humano o el medio ambiente no se conozcan.
Y15	Desechos de carácter explosivo que no estén sometidos a una legislación diferente.
Y16	Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de productos químicos y materiales para fines fotográficos.
Y17	Desechos resultantes del tratamiento de superficies de metales y plásticos.
Y18	Residuos resultantes de las operaciones de eliminación de desechos industriales.
Desechos que tengan como constituyente	
Y19	Metales carbonilos.
Y20	Berilio, compuesto de berilio.
Y21	Compuestos de cromo hexavalente.
Y22	Compuestos de cobre.
Y23	Compuestos de zinc.
Y24	Arsénico, compuestos de arsénico.
Y25	Selenio, compuestos de selenio.
Y26	Cadmio, compuestos de cadmio.
Y27	Antimonio, compuestos de antimonio.
Y28	Telurio, compuestos de telurio.
Y29	Mercurio, compuestos de mercurio.
Y30	Talio, compuestos de talio.
Y31	Plomo, compuestos de plomo.
Y32	Compuestos inorgánicos de flúor, con exclusión de fluoruro cálcico.
Y33	Cianuros inorgánicos.
Y34	Soluciones ácidas o ácidos en forma sólida.
Y35	Soluciones básicas o bases en forma sólida.
Y36	Asbestos (polvo y fibras).
Y37	Compuestos orgánicos de fósforo.
Y38	Cianuros orgánicos.
Y39	Fenoles, compuestos fenólicos, con inclusión de clorofenoles.
Y40	Eteres.
Y41	Solventes orgánicos halogenados.
Y42	Disolventes orgánicos, con exclusión de disolventes halogenados.
Y43	Cualquier sustancia del grupo de los dibenzofuranos policlorados.
Y44	Cualquier sustancia del grupo de las dibenzoparadioxinas policloradas.
Y45	Compuestos organohalogenados, que no sean las sustancias mencionadas en el presente anexo (por ejemplo, Y39, Y41, Y42, Y43, Y44).
Y48	Todos los materiales y/o elementos diversos contaminados con alguno o algunos de los residuos peligrosos identificados en el Anexo I o que presenten alguna o algunas de las características peligrosas enumeradas en el Anexo II de la Ley de Residuos Peligrosos cuyo destino sea o deba ser una Operación de Eliminación según el Anexo III de la citada ley. A los efectos de la presente norma, se considerarán, en forma no excluyente, materiales diversos y/o elementos diversos contaminados, a los envases, contenedores y/o recipientes en general, tanques, silos, trapos, tierras, filtros, artículos y/o prendas de vestir de uso sanitario y/o industrial y/o de hotelería hospitalaria cuyo destino sea o deba ser una Operación de Eliminación de las previstas en el Anexo III de la presente Ley.

CA-RC 20.1 Descubierto obligatorio a cargo del Asegurado en el riesgo de Responsabilidad Civil de aplicación exclusivamente en vehículos destinados a taxi o remis.

El Asegurado participará en todo reclamo que se trámite por la vía administrativa o judicial con un importe obligatorio a su cargo que se detalla en el Frente de la Póliza.

Dicho descubierto obligatorio a su cargo, se aplicará sobre las indemnizaciones que se acuerden o que resulten de sentencia judicial firme, incluyendo honorarios, costas e intereses.

En la cobertura de la obligación legal autónoma prevista en la Cláusula 2 del Capítulo SO-RC y en los reclamos administrativos, la Aseguradora asumirá el pago de la indemnización y el Asegurado le reembolsará el importe del descubierto obligatorio a su cargo dentro de los 10 días de efectuado el pago.

En los reclamos judiciales el descubierto obligatorio deberá ser abonado directamente por el Asegurado.

NOTA: Esta cláusula sólo podrá aplicarse con un Descubierto Obligatorio que no podrá superar el monto de $5.000 y únicamente será aplicable a vehículos destinados a taxi o remis. Asimismo esta cláusula sólo tendrá validez cuando se consigne en el Frente de Póliza, en forma destacada la siguiente: advertencia al asegurado.

"Advertencia al asegurado: En la cobertura de Responsabilidad Civil hacia terceros transportados y no transportados, el Asegurado participará en todo reclamo que se tramite por la vía administrativa o judicial con un importe obligatorio de a su cargo, el que se no podrá exceder de $5.000.

Dicho descubierto obligatorio a su cargo establecido en el Frente de Póliza, se aplicará sobre las indemnizaciones que se acuerden o que resulten de sentencia judicial firme, incluyendo honorarios, costas e intereses.

En la cobertura de la obligación legal autónoma prevista en el SORC y en los reclamos administrativos, la Aseguradora asumirá el pago de la indemnización y el Asegurado le reembolsará el importe del descubierto obligatorio a su cargo dentro de los 10 días de efectuado el pago.

En los reclamos judiciales el descubierto obligatorio deberá ser abonado directamente por el Asegurado."

CA-DA
Daños al Vehículo

CA-DA 5.2 Inundación o Desbordamiento

Mediante la aplicación de la prima adicional correspondiente, el Asegurador amplía la cobertura de la póliza a cubrir los daños parciales ocasionados al vehículo asegurado a consecuencia de inundación o desbordamiento, siempre que el evento ocurra a partir del tercer día de iniciada la vigencia de la póliza o desde el inicio de la misma si la propuesta fue recibida por el Asegurador con una antelación no inferior a tres días a dicha fecha, hasta la suma asegurada especificada en el Frente de Póliza, para esta cobertura adicional.

Se define como "inundación" la ocupación por parte del agua de zonas que habitualmente están libres de ésta, bien por desborde de ríos y ramblas por lluvias torrenciales o deshielo, o mares por subida de las mareas por encima del nivel habitual o causado por maremotos.

CA-DA 6.1 Cobertura de granizo en daños parciales.

Los daños parciales ocasionados al vehículo asegurado a consecuencia de granizo cubierto de acuerdo a lo indicado por las cláusulas CG-DA 1.1 Riesgo Cubierto, CG-DA 3.1 Daño Parcial o CG-DA 3.2 Daño Parcial serán amparados sin aplicación de franquicia alguna.

CA-DI
Daños e Incendio

CA-DI 19.1 Reparación en talleres designados por el asegurador

A los efectos de contar con la cobertura otorgada en la cláusula CG-DA 3.2-Daño Parcial por accidente, en caso de siniestro la reparación de los daños deberá ser efectuada exclusivamente en los talleres designados a tal efecto por el asegurador.

CA-DI 20.1 Cobertura de parabrisas y/o la luneta en daños parciales e incendio parcial.

Los daños a consecuencia de accidentes y/o incendio que pudieran sufrir el parabrisas y/o la luneta del vehículo asegurado cubierto de acuerdo con lo indicado por las cláusulas CG-DA 1.1 Riesgo Cubierto, CG-IN 1.1 Riesgo Cubierto, CG-DA 3.1. Daño Parcial o CG-DA 3.2 Daño Parcial, CG-IN 3.1 Incendio Parcial o CG-IN 3.2 Incendio Parcial serán amparados sin aplicación de franquicia alguna.

CA-DI 21.1 Cobertura de las cerraduras de sus puertas y baúl, o en su caso en la cerradura de la quinta puerta, además de los cristales de las puertas laterales en daños parciales e incendio parcial.

Los daños a consecuencia de accidentes y/o incendio, en las cerraduras de sus puertas y baúl, o en su caso en la cerradura de la quinta puerta, además de los cristales de las puertas laterales del vehículo asegurado cubierto de acuerdo con lo indicado por las cláusulas CG-DA 1.1 Riesgo Cubierto, CG-IN 1.1 Riesgo Cubierto, CG-DA 3.1 Daño Parcial o CG-DA 3.2 Daño Parcial, CG-IN 3.1 Incendio Parcial o CG-IN 3.2 Incendio Parcial serán amparados sin aplicación de franquicia alguna.

CA-CC
Combinación de Coberturas de Responsabilidad Civil, Daños, Incendio y Robo o Hurto

CA-CC 15.1 Conductor diferente al titular. Limitación de cobertura.

Cuando el vehículo asegurado fuera conducido por cualquier persona que no sea el titular de la unidad, el Asegurador sólo responderá, en relación con la cobertura de Responsabilidad Civil - Seguro Voluntario.

NOTA: Esta cláusula sólo será aplicable a vehículos destinados a taxi o remis. Asimismo esta cláusula sólo tendrá validez cuando se consigne en el Frente de Póliza, en forma destacada la siguiente: advertencia al asegurado.

"Advertencia al asegurado: Cuando el vehículo asegurado fuera conducido por cualquier persona que no sea el titular de la unidad, el Asegurador sólo responderá, en relación con la cobertura de Responsabilidad Civil - Seguro Voluntario.

Esta cláusula sólo resulta aplicable a la cobertura de vehículos destinados a taxis o remises."

CA-CC 16.1 Conductor no autorizado. Limitación de cobertura.

Cuando el vehículo asegurado fuera conducido por cualquier persona no autorizada expresamente a tal fin en el Frente de Póliza, el Asegurador sólo responderá, en relación con la cobertura de Responsabilidad Civil - Seguro Voluntario.

NOTA: Esta cláusula sólo será aplicable a vehículos destinados a taxi o remis. Asimismo esta cláusula sólo tendrá validez cuando se consigne en el Frente de Póliza, en forma destacada la siguiente: advertencia al asegurado.

"Advertencia al asegurado: Cuando el vehículo asegurado fuera conducido por cualquier persona no autorizada expresamente a tal fin en el Frente de Póliza, el Asegurador sólo responderá, en relación con la cobertura de Responsabilidad Civil - Seguro Voluntario."

CA-CO
Comunes

CACO 13.2 Asegurados adicionales cuando se presta servicio

Queda entendido y convenido que las personas físicas y/o jurídicas indicadas en el Frente de Póliza serán consideradas asegurados, por el plazo allí indicado, siempre y cuando el siniestro ocurra con motivo y en ocasión de la prestación de un servicio por parte del asegurado en favor de alguna de esas personas físicas y/o jurídicas.

La responsabilidad total de la aseguradora respecto del asegurado y dichas personas aseguradas no excederá, en total, para un siniestro o una serie de siniestros provenientes de un sólo y mismo evento, del límite de indemnización máximo estipulado en el frente de la póliza.

CA-CO 13.3 Leasing.

El tomador solicita que los derechos indemnizatorios nacidos de este contrato correspondan a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicada/s en el Frente de Póliza, en la medida de su interés asegurable en los términos de la solicitud de emisión de seguro de bienes.

Ello, en virtud de estar el bien objeto del seguro afectado por una operación de leasing, conforme contrato de leasing mobiliario ley 25.248.

El tomador asume que debe cumplir todas las obligaciones y cargas legales y/o contractuales.

En caso de incumplimiento de una obligación y/o carga por parte del tomador corresponderán todos los efectos contractuales y/o legales previstos en la ley o el contrato.

CACO 17.1 Notificación previa de la falta de pago del premio

El asegurador se obliga a notificar a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicada/s en el Frente de la Póliza cualquier omisión de pago en que incurriere el tomador y ello con una anticipación mínima de 15 días respecto de la fecha en que dicha omisión pudiera determinar la caducidad o pérdida de vigencia de la misma en forma total o parcial como así también que no se producirá la caducidad o pérdida de vigencia de la misma en forma total o parcial, si el asegurador no hubiese cumplido la obligación antes descripta hasta tanto transcurra el plazo fijado a partir de la fecha de notificación a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicada/s en el Frente de la Póliza. La presente póliza no podrá ser modificada ni anulada sin previo aviso a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicada/s en el frente de la póliza.

CO-EX
Coberturas al Exterior

CO-EX 11.1 Extensión de la Cobertura de Responsabilidad Civil a Países del Cono Sur

Queda entendido y convenido que el asegurador extiende la cobertura de Responsabilidad Civil indicada en el Frente de la Póliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los distintos países del CONO SUR.

Dicha cobertura se otorga en exceso de la suma asegurada establecida en la Cláusula CO-EX 1.1 Seguro de Responsabilidad Civil del Transportador Carretero de Viaje Internacional por los Territorios de los Países del Cono Sur (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay) - Daños Causados a Personas o Cosas Transportadas o no, a Excepción de la Carga, indicados en el frente de póliza. A la presente extensión de cobertura, le serán aplicables las condiciones contractuales de la cobertura de Responsabilidad Civil - Seguro Voluntario del capítulo CG-RC de la presente póliza, hasta la suma máxima asegurada que se indica en el Frente de Póliza.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 27/04/2012 Nº 44164/12 v. 27/04/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre 7.55 S obtenida por Asociados Don Mario S.A.

Solicitante: Asociados Don Mario S.A.

Representante legal: Gerardo Bartolomé.

Patrocinante: Ing. Agr. Gerardo Bartolomé.

Fundamentación de novedad: 7.55 S es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS, pertenece al grupo de madurez VII y dentro de este grupo es de ciclo largo. Se asemeja al cultivar SY COKER 7X3 en su color de flor, color de vaina y color de pubescencia. 7.55 S se diferencia de SY COKER 7X3 en su comportamiento frente a raza 1 de Phytophtora megasperma var. sojae, siendo 7.55 S resistente y SY COKER 7X3 susceptible a dicha raza.

Fecha de verificación de la estabilidad: Año 2005.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, a/c Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE N° 2/2012.

e. 27/04/2012 Nº 44170/12 v. 27/04/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre T 2246 obtenida por Asociados Don Mario S.A.

Solicitante: Asociados Don Mario S.A.

Representante legal: Gerardo Bartolomé.

Patrocinante: Ing. Agr. Gerardo Bartolomé.

Fundamentación de novedad: T 2246 es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS, pertenece al grupo de madurez IV y dentro de este grupo es de ciclo medio. Se asemeja al cultivar DON MARIO 4670, en su hábito de crecimiento, color de flor, color de pubescencia, color de hilo y reacción a la peroxidasa. T 2246 se diferencia de DON MARIO 4670 en su color de vaina presentando T 2246 vaina de color tostado y DON MARIO 4670 vaina de color castaño.

Fecha de verificación de la estabilidad: abril de 2006.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, a/c Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE N° 2/2012.

e. 27/04/2012 Nº 44172/12 v. 27/04/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre DON MARIO) 4712 RSF obtenida por Asociados Don Mario S.A.

Solicitante: Asociados Don Mario S.A.

Representante legal: Gerardo Bartolomé.

Patrocinante: Ing. Agr. Gerardo Bartolomé.

Fundamentación de novedad: DON MARIO 4712 RSF es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS, pertenece al grupo de madurez IV y dentro de este grupo es de ciclo largo. Se asemeja al cultivar FN 3.60, en su hábito de crecimiento, color de flor y color de hilo. DON MARIO 4712 RSF se diferencia de FN 3.60 en su comportamiento frente a la raza 1 de Phytophtora megasperma var. sojae comportándose DON MARIO 4712 RSF como resistente y FN 3.60 como susceptible frente a la mencionada raza.

Fecha de verificación de la estabilidad: abril de 2008.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, a/c Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE N° 2/2012.

e. 27/04/2012 Nº 44176/12 v. 27/04/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre 8473 RSF obtenida por Asociados Don Mario S.A.

Solicitante: Asociados Don Mario S.A.

Representante legal: Gerardo Bartolomé.

Patrocinante: Ing.Agr. Gerardo Bartolomé.

Fundamentación de novedad: 8473 RSF es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS, pertenece al grupo de madurez VIII y dentro de este grupo es de ciclo corto. Se asemeja al cultivar NIDERA A 8009 RG en su color de flor, color de pubescencia y color de hilo. 8473 RSF se diferencia de NIDERA A 8009 RG en su color de vaina, presentando 8473 RSF vaina tostada y NIDERA A 8009 RG vaina de color castaño.

Fecha de verificación de la estabilidad: abril de 2008.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, a/c Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE N° 2/2012.

e. 27/04/2012 Nº 44178/12 v. 27/04/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre 8576 RSF obtenida por Asociados Don Mario S.A.

Solicitante: Asociados Don Mario S.A.

Representante legal: Gerardo Bartolomé.

Patrocinante: Ing. Agr. Gerardo Bartolomé.

Fundamentación de novedad: 8576 RSF es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS, pertenece al grupo de madurez VIII y dentro de este grupo es de ciclo largo. Se asemeja al cultivar NIDERA A 8499 RG, en su color de flor, color de pubescencia y color de hilo. 8576 RSF se diferencia de NIDERA A 8499 RG en su color de vaina, presentando 8576 RSF vaina tostada y NIDERA A 8499 RG vaina de color castaño.

Fecha de verificación de la estabilidad: abril de 2008.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, a/c Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE Nº 2/2012.

e. 27/04/2012 Nº 44181/12 v. 27/04/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 18/2012

Bs. As., 26/1/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0300278/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa STATE OF ISRAEL, MINISTERY OF AGRICULTURE & RURAL DEVELOPMENT, AGRICULTURAL RESEARCH ORGANIZATION (A.R.O.), representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa CLARKE, MODET & CIA, solicita la inscripción de la creación fitogenética de mango SHELLY en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha dictaminado al respecto.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 13 de diciembre de 2011, según Acta Nº 388, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creado por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de mango SHELLY, solicitada por la empresa STATE OF ISRAEL, MINISTERY OF AGRICULTURE & RURAL DEVELOPMENT, AGRICULTURAL RESEARCH ORGANIZATION (A.R.O.) representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa CLARKE, MODET & CIA.

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 27/04/2012 Nº 44011/12 v. 27/04/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 20/2012

Bs. As., 26/1/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0403579/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa CLARKE, MODET & CIA., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de mandarina TANGO, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha dictaminado al respecto.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 13 de diciembre de 2011, según Acta Nº 388, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creado por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de mandarina TANGO solicitada por THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa CLARKE, MODET & CIA.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3º.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 27/04/2012 Nº 44017/12 v. 27/04/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre T 2249 obtenida por Asociados Don Mario S.A.

Solicitante: Asociados Don Mario S.A.

Representante legal: Gerardo Bartolomé.

Patrocinante: Ing. Agr. Gerardo Bartolomé.

Fundamentación de novedad: T 2249 es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS, pertenece al grupo de madurez IV y dentro de este grupo es de ciclo largo. Se asemeja al cultivar A 4505 RG, en su hábito de crecimiento, color de flor, color de pubescencia, color de hilo y reacción a la peroxidasa. T 224S se diferencia de A 4505 RG en su color de vaina presentando T 2249 vaina de color tostado y A 4505 RG vaina de color castaño.

Fecha de verificación de la estabilidad: abril de 2006.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, a/c Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE N° 2/2012.

e. 27/04/2012 Nº 44183/12 v. 27/04/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre DON MARIO 4612 RSF obtenida por Asociados Don Mario S.A.

Solicitante: Asociados Don Mario S.A.

Representante legal: Gerardo Bartolomé.

Patrocinante: Ing. Agr. Gerardo Bartolomé.

Fundamentación de novedad: DON MARIO 4612 RSF es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS, pertenece al grupo de madurez IV y dentro de este grupo es de ciclo medio. Se asemeja al cultivar ALM 4650, en su hábito de crecimiento, color de flor y reacción a la peroxidasa. DON MARIO 4612 RSF se diferencia de ALM 4650 en su color de vaina presentando DON MARIO 4612 RSF vaina de color castaño y ALM 4650 vaina de color tostado.

Fecha de verificación de la estabilidad: Año 2006.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, a/c Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE N° 2/2012.

e. 27/04/2012 Nº 44184/12 v. 27/04/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica a las entidades que a continuación se detallan que, mediante las resoluciones dictadas en los expedientes que en cada caso se indican, se ha dispuesto instruirles sumario: ASOCIACION MUTUAL DE RESIDENTES PARAGUAYOS (AMURPA), Matrícula CF 1656 (Expte. N° 806/2005, Resolución N° 2935/2006); ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA A LA TERCERA EDAD, Matrícula CF 1484 (Expte. N° 1156/2005, Resolución N° 3821/2006); AFIANZAR ASOCIACION MUTUAL, Matrícula CF 1959 (Expte. 246/2005, Resolución N° 3373/2006); ASOCIACION DE PROTECCION JURIDICA RECIPROCA, Matrícula CF 2045 (Expte. 814/2005, Resolución N° 3405/2006); ASOCIACION MUTUAL NUEVO MILENIO, Matrícula CF 2082 (Expte. 1536/2005, Resolución N° 3209/2006); AYUDA MUTUA EMPLEADOS REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE (A.M.E.R.P.I.), Matrícula CF 1334 (Expte. 1424/2005, Resolución N° 2853/2006); MUTUAL OPTICA ARGENTINA, Matrícula CF 1953 (Expte. 395/2005, Resolución N° 3448/2006); “MUVIC” MUTUAL DE VIAJANTES DE INDUSTRIA COMERCIO (Expte. 1145/2005, Resolución 3235/2006); ASOCIACION MUTUAL DE PROFESIONALES E INSTRUCTORES EN BIOENERGETICA, Matrícula CF 1459 (Expte. 320/2005, Resolución N° 4405/2006); SOCIEDAD DE AHORROS LA MUTUA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DE LA NACION, Matrícula CF 1147 (Expte. 1704/2005, Resolución N° 3210/2006); ASOCIACION MOVIMIENTO AUTONOMO DE REMISEROS, Matrícula CF 2083 (Expte. 279/2005, Resolución N° 4303/2006); ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES ASOCIADOS, Matrícula CF 2405 (Expte. 7060/2004, Resolución 1484/2006); MUTUAL DEL PERSONAL DE LA EMPRESA GENERAL SAN MARTIN DE TRANSPORTES, Matrícula CF 914 (Expte. 385/2007, Resolución N° 813/2007); ALBA ASOCIACION MUTUAL DE CONDUCTORES, Matrícula CF 2089 (Expte. 268/2006, Resolución N° 4366/2006). Los sumarios se proseguirán de conformidad con el procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución N° 3369/09, habida cuenta que las matrículas de las entidades se encuentran suspendidas por encuadrar su situación dentro de las prescripciones contenidas en los artículos 1° y 2° de dicha normativa. Se les hace saber que se les confiere traslado de la resolución y de la documentación que les dio origen, para que presenten su descargo por escrito, constituyan domicilio a los efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ofrezcan la prueba documental que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles. El plazo comenzará a correr una vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación. Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada; y aconsejando la medida a adoptar. Asimismo se le hace saber que el suscripto ha asumido por avocación la prosecución de las presentes actuaciones. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991). — Dr. RICARDO R. PEYRANO, Coordinador de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 27/04/2012 N° 44072/12 v. 03/05/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica a las entidades que a continuación se detallan que, mediante las resoluciones dictadas en los expedientes que en cada caso se indican, se ha dispuesto instruirles sumario: EMBAJADA DEL MUNDO ADAR-AMNA ASOCIACION DE AYUDA RECIPROCA DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LAS NACIONES, Matrícula CF 821 (Expte. N° 283/2005, Resolución N° 3818/2006); ASOCIACION MUTUAL “EL MADRUGADOR” DE VENDEDORES DE DIARIOS Y REVISTAS Y AFINES DE CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, Matrícula CF 2155 (Expte. N° 160/2005, Resolución N° 3397/2006); ASOCIACION MUTUAL TAXISTAS CIUDAD DE BUENOS AIRES, Matrícula CF 2064 (Expte. 752/2005, Resolución N° 2932/2006); MUTUAL 29 DE ENERO DE LA LINEA 28 DE AUTOTRANSPORTES DE PASAJEROS, Matrícula CF 970 (Expte. 6420/2004, Resolución N° 2455/2006); ASOCIACION MUTUAL AVE FENIX SOLIDARIA DE TUCUMAN, Matrícula TUC 369 (Expte. 108/2007, Resolución N° 401/2007); MUTUAL SAN JUAN BAUTISTA, Matrícula TUC 199 (Expte. 6657/2004, Resolución N° 2644/2006); ASOCIACION MUTUAL “DE LA LEY”, Matrícula TUC 349 (Expte. 216/2006, Resolución N° 3740/2006); ASOCIACION MUTUAL 24 DE JUNIO, Matrícula TUC 314 (Expte. 3355/2005, Resolución 3503/2006); ASOCIACION MUTUAL CORO POLIFONICO DE RAFAELA, Matrícula SF 1191 (Resolución N° 3474/2006), ASOCIACION MUTUAL JUVENTUD ORGANIZADA CON VALOR Y ESPERANZA NUEVA J.O.V.E.N., Matrícula MZ 447 (Expte. 6446/2004, Resolución N° 936/2006); ASOCIACION MUTUAL ENTRE EMPLEADOS PORCELANAS VERBANO, Matrícula SF 436 (Expte. 3322/2005, Resolución N° 4430/2006); ASOCIACION MUTUAL ANDINA, Matrícula MZ 357 (Expte. 5305/2004, Resolución 882/2006); ASOCIACION MUTUAL UNION DOCENTES ARGENTINOS (AMUDA), Matrícula MZ 268 (Expte. 4963/2004, Resolución N° 1099/2006); MUTUAL DE VIGILADORES DE MENDOZA MU.VI.MEN., Matrícula MZ 168 (Expte. 4469/2004, Resolución N° 937/2006); CENTRO AYUDA MUTUA PERSONAL ILUM (C.A.M.P.I.), Matrícula CF 1343 (Expte. 1396/2005, Resolución N° 4421/2006). Los sumarios se proseguirán de conformidad con el procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución N° 3369/09, habida cuenta que las matrículas de las entidades se encuentran suspendidas por encuadrar su situación dentro de las prescripciones contenidas en los artículos 1° y 2° de dicha normativa. Se les hace saber que se les confiere traslado de la resolución y de la documentación que les dio origen, para que presenten su descargo por escrito, constituyan domicilio a los efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ofrezcan la prueba documental que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100). El plazo comenzará a correr una vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación. Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada; y aconsejando la medida a adoptar. Asimismo se le hace saber que el suscripto ha asumido por avocación la prosecución de las presentes actuaciones. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991). — Dr. RICARDO R. PEYRANO, Coordinador de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 27/04/2012 N° 44076/12 v. 03/05/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con sede en Av. Belgrano N° 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la COOPERATIVA DE TRABAJO ESMERALDA DEL SUR LTDA., Matr. N° 25.951, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, que en el expediente N° 707/08 por el que se instruye sumario a su respecto, ha recaído la disposición “S” N° 179 de fecha 29 de marzo de 2012, la que, en lo sustancial, expresa: “VISTO... DISPONGO: Art. 1°: Dásele por decaído a la causante, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art. 1°, inc. e), ap. 8, de la Ley 19.549. Art. 2°: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3°: Acuérdase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) DIAS a los efectos previstos por el art. 60 del Decreto 1759/72. De forma”. — Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 27/04/2012 N° 44078/12 v. 03/05/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Av. Belgrano N° 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO KAOS LTDA., Matr. N° 16.217, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO SANTISIMA TRINIDAD LTDA., Matr. N° 33.411, con domicilio legal en la provincia de Misiones; COOPERATIVA DE TRABAJO Y ENSEÑANZA 12 DE OCTUBRE LTDA., Matr. N° 17.561, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, que en los expedientes por los que tramitan sus respectivos sumarios y que por su orden se indican: (Exptes. N° 683/06; 3722/09 y 5137/09) han recaído sendas disposiciones sumariales, las que, en lo sustancial, expresan: “VISTO... DISPONGO: Art. 1°: Dásele por decaído a la causante el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art. 1°, inc. e), ap. 8, de la Ley 19.549. Art. 2°: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3°: Acuérdase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) DIAS —más el que corresponda en razón de la distancia, teniendo en cuenta el domicilio legal de las sumariadas— a los efectos previstos por el Art. 60 del Decreto 1759/72. De forma. — Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 27/04/2012 N° 44081/12 v. 03/05/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica a las entidades que a continuación se detallan que, mediante las resoluciones dictadas en los expedientes que en cada caso se indican, se ha dispuesto instruirles sumario: ASOCIACION MUTUAL "11 DE MARZO" Matrícula BA 1664 (Expte. N° 205/2007 Resolución N° 378/2007), CENTRO MUTUAL SUBOFICIALES RETIRADOS Y PENSIONADOS DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA DE PASO DE LOS LIBRES Matrícula CTES 55 (Expte. N° 76/2005 Resolución N° 2768/2006), ASOCIACION MUTUAL TEXTIL ENTRE OBREROS, EMPLEADOS, TECNICOS Y PROFESIONALES AFILIADOS A LA ASOCIACION OBRERA TEXTIL SECCIONAL MAR DEL PLATA Matrícula BA 997 (Expte. 148/2007 Resolución N° 490/2007), ASOCIACION MUTUAL "LA QUINTA" Matrícula BA 1661 (Expte. 167/2007 Resolución N° 376/2007), ASOCIACION MUTUAL "JOSE LODICO" Matrícula BA 1660 (Expte. 176/2007 Resolución N° 375/2007), ASOCIACION MUTUAL INGENIERO BUDGE Matrícula BA 1316 (Expte. 138/2007 Resolución N° 488/2007), ASOCIACION MUTUAL DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO Y AFINES DE MAR DEL PLATA Matrícula BA 1409 (Expte. 255/2007 Resolución N° 465/2007), ASOCIACION MUTUAL ITALIANA "CRISTOFOLO COLOMBO" DE PINAMAR DE LA CIUDAD DE PINAMAR, PROVINCIA DE BUENOS AIRES Matrícula BA 1569 (Expte. 219/2007 Resolución 492/2007), ASOCIACION MUTUAL SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA Matrícula BA 2169 Resolución N° 377/2007), ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE SYNTEX S.A. Matrícula BA 1402 (Expte. 188/2007 Resolución N° 374/2007), ASOCIACION MUTUAL VIDA SOLIDARIA Matrícula BA 2539 (Expte 166/2007 Resolución N° 491/2007), MUTUAL DE EMPLEADOS DE HUGHES TOOL COMPANY S.A.C.I.F.I. Matrícula BA 662 (Expte 231/2007 Resolución 484/2007), ASOCIACION MUTUAL PARA EL PERSONAL DE BUXTON S.A. Matrícula BA 1162 (Expte. 260/2007 Resolución N° 464/2007). Los sumarios se proseguirán de conformidad con el procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución N° 3369/09, habida cuenta que las matrículas de las entidades se encuentran suspendidas por encuadrar su situación dentro de las prescripciones contenidas en los artículos 1° y 2° de dicha normativa. Se les hace saber que se les confiere traslado de la resolución y de la documentación que les dio origen, para que presenten su descargo por escrito, constituyan domicilio a los efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ofrezcan la prueba documental que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100). El plazo comenzará a correr una vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación. Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada; y aconsejando la medida a adoptar. Asimismo se le hace saber que el suscripto ha asumido por avocación la prosecución de las presentes actuaciones. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991). — Dr. RICARDO R. PEYRANO, Coordinador de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 27/04/2012 N° 44084/12 v. 03/05/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con sede en Av. Belgrano N° 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la MUTUAL DE ASALARIADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, Matr. Ex Inam N° 1356 B.A., que en el expediente N° 603/08 por el que tramita un sumario a su respecto, ha recaído la disposición sumarial N° 212 de fecha 4 de abril de 2012, la cual, en lo sustancial, expresa: "VISTO... DISPONGO: Art. 1°: Dásele por decaído a la causante, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art. 1°, inc. e), ap. 8, de la Ley 19.549. Art. 2°: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3°: Acuérdase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) DIAS a los efectos previstos por el Art. 60 del Decreto 1759/72. De forma. — Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 27/04/2012 N° 44093/12 v. 03/05/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las resoluciones del I.N.A.E.S se ha ordenado instruir sumario a las entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA "BRAZO LARGO" LIMITADA, matrícula 36056, (EXPTE. N° 2109/11, RES. N° 3193/11); COOPERATIVA DE VIVIENDA NUESTRO TECHO LIMITADA, matrícula 33251, (EXPTE. N° 3862/11, RES. N° 3262/11); COOPERATIVA DE TRABAJO "IRISA" LIMITADA, matrícula 32184 (EXPTE. N° 2969/11, RES. N° 3199/11); COOPERATIVA DE TRABAJO LA NUEVA ARGENTINA LIMITADA, matrícula 31935 (EXPTE. N° 2968/11, RES. N° 3198/11); COOPERATIVA DE VIVIENDA FUTURO DIFERENTE LIMITADA, matrícula 32891 (EXPTE. N° 2363/11, RES. N° 2889/11); COOPERATIVA DE TRABAJO CACUMAI LIMITADA, matrícula 33054 (EXPTE. N° 2878/11, RES. N° 3011/11); COOPERATIVA DE TRABAJO ESPERANZA Y FUTURO LIMITADA, matrícula 32025 (EXPTE. N° 2970/11, RES. N° 3196/11); COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PRODUCTORES RURALES COSECHAR LIMITADA, matrícula 32128 (EXPTE. N° 3141/11, RES. N° 3003/11); COOPERATIVA DE TRABAJO LUCHA Y LIBERTAD LIMITADA, matrícula 32368 (EXPTE. N° 2877/11, RES. N° 3007/11); COOPERATIVA AGROPECUARIA CEREALERA BRANDSEN LIMITADA, matrícula 31670 (EXPTE. N° 2875/11, RES. N° 3009/11); COOPERATIVA DE VIVIENDA LA UNION HACE LA FUERZA LIMITADA, matrícula 33250 (EXPTE. N° 3863/11, RES. N° 3263/11); COOPERATIVA DE VIVIENDA TRANSPARENCIA Y DIGNIDAD LIMITADA, matrícula 31796 (EXPTE. N° 3137/11, RES. N° 3001/11); COOPERATIVA DE TRABAJO LOS PICHICOMES LIMITADA, matrícula 31979 (EXPTE. N° 2966/11, RES. N° 3195/11); COOPERATIVA DE VIVIENDA EL PORTAL LIMITADA, matrícula 13010 (EXPTE. N° 7056/09, RES. N° 3247/11); COOPERATIVA DE TRABAJO LOMAS CONSTRUCTOR LIMITADA, matrícula 34510 (EXPTE. N° 1007/10, RES. N° 3264/11); COOPERATIVA DE VIVIENDA AYENCHE LIMITADA, matrícula 33968 (EXPTE. N° 3711/11, RES. N° 3258/11); COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA VENDEDORES AMBULANTES "LA NUEVA ARGENTINA" LIMITADA, matrícula 32330 (EXPTE. N° 2881/11, RES. N° 3190/11); COOPERATIVA DE VIVIENDA 31 DE AGOSTO LIMITADA, matrícula 33608 (EXPTE. N° 3858/11, RES. N° 3261/11); COOPERATIVA DE VIVIENDA POR UNA CASA PROPIA LIMITADA, matrícula 32418 (EXPTE. N° 2971/11, RES. N° 3257/11); "RED DE ESTUDIOS DE ECONOMIA SOCIAL" COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS LIMITADA matrícula 33974 (EXPTE. N° 3713/11, RES. N° 3259/11); ASOCIACION MUTUAL "15 DE ENERO", matrícula 132 San Juan (EXPTE. N° 110/11, RES. N° 1139/11); ASOCIACION MUTUAL ORGULLO REGIONAL DE TUCUMAN A.M.O.R.T., matrícula 324 Tucumán (EXPTE. N° 4171/09, RES. N° 3271/11); ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES DEL ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO Y ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL AGUA (A.MU.TE.P.A.S.), matrícula 71 Neuquén (EXPTE. N° 2509/11, RES. N° 3254/11); MUTUAL "AYUDARSE UNO A OTRO" (NTAUNA'T), matrícula 133 Chaco (EXPTE. N° 2559/11, RES. N° 3269/11); designándose a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor, se fija el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1°, inc. f., de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72, T.O.1991).

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. MARIANA G. GONZALEZ, Instructora Sumariante, INAES.

e. 27/04/2012 N° 44096/12 v. 03/05/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

AREA DE APLICACIONES Y ADMINISTRACION DE NORMAS REGULATORIAS

Resolución N° 43/2012

Expediente ENRE N° 33.656/2011

Bs. As., 17/4/2012

El Responsable del Area de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Sancionar a la empresa "ENERGIA SANTIAGO DEL ESTERO S.A." (EDESE S.A.) en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS TRES MIL VEINTISEIS ($ 3.026), por incumplimiento a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex SEE N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias) durante los meses de noviembre y diciembre de 2010, cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en los Anexo I, II y III a este acto del que forman parte integrante.

2.- Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos I, II y III a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDESE S.A.".

3.- Notifíquese a CAMMESA y a "EDESE S.A.". Hágase saber que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores.

4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. CLAUDIO DAMIANO, Jefe del Area de Aplicaciones y Administración de Normas Regulatorias, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 27/04/2012 N° 44131/12 v. 27/04/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

AREA DE APLICACIONES Y ADMINISTRACION DE NORMAS REGULATORIAS

Resolución N° 40/2012

Expediente ENRE N° 32.836/2010

Bs. As., 12/4/2012

El Responsable del Area de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Sancionar a "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE (EPE SANTA FE)", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y SIETE CON CUATRO CENTAVOS ($ 169.067,04) correspondientes al período comprendido entre los meses de julio a diciembre de 2010 inclusive, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúan en los Anexos I a VI al presente acto del que forman parte integrante.

2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos I a VI a la presente resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EPE SANTA FE".

3.- Notifíquese a "CAMMESA" y a "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE (EPE SANTA FE)" con copia de la presente Resolución. Hágase saber que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales.

4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. CLAUDIO DAMIANO, Jefe Area de Aplicaciones y Administración de Normas Regulatorias, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 27/04/2012 N° 44133/12 v. 27/04/2012



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CRUZ DEL SUR LTDA, matrícula 22.569, (EXPTE. N° 309/11 RES. N° 3273/11); COOPERATIVA AGROPECUARIA Y DE CONSUMO PROAJO LTDA., matrícula 28.545 (EXPTE. N° 529/11 RES. N° 3281/11); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO NUEVOS HORIZONTES, matrícula 15.985 (EXPTE. N° 2890/11 RES. N° 2885/11); COOPERATIVA DE TRABAJO MALVINAS ARGENTINAS LTDA, matrícula 14.993 (EXPTE. N° 2902/11 RES. N° 2942/11); COOPERATIVA DE TRABAJO DOCENTES DE INFORMATICA, matrícula 15.998 (EXPTE. N° 2886/11 RES. N° 2955/11); COOPERATIVA AGROPECUARIA DE TRANSFORMACION, COMERCIALIZACION Y CONSUMO VALLES ZONDINOS LTDA, matrícula 28.767 (EXPTE. N° 398/11 RES. N° 3729/11); COOPERATIVA DE TRABAJO ARCO IRIS LTDA, matrícula 14.992 (EXPTE. N° 2903/11 RES. N° 3022/11); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO UNION Y FE, matrícula 14.994 (EXPTE. N° 2900/11 RES. N° 3016/11); COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA CIUDAD DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PRODUCTORES DE CARNE LTDA., matrícula 15.978 (EXPTE. N° 2885/11 RES. N° 2944/11); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO EL FUTURO, matrícula 15.999 (EXPTE. N° 2887/11 RES. N° 3021/11); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LA PIRAMIDE, matrícula 14.990 (EXPTE. N° 3075/11 RES. N° 2883/11); COOPERATIVA DE TRABAJO CORDOBA LTDA., matrícula 14.986 (EXPTE. N° 3071/11 RES. Nº 2945/11); COOPERATIVA DE PROVISION, TRANSFORMACION, COMERCIALIZACION AGROVIDAL LTDA, matrícula 14.984 (EXPTE. N° 3070/11 RES. N° 2950/11); COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA ARGENTINA, matrícula 15.997 (EXPTE. N° 2888/11 RES. N° 2948/11); COOPERATIVA VIVIENDA PARA EL SUR DE VIVIENDAS, CONSUMO Y CREDITO LTDA, matrícula 11116 (EXPTE. N° 2926/11 RES. N° 2875/11); COOPERATIVA DE TRABAJO 28 DE NOVIEMBRE LTDA., matrícula 28.536, (EXPTE. N° 526/11 RES. N° 3274/11); COOPERATIVA DE TRABAJO LINES LTDA, matrícula 28.771, (EXPTE. N° 401/11 RES. N° 3270/11); COOPERATIVA DE TRABAJO PETROLERA NORTE GRANDE LTDA, matrícula 28.543 (EXPTE. N° 528/11 RES. N° 3279/11); COOPERATIVA DE TRABAJO LADRILLERA PIEDRA PINTADA LTDA., matrícula 14.987, (EXPTE. N° 3073/11 RES. N° 2941); COOPERATIVA DE TRABAJO SECTOR 112 LTDA., matrícula 14.985, (EXPTE. N° 3072/11 RES. N° 2873/11); COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA SALVIA LTDA., matrícula 21.348, (EXPTE. N° 4204/10 RES. N° 2943/11); COOPERATIVA DE TRABAJO FLOSAL LTDA., matrícula 28.757 (EXPTE. N° 475/11 RES. N° 3285/11); COOPERATIVA AGROPECUARIA Y FRUTIHORTICOLA COCHAGUAL, matrícula 15.983 (EXPTE. N° 2889/11 RES. N° 2872/11); COOPERATIVA DE TRABAJO SAN NICOLAS LTDA., matrícula 28.776 (EXPTE. N° 396/11 RES. N° 3282/11); COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS DE PASAJEROS DELFIN GALLO LTDA., matrícula 28.775 (EXPTE. N° 399/11 RES. N° 3284/11); COOPERATIVA VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO UNCOOP LTDA., matrícula 12.886 (EXPTE. N° 2951/11 RES. N° 2876/11); todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina; que el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican entre paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar en tanto que se encuentran comprendidas en la situación prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. N° 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a la entidad, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron el origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por las respectivas normas legales. — Dra. MARISA A. CELESTE, Instructora Sumariante, INAES.

e. 25/04/2012 N° 42853/12 v. 27/04/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL NOTIFICA: Que en el Expediente N° 1242/05 recayó la Resolución N° 1401/12 de fecha 20/04/12, que en lo sustancial expresa: "ART. 1°.- Sustitúyese en el Visto y en el Artículo 1° de la Resolución N° 2617 de fecha 12 de diciembre de 2008 la 'ASOCIACION MUTUAL KIOSQUEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA', por 'ASOCIACION MUTUAL DE KIOSQUEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA', 'ART. 2°.- De forma'". Queda notificada de acuerdo con lo previsto en el Art. 42, Dto. N° 1759/72 (t.o. 1991). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 26/04/2012 N° 43444/12 v. 02/05/2012

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución Nº 61/2012

Bs. As., 23/4/2012

VISTO el expediente N° 1-20024638000184/12-9 del registro de este INCUCAI, y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Compras y Contrataciones ha informado la existencia de una significativa cantidad de garantías entregadas por oferentes participantes en contrataciones realizadas por esta institución, cuyos trámites, conforme a la normativa vigente, ya se encuentran finalizados.

Que se han arbitrado distintos medios tendientes a notificar a dichos oferentes a fin del correspondiente retiro de las mencionadas garantías; no obstante ello, aún se encuentran en poder de este Instituto Nacional una gran cantidad de las mismas.

Que en virtud de ello, el referido Departamento solicita realizar una publicación en el Boletín Oficial por 3 (tres) días, a efectos del cómputo del plazo establecido por el artículo 56 del Decreto 436/2000, que habilita la destrucción, en el término de un (1) año a partir de la pertinente notificación, de los documentos entregados en garantía y no retirados

Que por lo expuesto ha sido necesaria gestionar la mencionada publicación, en cumplimiento con lo establecido en los Decretos N° 436/2000 y 1023/2001 y demás normas concordantes y complementarias.

Que el Departamento Jurídico y el Departamento de Compras y Contrataciones han tomado la intervención de su competencia.

Que quienes suscriben la presente son competentes para resolver en esta instancia, de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley N° 24.193.

Que el presente tema se trató en reunión de Directorio el día 23 ABR. 2012, Acta Nº 10.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO
COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Notifíquese a los oferentes detallados en el Anexo Unico, que es parte integrante de esta Resolución, a través de la Publicación por tres (3) días en el Boletín Oficial, a efectos del cómputo de un (1) año establecido en el artículo 56 del Decreto 436/2000. Vencido dicho plazo, procédase a la destrucción de las garantías no retiradas por los oferentes y enumeradas en el citado Anexo.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese. Transmítase a la Dirección Nacional del Registro Oficial para la publicación por el término dispuesto en el artículo precedente. Cumplido, archívese. — Dr. CARLOS A. SORATTI, Presidente, INCUCAI. — Dr. MARTIN TORRES, Vicepresidente, INCUCAI.

ANEXO UNICO

Devolución de documentos recibidos en concepto de garantía mantenimiento de oferta

Garantías	Concepto	Nombre	Importe
Pagaré	Licitación Privada 08/09	Enrique Titakis	$ 4.851,25
Pagaré	Licitación Privada 07/10	Proveeduría Médica S.R.L.	$ 3.000,00
Pagaré	Licitación Pública 08/10	Pert-Papel S.R.L.	$ 2.490,00
Pagaré	Licitación Pública 08/10	Sixis S.A.	$ 1.143,00
Pagaré	Licitación Pública 08/10	Teltron S.A.	$ 458,00
Pagaré	Licitación Pública 08/10	Aktion S.R.L.	$ 2.297,50
Pagaré	Licitación Pública 08/10	Malvasi, Mauricio	$ 2.300,00
Pagaré	Licitación Pública 08/10	4 Colores S.A.	$ 4.945,09
Pagaré	Licitación Pública 08/10	Fathia S.R.L.	$ 2.000,00
Pagaré	Licitación Privada 08/10	Samavi Electrónica S.R.L.	$ 2.490,00
Pagaré	Licitación Pública 09/10	Wise Image S.A.	$ 4.600,00
Pagaré	Licitación Pública 09/10	Samavi Electrónica S.R.L.	$ 2.494.00
Pagaré	Licitación Privada 01/11	Constantino de Ada S.A.	$ 3.093,00
Pagaré	Licitación Privada 01/11	Porta, Carlos Alberto	$ 504,55
Pagaré	Licitación Privada 01/11	Artes Gráficas Papiros SACI	$ 4 735,00
Pagaré	Licitación Privada 01/11	4 Colores S.A.	$ 4.401,76
Pagaré	Licitación Privada 01/11	Amilcar S.A.	$ 735,20
Pagaré	Licitación Privada 01/11	Viviana Gimenez	$ 80,00
Pagaré	Licitación Privada 01/11	Nazer S.R.L.	$ 1.990.00
Pagaré	Licitación Privada 02/11	Chloride Koexa S.A.	$ 4.300,00
Pagaré	Licitación Pública 05/11	La Stampa Impresores	$ 4.500,00
Pagaré	Licitación Pública 05/11	Sacerdoti S.A.	$ 4.900,00
Pagaré	Licitación Pública 05/11	Grupo Galleries Revi ew S.R.L.	$ 3.258,70
Pagaré	Licitación Pública 05/11	Artes Gráficas Alexander Fleming	$ 2.498,00
Pagaré	Contratación Directa 04/10	Datastar Argentina S.A.	$ 357,00
Pagaré	Contratación Directa 09/10	Microlat S.R.L.	$ 2.900,00
Pagaré	Contratación Directa 12/10	Max Pharma S.R.L.	$ 1.000,00
Pagaré	Contratación Directa 10/10	ITEA S.A.	$ 2.000.00
Pagaré	Contratación Directa 14/10	Triveza S.R.L.	$ 660,00
Pagaré	Contratación Directa 15/10	ITEA S.A.	$ 750,00
Pagaré	Contratación Directa 21/10	Euqui S.A.	$ 500,00
Pagaré	Contratación Directa 26/10	Facundo Pablo Negro	$ 2.000,00
Pagaré	Contratación Directa 28/10	Da Ronco, Ricardo O.	$ 300,00
Pagaré	Contratación Directa 28/10	Seminco S.A.	$ 375,00
Pagaré	Contratación Directa 27/10	Errede S.R.L.	$ 296,96
Pagaré	Contratación Directa 27/10	Limayo S.R.L.	$ 400,00
Pagaré	Contratación Directa 27/10	Iimas S.R.L.	$ 300,00
Pagaré	Contratación Directa 30/10	El Ingale S.R.L.	$ 830,00
Pagaré	Contratación Directa 02/11	Dinatech S.A.	$ 183,00
Pagaré	Contratación Directa 04/11	Texel S.R.L.	$ 764,00
Pagaré	Contratación Directa 01/11	Righi, Gabriel Cesar	$ 2.950,35
Pagaré	Contratación Directa 04/11	Lead Cables y Accesorios S.R.L.	$ 1.500,00
Pagaré	Contratación Directa 03/11	Barreiro Aguirre, César	$ 2.199,85

Garantías	Concepto	Nombre	Importe
Pagaré	Contratación Directa 03/11	Rotativos Unicom S.R.L.	$ 995,50
Pagaré	Contratación Directa 03/11	Universal Solutions S.R.L.	$ 2.448,00
Pagaré	Contratación Directa 03/11	Universal Solutions S.R.L.	$ 2.448,00
Pagaré	Contratación Directa 03/11	Erre-De S.R.L.	$ 2.585.36
Pagaré	Contratación Directa 03/11	Erre-De S.R.L.	$ 2.585,36
Pagaré	Contratación Directa 03/11	Niemand, Alejandro	$ 4.107,00
Pagaré	Contratación Directa 04/11	Poggi Raúl Jorge León	$ 4.450,00
Pagaré	Contratación Directa 10/11	ASC S.A.	$ 1.800,00
Pagaré	Contratación Directa 12/11	Cía. Fumigadora del Norte S.R.L.	$ 720,00
Pagaré	Contratación Directa 12/11	Empresa Fumigadora Ralo Arg	$ 400,00
Pagaré	Contratación Directa 12/11	Carmen Castañeda	$ 400,00
Pagaré	Contratación Directa 09/11	Eglis S.A.	$ 2.431,00
Pagaré	Contratación Directa 11/11	Viviana González VIG	$ 1.146,39
Pagaré	Contratación Directa 11/11	Marcelo Kertzman	$ 208,50
Pagaré	Contratación Directa 16/11	La italo Comercial S.R.L.	$ 2.046,00
Pagaré	Contratación Directa 15/11	Medi Sistem S.R.L.	$ 100,00
Pagaré	Contratación Directa 15/11	Becton Dickinson Arg. S.R.L.	$ 230,00
Pagaré	Contratación Directa 15/11	Eglis S.A.	$ 280,80
Pagaré	Contratación Directa 17/11	Americantec S.R.L.	$ 3.200,00
Pagaré	Contratación Directa 17/11	Insumos Argentina S.R.L.	$ 2.365,35
Pagaré	Contratación Directa 17/11	Integral Computación S.A.	$ 4.100,00
Pagaré	Contratación Directa 20/11	DLF Electrónica S.R.L.	$ 683,17
Pagaré	Contratación Directa 21/11	Dynacorp S.A.	$ 295,00
Pagaré	Contratación Directa 21/11	Servicios Globales de Informática	$ 230,00
Pagaré	Contratación Directa 25/11	Lombardozzi, Héctor	$ 400,00
Pagaré	Contratación Directa 22/11	Servicios Globales de Informática	$ 490,00

Devolución de depósitos bancarios recibidos en concepto de garantía de oferta y de cumplimiento de contrato

Garantías	Concepto	Nombre	Importe
Dep. Bancario	Licitación Privada 07/04	Hosp. Escuela José de San Martín Oferta	$ 1.050,00
Dep. Bancario	Licitación Privada 07/04	Hosp. Escuela José de San Martín Cumplimiento	$ 525,00

Devolución de cheques certificados recibidos en concepto de garantía de oferta y de cumplimiento

Garantías	Concepto	Nombre	Importe
C. Certificado	Licitación Pública 08/10	Accompany S.R.L. - oferta	$ 2.415,00
C. Certificado	Licitación Privada 01/11	WTF Advertising S.A. - oferta	$ 10.665,60
C. Certificado	Licitación Privada 01/11	Accompany S.R.L. - cumplimiento	$ 615,00

Devolución de documentos recibidos en concepto de garantía de cumplimiento de contrato

Garantías	Concepto	Nombre	Importe
Pagaré	Contratación Directa 20/08	Telmex Argentina S.A.	$ 871,20
Pagaré	Contratación Directa 06/09	Instalaciones Termomecánicas Buenos Aires S.A.	$ 706,00
Pagaré	Licitación Privada 05/09	Instruequipos S.A.	$ 4.188,00
Pagaré	Nota N° 169/10	Datastar Argentina S.A.	$ 1.850,00
Pagaré	Licitación Pública 02/10	Enrique Titakis	$ 660,00
Pagaré	Licitación Pública 04/10	Samavi Electrónica S.R.L.	$ 4.597,00
Pagaré	Licitación Privada 07/10	Instruequipos S.A.	$ 320,00
Pagaré	Licitación Pública 08/10	Malvasi, Mauricio	$ 4.460,00
Pagaré	Licitación Pública 08/10	Dasta Impresores S.A.	$ 3.970,00
Pagaré	Licitación Privada 07/10	Proveeduría Médica S.R.L.	$ 4.462,00
Pagaré	Licitación Pública 09/10	Samavi Electrónica S.R.L.	$ 4.988,00
Pagaré	Licitación Privada 01/11	4 Colores S.A.	$ 2.341,30
Pagaré	Contratación Directa 18/09	Deam S.R.L.	$ 4.999,90
Pagaré	Contratación Directa 16/09	DLF Electrónica S.A.	$ 404,00
Pagaré	Contratación Directa 02/10	Lycom de Rodolfo Listte Yañez	$ 985,20
Pagaré	Contratación Directa 03/10	Ricardo Omar Da Ronco	$ 502,00
Pagaré	Contratación Directa 05/10	Roux Ocefa S.A.	$ 218.00
Pagaré	Contratación Directa 07/10	Casa Ambar S.A.	$ 180,00
Pagaré	Contratación Directa 09/10	Microlat S.R.L.	$ 2.830,00
Pagaré	Contratación Directa 13/10	Concepto Norte S.R.L.	$ 190,00
Pagaré	Contratación Directa 13/10	Centro de Equipamientos S.R.L.	$ 221,00
Pagaré	Contratación Directa 14/10	Triveza S.R.L.	$ 1.313,00
Pagaré	Contratación Directa 17/10	Becton Dickinson Argentina S.R.L.	$ 440,00
Pagaré	Contratación Directa 15/10	ITEA S.A.	$ 1.463.00
Pagaré	Contratación Directa 19/10	Da Ronco, Ricardo O.	$ 640,00
Pagaré	Contratación Directa 21/10	Euqui S.A.	$ 964,85
Pagaré	Contratación Directa 31/10	Distriagua S.A.	$ 1.146,60

Garantías	Concepto	Nombre	Importe
Pagaré	Contratación Directa 30/10	Facundo Pablo Negro	$ 1.721,00
Pagaré	Contratación Directa 02/10	Lycom de Rodolfo Listte Yañez	$ 985,20
Pagaré	Contratación Directa 33/10	Media Research S.A.	$ 1.440,00
Pagaré	Contratación Directa 02/11	Dinatech S.A.	$ 365,00
Pagaré	Contratación Directa 04/11	Lead Cables y Accesorios S.R.L.	$ 1.820,00
Pagaré	Contratación Directa 04/11	Texel S.R.L.	$ 1.040,00
Pagaré	Contratación Directa 09/11	Eglis S.A.	$ 2.431,00
Pagaré	Contratación Directa 20/11	DLF Electrónica S.R.L.	$ 684,00
Pagaré	Contratación Directa 16/11	Euqui S.A.	$ 1.691,40
Pagaré	Contratación Directa 22/11	Soluciones Informáticas Arg S.A.	$ 1.451,00

Devolución de pólizas de caución recibidas en concepto de garantía mantenimiento de oferta

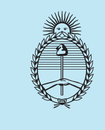
Garantías	Concepto	Nombre	Importe
P. de Caución	Licitación Privada 13/09	Telmex Argentina S.A.	$ 18.000,00
P. de Caución	Licitación Privada 02/10	Telmex Argenitna S.A.	$ 18 000,00
P. de Caución	Licitación Pública 03/10	Coop. de Trabajo CSI Ltda.	$ 21.000,00
P. de Caución	Licitación Privada 04/10	Texel S.R. L.	$ 13.865,05
P. de Caución	Licitación Privada 07/10	Bausch & Lomb Argentina S.R.L.	$ 9.345,80
P. de Caución	Licitación Pública 08/10	Gráfica Pinter S.A.	$ 13.779,00
P. de Caución	Licitación Pública 08/10	Coop. De Trabajo Ferrograf Ltda.	$ 13.900,00
P. de Caución	Licitación Pública 08/10	Melenzane S.A.	$ 6.500,00
P. de Caución	Licitación Pública 08/10	TEXEL S.R.L.	$ 9.669,55
P. de Caución	Licitación Pública 05/10	CEMIC	$ 59.400,00
P. de Caución	Licitación Privada 10/10	Bausch & Lomb Argentina S.R.L.	$ 6.534,00
P. de Caución	Contratación Directa 03/11	Formato S.A.	$ 1.039,50
P. de Caución	Licitación Privada 01/11	Arteses gráficas Integradas S.A.	$ 5.977,55
P. de Caución	Licitación Privada 01/11	Ediciones Emedé S.A.	$ 5.000,00
P. de Caución	Licitación Privada 03/11	Peugeot Citroën Argentina S.A.	$ 5.500,00
P. de Caución	Licitación Pública 03/11	Bausch & Lom S.R.L.	$ 25.389,00
P. de Caución	Licitación Privada 02/11	Emelec S.A.	$ 3.600,00
P. de Caución	Licitación Pública 04/11	C&R Seguridad Privada S.R.L.	$ 35.000,00
P. de Caución	Licitación Pública 04/11	Goya Corrientes S.R.L.	$ 48.000,00
P. de Caución	Contratación Directa 10/11	Consultora Integral de Producción y Servicios	$ 1.000,00
P. de Caución	Contratación Directa 09/11	Droguería Bioweb S.A.	$ 2.543,75
P. de Caución	Licitación Pública 05/11	Melenzane S.A.	$ 17.700,00
P. de Caución	Licitación Pública 05/11	Sixis S.A.	$ 6.600,00
P. de Caución	Contratación Directa 17/11	Data Memory S.A.	$ 1.750,00

Devolución de pólizas de caución recibidas en concepto de garantía cumplimiento de contrato

Garantías	Concepto	Nombre	Importe
P. de Caución	Licitación Pública 01/09	Procar Seg. Privada S.R.L.	$ 26.325,00
P. de Caución	Licitación Pública 02/10	Instituto Salesiano de Artes Gráficas	$ 6.000,00
P. de Caución	Licitación Privada 03/10	Peugeot Citroën Arg. S.A.	$ 16.238,00
P. de Caución	Licitación Privada 07/10	Bausch & Lomb Argentina S.R.L.	$ 654,00
P. de Caución	Licitación Pública 08/10	Coop. de Trabajo Ferrograf Ltda.	$ 10.647,00
P. de Caución	Licitación Pública 08/10	Gráfica Pinter S.A.	$ 6.992,90
P. de Caución	Licitación Pública 11/10	Pricai S.A.	$ 80.750,00
P. de Caución	Licitación Pública 01/11	Sifar Argentina S.A.	$ 69.401,00
P. de Caución	Contratación Directa 17/11	Data Memory S.A.	$ 1.560,00
P. de Caución	Licitación Pública 05/11	Dasta Impresores S.A.	$ 5.390,00

e. 26/04/2012 N° 44767/12 v. 02/05/2012

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 394/2012

Registros Nº 318/2012, Nº 319/2012, Nº 320/2012, Nº 321/2012, Nº 326/2012, Nº 327/2012 y Nº 328/2012

Bs. As., 26/3/2012

VISTO el Expediente Nº 1.486.133/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación de las actas acuerdo suscriptas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa GENERAL MOTORS DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obrantes a fojas 9/11, 12/14, 15/18, 19/21, 22/30, 31/33 y 34/36 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que si bien las partes manifiestan celebrar los mismos en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa 963/07 "E", debe entenderse que refieren al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa 936/07 "E", de la cual los agentes resultan signatarios.

Que el ámbito territorial y personal de las mismas se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos las mentadas actas acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acta acuerdo suscripta entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa GENERAL MOTORS DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obrantes a fojas 9/11 del Expediente Nº 1.486.133/11, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el acta acuerdo suscripta entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa GENERAL MOTORS DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obrantes a fojas 12/14 del Expediente Nº 1.486.133/11, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Declárase homologado el acta acuerdo suscripta entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa GENERAL MOTORS DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obrantes a fojas 15/18 del Expediente Nº 1.486.133/11, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Declárase homologado el acta acuerdo suscripta entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa GENERAL MOTORS DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obrantes a fojas 19/21 del Expediente Nº 1.486.133/11, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º — Declárase homologado el acta acuerdo suscripta entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa GENERAL MOTORS DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obrantes a fojas 22/30 del Expediente Nº 1.486.133/11, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Declárase homologado el acta acuerdo suscripta entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa GENERAL MOTORS DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obrantes a fojas 31/33 del Expediente Nº 1.486.133/11, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Declárase homologado el acta acuerdo suscripta entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa GENERAL MOTORS DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obrantes a fojas 34/36 del Expediente Nº 1.486.133/11, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre las presentes actas acuerdo, obrantes a fojas 9/11, 12/14, 15/18, 19/21, 22/30, 31/33 y 34/36 del Expediente Nº 1.486.133/11.

ARTICULO 9º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 10. — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 11. — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de las actas acuerdo homologadas y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.486.133/11

Buenos Aires, 27 de marzo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 394/12 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 9/11, 12/14, 15/18, 19/21, 22/30, 31/33 y 34/36 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 318/12, 319/12, 320/12, 321/12, 326/12, 327/12 y 328/12 respectivamente. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

Descanso Welding y Pintura

En la ciudad de Rosario, a los 12 días del mes de septiembre del año 2011, comparecen por una parte en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (en adelante "SMATA"), los Sres. Marcelo Barros, Antonio Milici, Gerardo Rodil, Mauricio Mansilla, Néstor García, Fabiana Ceriani, Sebastián Marcos, Sergio Gazzera y Mariano Sanz, con la asistencia Letrada del Dr. Sergio Miotti, por otra parte en representación del GENERAL MOTORS DE ARGENTINA S.R.L. (en adelante "GMA") lo hacen Adriana Restanio, Alejandra Trucco, Daniel Brusa, María Florencia Filippi, Julio Trivisonno, Lucila Baldino, César Pringles, Patricia Veggi, Raúl Ríos, con la asistencia letrada del Dr. Oscar Dimenza. Abierto el acto, las partes convienen y acuerdan:

CONSIDERANDO:

Que los empleados que prestan tareas dentro de la Planta de Pintura, y en el Sector Welding (dentro de la Planta de Body) cuentan con la necesidad de adecuar los horarios de descanso de una manera particular, exclusivamente para los sectores antes indicados y en forma excepcional, se acuerda lo siguiente:

PRIMERO: Planta Pintura: Atento los empleados de este sector deben quitarse la vestimenta propia de esta Planta previo al ingreso al Comedor o salida al área de descanso —lo que resta tiempo de almuerzo, cena o descanso— se torna necesario ampliar el período de descanso dentro de la jornada, el que quedará conformado de la siguiente manera:

1. Los empleados pertenecientes a la Planta de Pintura gozarán de 5 (cinco) minutos adicionales al descanso dispuesto en el artículo 20.3 del CCT. Es decir, el descanso destinado a almuerzo y cena comprenderá los 35 minutos estipulados en el art. 20.3 del CCT; más un adicional de 5 (cinco) minutos: lo que hace un total de 40 minutos.

2. Asimismo gozarán de 2 (dos) minutos adicionales al descanso establecido en el artículo 20.4 del (CCT. Es decir, gozarán de 13 minutos de descanso durante la jornada electiva de trabajo (conforme art. 20.4 CCT), más un adicional de 2 (dos) minutos; lo que hace un total de 15 minutos.

SEGUNDO: Sector Welding: Atento existe una distancia considerable entre dicho Sector y el Comedor Principal de GMA, se torna necesario ampliar el período de descanso dentro de la jornada, el que quedará conformado de la siguiente manera:

1. Los empleados que presten tareas en este sector gozarán de 5 (cinco) minutos adicionales al descanso dispuesto en el artículo 20.3 del CCT. Es decir, el descanso destinado a almuerzo y cena comprenderá los 35 minutos estipulados en el art. 20.3 del CCT; más un adicional de 5 (cinco) minutos; lo que hace un total de 40 minutos.

TERCERO: Lo convenido en el presente acuerdo forma parte integrante del CCT, pero no implica alteración, modificación ni sustitución del CCT, por lo que, en todo lo que no esté expresamente modificado por el presente acuerdo, continuarán vigentes todas sus disposiciones las cuales se ratifican.

CUARTO: GMA y SMATA, en forma conjunta o separadamente quedan habilitadas para presentar el presente Acuerdo ante las autoridades competentes para su homologación y registro.

En prueba de conformidad y aceptación, las partes firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ACTA ACUERDO

Bono Extraordinario

En la ciudad de Rosario, a los 12 días del mes de septiembre del año 2011, comparecen por una parte en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (en adelante "SMATA"), los Sres. Marcelo Barros, Antonio Milici, Gerardo Rodil, Mauricio Mansilla, Néstor García, Fabiana Ceriani, Sebastián Marcos, Sergio Gazzera y Mariano Sanz, con la asistencia Letrada del Dr. Sergio Miotti, por otra parte en representación del GENERAL MOTORS DE ARGENTINA S.R.L. (en adelante "GMA") lo hacen Adriana Restanio, Alejandra Trucco, Daniel Brusa, María Florencia Filippi, Julio Trivisonno, Lucila Baldino, César Pringles, Patricia Veggi, Raúl Ríos, con asistencia letrada del Dr. Oscar Dimenza. Abierto el acto, las partes convienen y acuerdan:

1. Con motivo de las negociaciones del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 936/07 "E" (en adelante el CCT), y ante el pedido del SMATA, GMA otorgará, por única vez, en forma excepcional y sin sentar precedente que la obligue en el futuro, a los empleados en relación de dependencia comprendidos en el CCT, y que hubieran ingresado a trabajar como empleados de GMA con anterioridad al 1º de octubre de 2011, una suma única no remunerativa a todos los efectos legales de $ 3000 (Pesos Tres Mil), en adelante denominado "Bono Extraordinario por Renovación CCT 2011".

2. Una vez pagado el Bono Extraordinario por Renovación CCT 2011, no se generará derecho adquirido alguno para los empleados, ni para SMATA, ni podrá considerarse precedente que pueda invocarse en el futuro. Queda perfectamente convenido que en las sucesivas renovaciones y/o celebraciones de otros convenios no existirá obligación alguna a cargo de GMA de otorgar este tipo de bono ni ningún otro cualquiera sea su denominación o naturaleza.

3. El Bono Extraordinario por Renovación CCT 2011 será la única suma que GMA otorgará a los empleados bajo el CCT, (excluyendo los pagos de haberes mensuales que deba hacer GMA a los mismos, —comprensivos de los incrementos salariales que pacten en lo sucesivo las partes—), durante todo el año, y hasta la finalización del año 2011.

4. La suma indicada será abonada por la EMPRESA juntamente con el salario correspondiente al mes de septiembre de 2011.

5. GMA abonará la parte proporcional correspondiente a los aportes sindicales que correspondan por el pago del bono mencionado.

6. A los fines de la homologación del presente acuerdo en todas sus partes por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, cualquiera de las partes podrá presentarlo para su homologación.

En prueba de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el inicio.

ACTA ACUERDO

Escala Salarial

En la ciudad de Rosario, a los 12 días del mes de septiembre del año 2011, comparecen por una parte en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (en adelante “SMATA”), los Sres. Marcelo Barros, Antonio Milici, Gerardo Rodil, Mauricio Mansilla, Néstor García, Fabiana Ceriani, Sebastián Marcos, Sergio Gazzera y Mariano Sanz, con la asistencia Letrada del Dr. Sergio Miotti, por otra parte en representación del GENERAL MOTORS DE ARGENTINA S.R.L. (en adelante “GMA”) lo hacen Adriana Restanio, Alejandra Trucco, Daniel Brusa, María Florencia Filippi, Julia Trivisonno, Lucila Baldino, César Pringles, Patricia Veggi, Raúl Ríos, con la asistencia letrada del Dr. Oscar Dimenza. Abierto el acta, las partes convienen y acuerdan:

1- Incorporar en el “anexo A” del Art. 40.3.1 CCT un escalafón superior en la escala de salarios denominado “sueldos mensuales a los 13 años o más” aplicable retroactivamente al 1º de abril de 2011.

2- Aquellos empleados que ingresen a GMA con posterioridad al 1º de octubre de 2011 lo harán en carácter de Empleado polivalente principiante/Empleado Polivalente Especializado Principiante hasta el plazo máximo de 1 año. Luego de un año de antigüedad y hasta el plazo máximo de dos años adquirirá la denominación de Empleado Polivalente Completo 1 año/Empleado Polivalente Especializado Completo 1 año.

A más de dos años de antigüedad y hasta el plazo máximo de tres años se considerará Empleado Polivalente Completo 2 años/Empleado Polivalente Especializado Completo 2 años.

A más de tres años de antigüedad y hasta el plazo máximo de 8 años se considerará Empleado Polivalente Completo 3 años/Empleado Polivalente Especializado Completo 3 años.

A más de ocho años de antigüedad y hasta el plazo máximo de 13 años se considerará Empleado Polivalente Completo 8 años/Empleado Polivalente Especializado Completo 8 años.

A más de trece años de antigüedad se considerará Empleado Polivalente Completo 13 años/ Empleado Polivalente Especializado Completo 13 años.

3- GMA y SMATA, en forma conjunta o separadamente quedan habilitados para presente el presente Acuerdo ante las autoridades competentes para su homologación y registro.

En prueba de conformidad y aceptación, las partes firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Nueva Escala Salarial Ingresos posteriores al 1º de octubre de 2011

	Acuerdo SMATA Básicos vigencia 1 julio 2011
Sueldos mensuales al inicio del empleo	
	Básico
Empleado Polivalente Principiante	3.893,00
Empleado Polivalente Especializado Principiante	5.832,00
Sueldos mensuales al año de antigüedad del empleo	
	Básico
Empleado Polivalente Completo 1 año	4.885,00
Empleado Polivalente Especializado Completo	6.372,00
Sueldos mensuales a los dos años o más	
	Básico
Empleado Polivalente Completo 2 años	5.786,00
Empleado Polivalente Especializado Completo 2 años	7.552,00
Sueldos mensuales a los tres años o más	
	Básico
Empleado Polivalente Completo 3 años	6.187,00
Empleado Polivalente Especializado Completo 3 años	7.991,00
Sueldos mensuales a los ocho años o más	
	Básico
Empleado Polivalente Completo 8 años	6.372,00
Empleado Polivalente Especializado Completo 8 años	8.231,00
Sueldos mensuales a los trece años o más	
	Básico
Empleado Polivalente Completo 13 años	6.564,00
Empleado Polivalente Especializado Completo 13 años	8.478,00

ACTA ACUERDO

Contratos a Plazo Fijo

En la ciudad de Rosario, a los 12 días del mes de septiembre del año 2011, comparecen por una parte en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (en adelante “SMATA”), los Sres. Marcelo Barros, Antonio Milici, Gerardo Rodil, Mauricio Mansilla, Néstor García, Fabiana Ceriani, Sebastián Marcos, Sergio Gazzera y Mariano Sanz, con la asistencia Letrada del Dr. Sergio Miotti, por otra parte en representación del GENERAL MOTORS DE ARGENTINA S.R.L., (en adelante “GMA”) lo hacen Adriana Restanio, Alejandra Trucco, Daniel Brusa, María Florencia Filippi, Julio Trivisonno, Lucila Baldino, César Pringles, Patricia Veggi, Raúl Ríos, con la asistencia letrada del Dr. Oscar Dimenza. Abierto el acto, las partes convienen y acuerdan:

1. GMA procederá a contratar trabajadores bajo la modalidad de Contratos a Plazo Fijo debido a una creciente demanda de vehículos (Chevrolet Agile y Chevrolet Classic) ya sean para el mercado interno como así también para los que son destinados al mercado externo. Dicha modalidad es utilizada por la empresa debido a que con la dotación actual de personal efectivo no es posible realizar la producción demandada. Además es necesario aclarar que dicho incremento es de carácter transitorio y extraordinario, justificando por lo tanto la utilización de la modalidad prevista en el art. 93 y subsiguientes de la Ley de Contrato de Trabajo. El personal contratado bajo este régimen gozará de los mismos beneficios y serán de aplicación las normas contenidas en el Convenios Colectivo Nº 936/07 “E”. La empresa contratará al personal en períodos de 6 meses, realizando antes de finalizar cada período la correspondiente evaluación de desempeño, no pudiendo superar los dos (2) años de contratación. Una vez superado dicho plazo, y en la medida que persistan las condiciones de mercado y los volúmenes de producción que dieron origen a la contratación así como el buen desempeño del empleado, el trabajador pasará a revestir la condición de trabajador efectivo de la planta de GMA. Aquellos trabajadores que a la finalización del contrato no continúen prestando servicios, percibirán las indemnizaciones del art. 247 de la LCT.

2. En caso de disminución de los volúmenes de producción en los cuales se vean comprometidos los niveles de empleo, la reducción del personal comenzará con el personal contratado a plazo fijo de menor antigüedad. En caso de empleados con igual antigüedad, tendrán prioridad los trabajadores que tengan cargas de familia. GMA comunicará a SMATA las desvinculaciones que se pudieran producir.

3. Esta modalidad contractual será de aplicación a partir del 1º de octubre de 2011.

4. GMA y SMATA acuerdan que los empleados que se contraten a partir del 1º de octubre a fin de cubrir el denominado “Pool de ausentismo” en sus diferentes modalidades (reemplazos de porcentajes de empleados por plata que componen el índice de ausentismo, reemplazo a empleados con baja médica bajo cobertura de ART, reemplazo de empleadas con goce de licencia por maternidad, etc.), serán contratados bajo la modalidad de contrato eventual y a través de agencia específicamente contratada por GMA para proveer este servicio. Asimismo, en caso de producirse vacantes de empleados contratados a plazo fijo o requerimientos adicionales de personal, tendrán prioridad de contratación los empleados eventuales contratados por Agencia. En caso de producirse dicho pasaje, GMA reconocerá la antigüedad de dichos empleados a todos los efectos laborales.

5. Lo convenido en el presente acuerdo forma parte integrante del CCT, pero no implica alteración, modificación ni sustitución del CCT, por lo que, en todo lo que no esté expresamente modificado por el presente acuerdo, continuarán vigentes todas sus disposiciones, las cuales se ratifican.

6. GMA y SMATA, en forma conjunta o separadamente quedan habilitadas para presentar el presente Acuerdo ante las autoridades competentes para su homologación y registro.

Leída y RATIFICADA la presente Acta Acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

Acta Acuerdo

Categorías

ACTA

En la ciudad de Rosario, a los 23 días del mes de noviembre del año 2011, comparecen por una parte en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (en adelante “SMATA”), los Sres. Marcelo Barros, Antonio Milici, Geranio Rodil, Mauricio Mansilla, Néstor García, Fabiana Ceriani, Sebastián Marcos, Sergio Gazzera y Mariano Sanz, con la asistencia Letrada del Dr. Sergio Miotti, por otra parte en representación del GENERAL MOTORS DE ARGENTINA (en adelante “GMA”) lo hacen Adriana Restanio, Alejandra Trucco, Daniel Brusa, María Florencia Filippi, Julio Trivisonno, Lucila Baldino, César Pringles, Patricia Veggi, Raúl Ríos, con la asistencia letrada del Dr. Oscar Dimenza. Abierto el acto, las partes convienen y acuerdan:

Considerando:

Que las partes vienen manteniendo reuniones periódicas con la finalidad de definir un nuevo sistema de Categorías Laborales para aplicar a los empleados comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 936/07 “E” (en adelante CCT) que desarrollan tareas en el Complejo Industrial de GMA.

Que luego de sucesivas reuniones se ha llegado a un acuerdo sobre el tema tratado.

Que en virtud del los considerandos expuestos, las partes manifiestan lo siguiente:

PRIMERA: Las partes acuerdan que la fecha de entrada en vigencia de este acuerdo será el 1 de abril de 2011.

SEGUNDA: Las partes acuerdan que el sistema de categorías será de aplicación para todos los empleados que reúnan los requisitos que se establezcan en cada categoría y que además tengan una antigüedad como empleado de GMA igual o mayor a 2 (dos) años. Por lo tanto, recién cuando un empleado tenga 2 (dos) años de relación laboral en GMA, tendrá derecho a percibir el adicional por categoría que establezcan las partes, en tanto cumpla con los requisitos establecidos para cada una de las categorías. El esquema de Categorías, como asimismo la forma de Implementación del Sistema de Categorías, se encuentran descriptos en el Anexo A del presente Acuerdo.

TERCERA: ADICIONAL POR DESEMPEÑO: Las Partes acuerdan que este adicional corresponde a los empleados que reúnan todos y cada uno de los siguientes requisitos: 1) Que tengan una antigüedad en GMA igual o mayor a 2 (dos) años, 2) Que hayan obtenido al menos el 60% de los puntos posibles en su última Evaluación de Desempeño del mes de diciembre del año calendario anterior. 3) Que no se encuentren incluidos en la CATEGORIA “1”; “2”, “3” así como tampoco dentro del adicional establecido en la cláusula Octava (Grupo Soporte). El adicional total a percibir por los empleados comprendidos en esta cláusula será del 4% (cuatro por ciento) mensual. El adicional se abonará bajo la denominación de “Adicional por desempeño”.

CUARTA: Las partes acuerdan la conformación de 3 (tres) categorías dentro del marco del actual CCT vigente entre las partes. Las categorías se denominarán “1”; “2”; “3”. Expresamente se establece que las categorías no tienen carácter acumulativo. Esto es, en caso de que corresponda, el empleado cobrará solamente el porcentaje de la categoría en la que quede debidamente encuadrado.

QUINTA: CATEGORIA “1”: Las Partes acuerdan que esta categoría corresponde a los empleados que cumplan con todos y cada uno de los siguientes requisitos: 1) Que tengan una antigüedad en GMA igual o mayor a 2 (dos) años, 2) Que tengan el 75% de la Matriz de Entrenamiento dentro de sus respectivos equipos actuales; 3) Que puedan cubrir 4 (cuatro) operaciones, adicionales a las de su equipo actual, dentro de la planta a la cual pertenecen con el 75% de la Matriz de Entrenamiento. Los empleados comprendidos en esta cláusula percibirán en forma fija un 2,5% (dos punto cinco por ciento) mensual adicional. Este adicional se abonará bajo la denominación “Categoría 1”. Aquellos empleados que además de los requisitos antes enumerados, hayan obtenido el 60% (sesenta por ciento) de los puntos posibles en su última evaluación de Desempeño, percibirán además un adicional de 4% (cuatro por ciento). Este adicional se abonará bajo la denominación “Adicional Desempeño”.

SEXTA: CATEGORIA “2”: Las Partes acuerdan que esta categoría corresponde a los empleados que reúnan todos y cada uno de los siguientes requisitos: 1) Que tengan una antigüedad en GMA igual o mayor a 2 (dos) años, 2) Que tengan el 100% (cien por ciento) de la Matriz de Entrenamiento dentro de sus respectivos equipos actuales; 3) Que puedan cubrir 4 (cuatro) operaciones, adicionales a las de su equipo actual, dentro de la planta a la cual pertenecen con el 100% (cien por ciento) de la Matriz de Entrenamiento. 4) Que no se encuentren comprendidos en la categoría 1. Los empleados comprendidos en esta cláusula, percibirán en forma fija un 4% (cuatro por ciento) mensual adicional. Este adicional se abonará bajo la denominación “Categoría 2”. Aquellos empleados que, además de los requisitos antes enumerados, hayan obtenido el 65% (sesenta y cinco por ciento) de los puntos posibles en su última Evaluación de Desempeño, percibirán además un adicional de 4% (cuatro por ciento) mensual. Este adicional se abonará bajo la denominación “Adicional Desempeño”.

SEPTIMA: CATEGORIA “3”: Las Partes acuerdan que esta categoría corresponde a los empleados que reúnan todos y cada uno de los siguientes requisitos: 1) Que tengan una antigüedad en GMA igual o mayor a 2 (dos) años; 2) Que tengan el 75% (cien por ciento) de la Matriz de Entrenamiento dentro de sus respectivos equipos actuales; 3) Que no se encuentren comprendidos en las categorías 1 y 2; 4) que ejerzan sus tareas dentro de una las siguientes áreas específicas, y con las especificaciones dadas en cada caso:

Inc. a.: Area Piloto.

Inc. b.: Equipo MR1 y TF1 de la Carpa de Soldadura MIG (Body) previo proceso de certificación así como Equipo TF3 y TF4 de Reparo (Body) siempre que —además de los requisitos enunciados en los puntos 1), 2) y 3) precedentes— tengan el 75% de la Matriz de Entrenamiento para realizar reparos especiales.

Inc. c.: Reparo de Patio (Body - Ensamble - Motores) siempre que —además de los requisitos enunciados en los puntos 1), 2) y 3) precedentes— tengan el 75% de la Matriz de Entrenamiento para realizar reparos especiales.

Inc. d.: Reparo Leve (Pintura). Se considerarán dentro de la Categoría 3, exclusivamente a aquellos empleados que además de los requisitos enunciados en los puntos 1), 2) y 3) precedentes, cumplan con el 75% de la matriz de flexibilidad del área de Reparo de Patio de Pintura. Se deja aclarado que conforme el sistema de manufactura actual, el total máximo de empleados con posibilidad de percibir la Categoría 3 dentro de este sector es de 8 (ocho) miembros de equipo, y 2 (dos) líderes de equipo, comprendiendo los dos turnos de producción.

Inc. e.: Puesta a Punto de Máquinas (Motores). Se considerarán exclusivamente a aquellos empleados de producción del Area de Mecanizado que —además de los requisitos enunciados en los puntos 1), 2) y 3) precedentes— presten las siguientes tareas: a) Corrección de posición de agujeros, b) modificación de coordenadas en el Programa de C.N.C., c) interpretación de mediciones de metrología y de hojas de proceso.

Inc. f.: Kaizen (excluyendo el área de Materiales).

Inc. g.: Cabina de Pintura

Inc. h.: Inspección de Recepción (Receiving Inspection/Calidad). Se considerarán dentro de la categoría 3, exclusivamente aquellos empleados que —además de los requisitos enunciados en los puntos 1), 2) y 3) precedentes— hayan prestado tareas en todos los equipos de Inspección de Recepción (Receiving Inspection) de cada una de las Plantas.

Los empleados comprendidos en esta Categoría percibirán en forma fija un 10% (diez por ciento) adicional. Este adicional se abonará bajo la denominación “Categoría 3”. Las partes acuerdan que los empleados que se ubiquen en la categoría “3”, seguirán manteniendo la polivalencia establecida en el CCT, pudiendo rotar por todos los puestos de trabajo que establezca GMA, sin perder el adicional por función correspondiente a la categoría mencionada.

OCTAVA: Los empleados que ejerzan actividades de soporte de Higiene y Seguridad, Ergonomía. Calidad, Productividad, Procesos, GMS, OM (Operator Maintenance), Administración de personal, manejo de presupuestos, (en adelante denominado Grupo Soporte) percibirán, solamente mientras desempeñen dichas funciones y actividades, un adicional del 10% mensual. Cuando los empleados comprendidos en el Grupo Soporte —por cualquier causa— dejaren de desempeñar las funciones y actividades antes descriptas, dejarán de percibir el adicional establecido en esta cláusula. Este adicional absorbe y compensa cualquier porcentaje —tanto fijo como variable— que empleados comprendidos en el Grupo Soporte están percibiendo en función del Adicional por desempeño establecido en la cláusula tercera y de las categorías 1, 2 ó 3 en la que pudieran encuadrar. Este adicional se abonará bajo la denominación “Adicional Grupo Soporte” y se comenzará a percibir una vez transcurridos los primeros 6 (seis) meses, contados desde que el empleado comenzó a ejercer las funciones y actividades antes descriptas.

NOVENA: Anualmente se revisará la categoría laboral de cada empleado pudiendo la persona cambiar de categoría según corresponda, pero sin que pueda perder los adicionales ya adquiridos bajo las denominaciones “Categoría 1”, “Categoría 2” y “Categoría 3”. Sin perjuicio de ello se deja expresamente aclarado que no podrán invocarse derechos adquiridos sobre el pago de los adicionales denominados “Adicional Desempeño”, y “Adicional Grupo Soporte”, los que se abonarán solamente en caso de corresponder conforme lo establecido en las Cláusulas QUINTA, SEXTA Y OCTAVA.

DECIMA: El esquema de categorías correspondiente a empleados polivalentes especializados completos se regirá de acuerdo con las consideraciones del Anexo A de la presente Acta.

DECIMOPRIMERA: La presente acta forma parte integrante del Convenio Colectivo de Trabajo que se encuentra vigente entre las partes, complementando sus disposiciones quedando GMA y SMATA, en forma conjunta o separadamente habilitadas para presentar el presente Acuerdo ante las autoridades competentes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación y registro.

En prueba de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

“ANEXO A”

A.1. Esquema de Categorías correspondiente a Empleados Polivalentes

Especializados Completos - MANTENIMIENTO

Criterio	Adicional Desempeño	Cat. 1	Cat. 2	Cat. 3
PMP	60%	65%	70%	80%
Especialidad Básica	70%	75%	80%	85%
Especialidad Secundaria	25%	25%	40%	40%
Inglés		BASICO	MEDIO	MEDIO
Educación		TECNICO	TECNICO	INGENIERO

Aclaraciones:

a. El carácter Técnico o los Estudios Universitarios (Ingeniero) deben ser validados con el título correspondiente.

b. Inglés: Se realiza evaluación de nivel por medio de Global English o algún medio objetivo y confiable.

c. Flexibilidad: Cada cuadrante de la matriz de entrenamiento (JIT) tiene un valor unitario. El cociente entre los cuadrantes pintados y el total de éstos, define el nivel de Flexibilidad.

d. El empleado que posea el 70% de la carrera de Ingeniería aprobada (en cantidad de materias aprobadas) se le asignará un título de “Técnico equivalente”.

e. Toda carrera diferente a la de Ingeniería no será considerada en la presente valorización.

A.2. Implementación Esquema de Categorías

1. La evaluación de desempeño del personal bajo convenio a la que hace referencia el Acuerdo a efectos de determinar la categoría laboral del empleado se realizará del 1° de diciembre al 31 de diciembre de cada año, con una revisión semestral del 1° de junio al 31 de junio que no tendrá efectos para cambio de categorías. Conforme ello —y con excepción de los empleados comprendidos en el denominado Grupo Soporte— todas las demás categorías estipuladas en el presente Acuerdo comenzarán a cobrarse a partir 1 de enero de 2012.

II. Coordinador a cargo de la evaluación de desempeño entregará copia al empleado de la evaluación de desempeño realizada.

III. Si el empleado se encuentra ausente durante el período en que se realiza la evaluación de desempeño, será evaluado al momento de su reintegro.

IV. Si el empleado a evaluar tiene una antigüedad menor a 6 (seis) meses en el equipo en el que desarrolla funciones, la evaluación de desempeño será realizada en conjunto por su coordinador actual y el coordinador del equipo en el que desarrolló tareas con anterioridad.

V. Si por cualquier motivo, un equipo no hubiera tenido temporalmente coordinador a cargo, la evaluación de desempeño la realizará el Gerente de Turno en colaboración con el Team Líder del equipo en el que el empleado desarrolla funciones.

VI. Para la revisión de categorías anuales de los empleados bajo convenio existirán dos fechas de corte: 30 de junio y 31 de diciembre de cada año. El empleado que cumpla dos años de antigüedad como empleado de GMA, continuará revistiendo en la misma categoría hasta la fecha más próxima de corte mencionada con anterioridad.

VII. Flexibilidad: Si un empleado rota de equipo de trabajo en el año calendario, a efectos de medir su flexibilidad, se tomará la máxima puntuación obtenida durante el año en los distintos puestos de trabajo que ocupara.

Acta Acuerdo

Transporte

ACTA

En la ciudad de Rosario, a los 25 días del mes de Noviembre del año 2011, comparecen, por una parte, en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (en adelante “SMATA”), los Sres. Marcelo Barros, Antonio Milici, Gerardo Rodil, Mauricio Mansilla, Néstor García, Fabiana Ceriani, Sebastián Marcos, Sergio Gazzera y Mariano Sanz, con la asistencia Letrada del Dr. Sergio Miotti, por otra parte, en representación del GENERAL MOTORS DE ARGENTINA S.R.L. (en adelante “GMA”) lo hacen Adriana Restanio, Alejandra Trucco, Daniel Brusa, María Florencia Filippi, Julio Trivisonno, Lucila Baldino, César Pringles, Patricia Veggi, Raúl Ríos, con la asistencia letrada del Dr. Oscar Dimenza. Abierto el acto, las partes convienen y acuerdan:

CONSIDERANDO:

Que los empleados de GMA que residen en las localidades de Villa Gobernador Gálvez, Corredor Sur hasta la ciudad de San Nicolás y alrededores (en adelante “las Ciudades Comprendidas”) cuentan con la necesidad de gozar de un Servicio de Transporte que los traslade desde las Ciudades Comprendidas hacia la Planta Industrial de General Motors de Argentina S.R.L. (en adelante “GMA”) y viceversa, las partes acuerdan aplicar, exclusivamente para los empalados antes mencionados, el presente sistema de transporte:

PRIMERO: El servicio de trasporte consistirá en el traslado de los empleados desde las Ciudades Comprendidas hacia GMA y viceversa en los horarios masivos de producción, en coches de línea debidamente autorizados para el traslado de pasajeros brindado por la empresa Rosario Bus (en adelante La Empresa).

SECUNDO: GMA se reserva el derecho de modificar las condiciones de contratación del Servicio, así como la posibilidad de contratar con una empresa prestadora del Servicio de Transporte distinta a la consignada en la cláusula primera, sin necesidad de comunicación previa a los empleados, ni a SMATA, excepto en lo relativo al costo del Servicio y variación de los horarios del Servicio de Transporte.

TERCERO: A los fines de la implementación del servicio, La Empresa entregará tarjetas de transporte público con la cantidad de viajes suficientes para cubrir todas las jornadas programadas mensualmente.

CUARTO: Como contraprestación los empleados de las localidades de las Ciudades Comprendidas abonarán una contribución mensual de $ 11,50 (Pesos once con cincuenta centavos). El mencionado importe se debitará en forma automática de la liquidación mensual de cada empleado comprendido. Queda debidamente aclarado que el saldo de precio del servicio de Transporte será abonado a La Empresa en forma directa por GMA, por lo que los empleados comprendidos en este servicio, no percibirán el importe destinado a transporte establecido art. 40.3.1 del Convenio Colectivo de Trabajo vigente.

En prueba de conformidad y aceptación, las partes firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ACTA ACUERDO

Horas 300%

Un la ciudad de Rosario, a los 25 días del mes de noviembre del año 2011, comparecen por una parte en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (en adelante "SMATA"), los Sres. Marcelo Barros, Antonio Milici, Gerardo Rodil, Mauricio Mansilla, Néstor García, Fabiana Ceriani, Sebastián Marcos, Sergio Gazzera y Mariano Sanz, con la asistencia Letrada del Dr. Sergio Miotti, por otra parte en representación del GENERAL MOTORS DE ARGENTINA S.R.L. (en adelante "GMA") lo hacen Adriana Restanio, Alejandra Trucco, Daniel Brusa, María Florencia Filippi, Julio Trivisonno, Lucila Baldino, César Pringles, Patricia Veggi, Raúl Ríos, con la asistencia letrada del Dr. Oscar Dimenza. Abierto el acto, las partes convienen y acuerdan

1. Las horas trabajadas por los empleados comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo los días sábados después de las 13.00 horas, se abonarán con un recargo del 300%. Igual recargo tendrán las horas trabajadas los días domingo hasta las 24.00 horas. El presente recargo se aplicará en tanto y en cuanto excedan la jornada máxima legal del trabajador, y siempre que no se encuentre comprendido en el supuesto establecido en la cláusula 2. También será de aplicación a aquellos empleados que se desempeñen en turnos rotativos en la que medida que se exceda de la jornada normal y habitual, y se modifique su régimen de descanso.

2. Si el trabajador se encontrara prestando servicios en el turno mañana y rotare al turno tarde el lunes inmediato posterior, las horas que hubiera trabajado los días sábados después de las 13.00 horas y hasta las 15.00 del mismo día, se abonarán con un recargo del 200%. El presente recargo se aplicará en tanto y en cuanto excedan la jornada legal del trabajador.

3. Si el trabajador prestare servicios que incluyeran los días sábados y domingos como jornada normal y habitual, sin exceder la jornada legal y/o convencional, dichas horas se abonarán simples.

4. En caso que coincidiera un feriado nacional con un día sábado o domingo, y se prestaren labores que excedieran la jornada legal, las horas trabajadas se abonarán solamente con un recargo del 300% o del 200% según corresponda de acuerdo con las consideraciones de los puntos 1 y 2, quedando la compensación legal por el feriado trabajado subsumido en el recargo especial. En el caso de trabajo por equipo o en turno rotativo, y el feriado coincidiera con un día normal y habitual del trabajador según su esquema de turno, cobrará las horas conforme, lo establece la legislación vigente.

5. A los fines de evitar erróneas interpretaciones, en los casos de los apartados 1 y 4 del presente, se abonarán las horas trabajadas en los horarios allí mencionados como normales o simples, y sobre ellas se aplicará un recargo del 300%.

6. Los especiales recargos aquí establecidos compensan y absorben hasta su concurrencia cualquier aumento y/o diferencia que pueda surgir en función de determinaciones legales, reglamentarias, convencionales o particulares futuras y en todos los casos, cuenten o no ellas con una cláusula de absorción.

7. La presente modalidad entrará en vigencia a partir del día de la fecha siendo aplicable retroactivamente al 1º de julio de 2011.

8. Lo convenido en el presente acuerdo forma parte integrante del CCT, pero no implica alteración, modificación ni sustitución del CCT, por lo que, en todo lo que no esté expresamente modificado por el presente acuerdo, continuarán vigentes todas sus disposiciones, las cuales se ratifican.

9. GMA y SMATA, en forma conjunta o separadamente quedan habilitadas para presentar el presente Acuerdo ante las autoridades competentes para su homologación y registro.

En prueba de conformidad y aceptación, las partes firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.